



Reglas de Operación

Puerto de Seybaplaya

Champoton, Camp.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C. V.

REGLAS DE OPERACION DEL
PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

INDICE

	Pág.
CAPITULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO II	12
SERVICIOS Y HORARIOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO	
CAPITULO III	14
AREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO	
CAPITULO IV	16
ADMINISTRACION DE AREAS E INSTALACIONES	
CAPITULO V	17
ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO	
CAPITULO VI	20
COMITE DE OPERACIÓN	
CAPITULO VII	22
CONSTRUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE OBRAS	
CAPITULO VIII	22
NAVEGACION INTERIOR	



CAPITULO IX	23
ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES	
CAPITULO X	25
PROGRAMACIÓN Y ARRIBO	
CAPITULO XI	28
ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES	
CAPITULO XII	31
REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS	
CAPITULO XIII	35
MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD	
CAPITULO XIV	36
OPERACION PORTUARIA	
CAPITULO XV	43
CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN	
CAPITULO XVI	44
VIGILANCIA Y SEGURIDAD	
CAPITULO XVII	47
SANCIONES	
CAPITULO XVIII	47
TRANSITORIO	

[Handwritten signature]



RELACION DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO I	48
PLANO AUTORIZADO DEL RECINTO PORTUARIO	
ANEXO II	50
PLANO DE LIMITES DE PUERTO	
ANEXO III	52
PLANO DE LIMITES DE PILOTAJE	
ANEXO IV	54
PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS	
ANEXO V	56
AUTORIDADES PORTUARIAS	
ANEXO VI	59
PLANO DE SERVICIOS PORTUARIOS	
ANEXO VII	61
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO	
Apéndice A Acta Constitutiva del Comité de Operación y de Aprobación del Reglamento Interno por parte del Comité de Operación	
Apéndice B Acta de Aprobación de las Reglas de Operación del Comité de Operación	
ANEXO VIII	83
PLANO DE CESIONARIOS Y AREAS DE USO COMUN	



ANEXO IX	85
PLANO DE USOS, DESTINOS Y FORMAS DE OPERACION	
ANEXO X	87
PROCEDIMIENTO DE CONTROL, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE CARGAS PELIGROSAS QUE INGRESAN EN EL RECINTO PORTUARIO	
ANEXO XI	93
PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BASURA PROVENIENTES DE LAS EMBARCACIONES ATRACADAS.	
ANEXO XII	97
NORMAS INTERNAS PARA USUARIOS DEL PUERTO	
ANEXO XIII	101
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE EMERGENCIA DEL PUERTO	
ANEXO XIV	117
PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL	
Apéndice C	Acta Constitutiva de la Unidad de Protección Civil.
Apéndice D	Plano de Zonas de Seguridad.
ANEXO XV	133
PLANO DE ZONAS DE DESARROLLO PORTUARIO	
ANEXO XVI	135
CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS. (PBIP)	

REGLAS DE OPERACION DEL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 40, fracción VII de la Ley de Puertos, 81 y 82 de su Reglamento, se formulan las Reglas de Operación del puerto de Seybaplaya (el Puerto), Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

REGLA 1. Las presentes reglas tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, así como la prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en el Puerto.

Son en general reglas de observancia obligatoria para la API, Operadores, Prestadores de Servicios, así como los diferentes Usuarios del Puerto y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica a los puertos, como son de manera enunciativa más no limitativa los siguientes preceptos legales:

- Ley de Puertos y su Reglamento
- Reglamento de la Ley de Navegación
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Ley General de Salud
- Ley Federal de Trabajo
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y su Reglamento
- Reglamento Interior de la Secretaría
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
- Convenios Internacionales signados por México en materia portuaria o relacionada por la actividad
- Convenio Internacional No.152.- Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios.
- Normas Oficiales Mexicanas en materia portuaria o relacionada.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo

REGLA 2. DEFINICION DE TERMINOS

Para los efectos de estas reglas, se entiende por:

- | | | |
|------|-------------------|--|
| I. | Ley | La Ley de Puertos. |
| II. | Reglamento | El Reglamento de la Ley. |
| III. | Secretaría | La Secretaría de Comunicaciones y Transportes. |
| IV. | API | La Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. |



- V. **Capitanía** La Capitanía del Puerto.
- VI. **Puerto** El Puerto de Seybaplaya, Municipio de Champotón, Campeche, entendido como el lugar de la costa o ribera habilitado para la navegación de cabotaje y altura por el Ejecutivo Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de mayo del 2003. Está compuesto por el Recinto Portuario y por la zona de desarrollo, así como acceso y áreas de uso común para la navegación interna, relativas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicas y particulares, para transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.
- VII. **Recinto Portuario** El Recinto Portuario del Puerto, está constituido por la zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, conforme se señala en el Título de Concesión publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 7 de noviembre de 1997 y en el cual el plano oficial aparece como anexo Uno-D. El plano del Recinto Portuario es parte integrante de este documento y se encuentra contenido como **Anexo I**.
- VIII. **Patio Fiscal** Es donde se realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IX. **Operadores** Las personas físicas o morales que, en términos de la Ley, son responsables de la operación de una terminal o Instalación Portuaria.
- X. **Prestadores de Servicios** Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, proporcionan servicios portuarios, y que hayan celebrado contrato con la API para la prestación de servicios portuarios en el Recinto Portuario.
- XI. **Usuarios** Las personas físicas o morales a cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios.
- XII. **Programa Maestro** El Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente de la API.
- XIII. **Aduana** La Aduana del Puerto.
- XIV. **Comité** El Comité de Operación del Puerto.
- XV. **Empresa Maniobrista** Aquellas que presten los servicios de maniobras portuarias.
- XVI. **Cesionario** Persona física o moral que haya celebrado contrato de



cesión parcial de derechos y obligaciones con la API.

- | | |
|--|--|
| XXVII. Instalaciones Portuarias | Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en el Puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios, o a la construcción o reparación de embarcaciones. |
| XXVIII. Muelle | La obra o construcción, formada artificialmente a la orilla del mar, que puede ser utilizada para atracar las embarcaciones y facilitar el embarque y desembarque de mercancías o personas. |
| XIX. Patio | El área de tierra dentro del Puerto, donde se depositan mercancías que pueden permanecer a la intemperie bajo custodia. |
| XX. Almacenaje | La guarda de mercancías en almacén, Patios o cobertizos. |
| XXI. Puerto de Altura | Que por su navegación atiendan embarcaciones, personas, bienes entre puertos o puntos nacionales e internacionales. |
| XXII. Puerto de Cabotaje | Cuando por su navegación sólo atienden personas y bienes entre puertos o puntos nacionales. |
| XXIII. Calado Oficial | Es el calado permisible en el Puerto para garantizar la navegación segura de las embarcaciones en las entradas y salidas y será determinado por la autoridad marítima. Se define calado como la distancia vertical medida, entre la línea de flotación y el borde inferior de la quilla del buque. |
| XXIV. Boya | Es el cuerpo flotante en el agua que se coloca como señal y ayuda a la navegación. |
| XXV. OMI | Organización Marítima Internacional. |
| XXVI. NOM | Norma Oficial Mexicana. |
| XXVII. CODIGO IMDG | Código Internacional para el manejo de mercancías peligrosas. |
| XXVIII. SOLAS | Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. |
| XXIX. MARPOL | Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques. |
| XXX. OIT | Organización Internacional del Trabajo. |
| XXXI. RFSHMAT | Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo. |
| XXXII. Código PBIP | Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias. |

**XXXIII Ley de
Navegación**

Ley de Navegación y Comercio Marítimo

REGLA 3. ÁREA DE APLICACION

Para la aplicación de las presentes Reglas, el Puerto queda conformado por los límites y áreas contenidas en el **Anexo I**.

I. Puerto

El 08 de Diciembre del 2000, la Dirección General de Puertos de la Secretaría otorgó autorización mediante el oficio No. 115.2001.00 para operar como Puerto Comercial de Altura y Cabotaje, y es habilitado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Mayo de 2003, como Puerto de Altura y Cabotaje.

El Puerto está localizado en el litoral del Golfo de México, con las coordenadas geográficas:

- Latitud Norte de 19°38'02" y
- Longitud Oeste 90°41'02".

II. Límites del Puerto:

El Puerto se encuentra determinado por el trazo de una línea poligonal imaginaria que une los puntos siguientes, de acuerdo al plano de coordenadas de la U.T.M. desde la intersección con la línea de costa Norte, ver el **Anexo II**.

	COORDENADAS	COORDENADAS
	X	Y
Desde la intersección con la línea de costa Norte	740 630.543	2'175 118.827
Continuando hacia el Noroeste	718 528.345	2'175 118.827
Continuando hacia el Suroeste	718 528.345	2'172 302.014
Continuando hacia el Sureste	742 691.073	2'172 302.014
Continuando hacia el Noreste en línea quebrada sobre la Z.F.M.T. hasta llegar al punto de arranque.		

III. Límites de pilotaje:

Comprende desde la línea de costa, hasta una línea imaginaria paralela a la costa a una distancia de 11.87 millas náuticas, la estación de embarque/desembarque del piloto será a 1 milla náutica al Noroeste de la Boya de recalada cuya posición es: Latitud Norte 19° 38' 15.71" (X= 739 694) y Longitud Oeste 90° 42' 51.27" (Y= 2 172 997). Ver **Anexo III**.

IV. Zona de fondeo o de espera para maniobras, embarque y desembarque:

Se localiza en un área comprendida en la latitud norte 19° 42'27.87" y longitud oeste -90° 51'5.72"; latitud norte 19° 38'5.22" y longitud oeste -90° 51'5.53"; latitud norte 19° 38'5.06" y longitud oeste -90° 54'57.76"; latitud norte 19° 42'27.71" y longitud oeste -90° 54'54.37" , con un área de 5,423-59-78.930 has Ver **Anexo IV**.

V. Zona Marítimo Portuaria:

Está integrada por un canal de acceso, dársena de ciaboga, plataforma marginal, plataforma de maniobras y línea de atraque para las maniobras de las embarcaciones, que se describen a continuación:

- Canal de acceso: es un canal natural con una longitud de 500 metros y una profundidad de 16 pies.



- Dársena de Ciaboga: dársena de 135,816.65 metros cuadrados y 16 pies de profundidad en el área de atraque, formada por los espigones norte, sur y la plataforma marginal.
- Plataforma marginal. Cuenta con una superficie de 109,606.13 metros cuadrados. En el extremo sur de ésta plataforma cuenta con un espigón de 127.65 metros de longitud y 5 metros de corona para proteger la dársena de vientos y corrientes del sur.
- Plataforma de maniobras, en el extremo norte, para el acceso a las áreas de atraque, cuenta con un espigón de 9 metros de corona y 125 metros de longitud, mismo que continua hacia el suroeste, con una longitud de 573.75 metros, formándose en esta parte, una plataforma de 56,018.07 metros cuadrados. En el interior de la plataforma cuenta con una línea de atraque de 386.30 metros de longitud, incluyendo una rampa de concreto armado para el atraque de buques tipo Roll On / Roll Off. Asi como tres duques de alba que sirven de atraque a la terminal de combustible. Asi mismo cuenta con un viaducto de 3,700 metros lineales y 11 metros de corona y una plataforma de operaciones de 7 hectareas con 400 metros lineales de muelles.
- El área de maniobras y de contenedores cuenta con una capacidad de carga de 20 toneladas por metro cuadrado

VI. Área para Operaciones Portuarias:

Las áreas operativas dentro de los límites del Puerto y las áreas terrestres administradas por la API, se indican en el **Anexo IV** y son:

- a). Plataforma marginal de 109,606.13 metros cuadrados.
- b). Plataforma de maniobras de 56,018.07 metros cuadrados, que incluyen:
 - 386.30 metros de línea de atraque, con rampa de concreto para buques de Roll On-Roll Off, 3 duques de alba de concreto armado.
 - Área de maniobras y Almacenaje con capacidad de carga de 20 toneladas por metro cuadrado.
 - Subestación, planta de emergencia eléctrica y baños.
 - Viaducto de 3,700 metros lineales y 11 metros de ancho.
 - Plataforma de operaciones de 7 hectáreas.
 - 400 metros lineales de muelles.
- c). Dársena de 135,816.65 metros cuadrados, con profundidad de 16 pies en el área de atraque referido al Nivel Baja Mar Media (N.B.M.).
- d). Oficinas Generales con un área de 850 metros cuadrados, las cuales albergan las instalaciones de la API, la Capitanía, servicios sanitarios, sala de juntas, migración, navieras, agencias aduanales, banco, Aduana y policía fiscal.
- e). Báscula control de pesos.
- f). Anden para revisión de mercancías y Patio Fiscal.
- g). Estacionamiento público.
- h). Caseta de control de acceso y vialidades.

VII. Límites y colindancias de la poligonal menor:

La poligonal menor comprende la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta los límites de la barda perimetral, y están indicadas en el **Anexo IV**.

VIII. Áreas de atraque:

Las áreas de atraque, así como la rampa de Roll On /Roll Off y los Duque de Alba se señalan en el **Anexo IV**, en la tabla de obras de atraque, en color gris.

IX. Rompeolas:

Están construidas de material pétreo tipo núcleo, secundaria y coraza señaladas en el **Anexo IV**, con las siguientes claves: OP-01, OP-02, OP-03, OP-04, OP-05, OP-06, OP-07, OP-08, OP-09 y OP-10, donde se indican su longitud y su ancho de corona.

X. Espigones:

El espigón Sur se construyo con material petreo, tipo nucleo, secundaria y coraza, se señala con clave OP-07 en el **Anexo IV**, en la tabla de obras de protección.

XI. Dársenas:

Las dársenas se encuentran señaladas en el **Anexo IV**.

XII. Áreas de tierra:

Las áreas de tierra están incluidas en el **Anexo I**.

XIII. Áreas de agua:

Las áreas de agua están incluidas en el **Anexo I**.

REGLA 4. MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION

Las Reglas de Operación del Puerto tienen un carácter dinámico y por lo tanto podrán tener dos tipos de modificaciones, sujetas a la revisión y aprobación de la Secretaría:

- I. Transitorias. Cuando por razones de trabajos de ampliación, de reparación del Puerto u otra situación haya que cambiar algunas modalidades de funcionamiento del mismo. En estas circunstancias, la API propondrá al Comité las modificaciones a que hubiera lugar, las cuales quedarán asentadas en las actas del mismo indicando su temporalidad e informando cuando el motivo del cambio hubiera desaparecido. Aprobada la modificación, la API informará los cambios a Operadores, Prestadores de Servicios, y Usuarios involucrados.
- II. Permanentes. Cuando por la incorporación de una nueva modalidad de servicio, la entrada en operación de nuevas terminales e instalaciones, o alguna otra obra de uso general, se cambie en forma permanente el sistema de operación del Puerto. Con base en los informes técnicos del Operador o Prestador de Servicios que contengan la descripción detallada de los nuevos servicios y demandas, consecuentes en términos del uso de áreas propias o de tipo común, la API someterá al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo del Puerto, así como la fecha de entrada en vigor de dichos cambios y las acciones necesarias para instrumentarlos.

Cualquier modificación permanente deberá de ser notificada como proyecto de modificación a la opinión del Comité a través de la API, el cual deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que lo hubiera recibido; una vez aprobada por el Comité, la API incluirá en el proyecto de las reglas de operación las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del

Comité que considere procedentes; el proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización.

Independientemente de la ocurrencia de cualquiera de las dos circunstancias enunciadas, la API podrá hacer una revisión general en las reglas en forma anual durante el último trimestre de cada año de conformidad en el artículo 81 del Reglamento de la Ley, con el fin de someter ante el Comité las modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la Secretaría, para que de ser aprobados se incorporen en el Programa Operativo Anual.

CAPÍTULO II SERVICIOS Y HORARIOS DEL PUERTO.

REGLA 5. SERVICIOS QUE PRESTA EL PUERTO.

El Puerto prestará los servicios portuarios de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Servicios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interna, tales como el pilotaje, remolque, amarre y desamarre de cabos y lanchaje.
- II. Servicios generales a las embarcaciones, tales como el avituallamiento, suministro de agua potable, combustible, comunicación, electricidad, recolección de basura, recolección de aguas residuales, planta de emergencia, fumigación y recolección de desechos sólidos.
- III. Servicios de maniobras para la transferencia mercancías, como carga y descarga de contenedores y de carga general, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del Puerto.

En el puerto también se proporcionan servicios de vigilancia, suministro de alumbrado, limpieza, agencia aduanal, agencia consignataria y energía eléctrica. **Ver Anexo VI.**

Todos los servicios que presta el puerto, antes mencionados, se presentan de manera extensiva en las tablas 6.4.4, 6.4.5 y 6.4.6 del PMDP 2013 -2018, indicando cuales son de libre entrada y cuales restringidos.

REGLA 6. HORARIOS DEL PUERTO.

Todos los Prestadores de Servicios, sean éstos dependencias oficiales o privados que cuenten con contrato celebrado con la API, tienen la obligación de mantener la disponibilidad de atención las 24 horas de todos los días del año.

Los servicios portuarios se proporcionarán durante las 24 horas, los 365 días del año, en los términos de las presentes Reglas de Operación, de forma ordinaria o extraordinaria.

El Puerto cuenta con vigilancia permanente las 24 horas del día, los 365 días del año, por cuestiones de seguridad y para solventar por cualquier incidente que se pueda presentar.

REGLA 7. El manejo de sustancias peligrosas podrá realizarse durante el día, de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, previa autorización y supervisión de la autoridad competente, observando las recomendaciones de la API y las normas de seguridad e higiene aplicables; y fuera de este horario, en forma extraordinaria, si así lo conviene el Prestador del Servicio y el Usuario. En el **Anexo X** se indica el procedimiento para el manejo y almacenamiento de cargas peligrosas que ingresen en el Recinto Portuario.



REGLA 8. El ingreso y salida de mercancías en almacenes podrá realizarse regularmente de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas y fuera de este horario, en forma extraordinaria, si así lo convienen el Operador o Prestador de Servicios y el Usuario.

Las maniobras portuarias, entrada y salida de embarcaciones, así como la recepción de solicitudes para proporcionar los servicios de pilotaje, remolque, lanchaje y amarre de cabos se realizarán de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas y fuera de este horario, en forma extraordinaria, si así lo convienen el Operador o Prestador de Servicios y el Usuario.

REGLA 9 La Capitanía prestara sus servicios en sus oficinas administrativas en el horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes; así como guardias de vigilancia de las 8:00 a las 15:00 y de 15:00 a las 22:00 horas los 365 días del año.

REGLA 10. Los servicios aduaneros del Puerto se proporcionarán conforme a las disposiciones de la autoridad aduanera, regularmente de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:00 horas; fuera de ese horario, se efectuarán en forma extraordinaria a solicitud del Usuario.

Para la revisión de la documentación migratoria en llegada o salida de embarcaciones, en la Delegación del Instituto Nacional de Migración, de lunes a viernes se contará con un horario normal de labores de 8:00 a 15:00 horas, fuera de este horario y en días festivos, de descanso obligatorio, sábados y domingos, mediante guardia, previa programación solicitada en horario de oficina.

Los oficiales en comercio exterior prestarán servicios de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 17:00 horas y fuera de horario será a solicitud del usuario de manera extraoficial.

REGLA 11. El horario de la API, será de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, y fuera de este horario y en días festivos y de descanso obligatorio, mediante guardias, previa programación comunicada en horario ordinario de oficina.

REGLA 12. INFORMACIÓN DE CONTACTOS.

Los contactos de autoridades portuarias y de servicios de emergencias, entre otros se detallan en el **Anexo V** donde se presentan correos electrónicos, teléfonos, etc.

REGLA 13. El servicio de avituallamiento, agua potable, combustible y lubricantes, comunicación, energía eléctrica al barco y las áreas de maniobras, fumigación, recolección de basura y los demás servicios que autorice la API, se proporcionarán regularmente de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas y fuera de este horario, en forma extraordinaria, si así lo convienen el Prestador del Servicio y el Usuario. El servicio de combustible por carros cisterna o pipa, sólo podrá prestarse por excepción, previo consentimiento de la API y conforme a las condiciones acordadas entre el Prestador del Servicio y el Usuario.

CAPÍTULO III ÁREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO

REGLA 14.- CANAL DE NAVEGACION

Corresponde a la API de acuerdo a su Título de Concesión, el mantenimiento de las áreas de navegación de acceso al Puerto y sus instalaciones, que cuenta con una profundidad de 16 pies referido al Nivel de Baja Mar Media en el área de atraque y una longitud de 500 metros, de conformidad al artículo 17 fracción III de la Ley, la Capitanía supervisara que estas áreas de navegación tengan el adecuado señalamiento marítimo, profundidad, condiciones de seguridad y ayudas a la navegación.

La zona de fondeo, comprendida entre las coordenadas 19° 41' 5.23" N y 90° 51' 5.66" W; 19° 38' 5.22" N y 90° 51' 5.53" W; 19° 38' 5.10" N y 90° 54' 5.54" W; 19° 41' 5.11" N y 90° 54' 5.68" W, se destinara para la espera de las embarcaciones en lo que obtienen el permiso de entrada al Puerto para sus maniobras de embarque y desembarque.

La Boya de recalada es una estructura de acero, con luz blanca, situada en las coordenadas 19° 39' 12.94" N y 90° 48' 58.39" W, que cumple con las disposiciones internacionales en materia de seguridad de la navegación.

Balizas de situación, tres torres tubulares con 3.5 metros de altura, en las que están colocadas linternas de 155 milímetros con destellos rojo, verde y blanco.

Balizas de enfilación, dos torres tubulares, teniendo la baliza de enfilación anterior con una altura de 6 metros y la baliza de enfilación posterior con altura de 10 metros. Ambas cuentan con linternas direccionales de luz blanca. **Anexo IV.**

REGLA 15. CARACTERÍSTICAS DE LOS MUELLES

Están contruidos a base de dovelas den forma de "T", cabezales de amarre y losas de concreto armado, rellenos de material pétreo de todos los tamaños, así como bitas de acero y dados de concreto armado donde se colocaron las defensas tipo marino. **Ver tabla de Obras de Atraque, Anexo IV.**

REGLA 16. INSTALACIONES PARA EQUIPOS DE REMOLQUE Y LANCHAJE

Las instalaciones destinadas a equipos de remolque y lanchaje en servicio se ubican en el interior de la plataforma de maniobras, a un costado de la rampa de concreto armado para el atraque de buques tipo Roll On / Roll Off. Esta instalación se señala en el **Anexo IV.**

REGLA 17. ÁREAS Y/O INSTALACIONES PARA LA GUARDA DE EQUIPOS

Las áreas y/o instalaciones que en su caso estarán disponibles para la guarda de equipos, se ubican en el interior de la plataforma de maniobras, a un costado de la rampa de concreto armado para el atraque de buques tipo Roll On / Roll Off, se pueden observar en el **Anexo IV.**

REGLA 18. ÁREAS DE USO COMÚN.

Las áreas de uso común son las superficies dentro de las instalaciones del Puerto donde se proporcionaran los servicios de prestadores autorizados por la administración portuaria a los usuarios que así lo soliciten. Definidas en el **Anexo VIII**, dentro de la normatividad aplicable

Por lo que corresponde a las áreas de tierra de uso común, la Administración será la responsable de su mantenimiento y conservación, tal como se indica en el plano del **Anexo VIII**.

El plano del **Anexo VIII** contiene también la ubicación de los Cesionarios del Puerto.

REGLA 19. PROCEDIMIENTO DE CONTROL, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE CARGAS PELIGROSAS QUE INGRESAN EN EL RECINTO PORTUARIO.

El trato que se debe dar a las mercancías peligrosas, especialmente en lo referido a su carga y descarga, acondicionamiento, estiba, segregación, etiquetado, rotulado envasado y embalado establecido en el código IMDG es una de las tareas más importantes en la cadena de la Seguridad. Por ello que todas las personas que intervienen en esta cadena, deben poseer las actitudes y los conocimientos necesarios para desarrollar y efectuar los trámites documentales pertinentes y el manejo físico adecuado.

De acuerdo a lo establecido en el Código IMDG, las mercancías peligrosas se deben catalogar de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Clase 1: Explosivos.
- Clase 2: Gases: Comprimidos, licuados o disueltos a presión.
- Clase 3: Líquidos inflamables.
- Clase 4:
 - Clase 4.1: Sólidos inflamables.
 - Clase 4.2: Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea
 - Clase 4.3: Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables
- Clase 5:
 - Clase 5.1: Sustancias comburentes.
 - Clase 5.2: Peróxidos Orgánicos.
- Clase 6:
 - Clase 6.1: Sustancias tóxicas.
 - Clase 6.2: Sustancias infecciosas.
- Clase 7: Materiales radiactivos.
- Clase 8: Sustancias corrosivas.
- Clase 9: Sustancias peligrosas varias.

REGLA 20. La documentación y trámite requerido para la manipulación de mercancías peligrosas, en concordancia con la Ley de Navegación, La Ley de Puertos, Ley Aduanera, Reglamentos y cualquier instrumento legal aplicable las Agencias Consignatarias de buques, Empresas armadoras y propietarias de embarcaciones debe ser presentada, en un plazo mínimo de 24 horas antes del embarque o desembarque en día y horario hábil.

La Declaración de Carga Peligrosa deberá contener la información de las sustancias, materiales o artículos peligrosos a manipular, trasladar o transferir; para lo cual, la

Declaración se realizará indicando, su "Nombre Técnico o de Expedición", Numero ONU, Clasificación IMO, nivel de peligrosidad, tipo de embalaje / envase y Punto de Inflamación para el caso de los Líquidos Inflamables, no aceptándose nombres comerciales ni de fantasía.

La Información de emergencia por norma debe de acompañar a la sustancia ya que provee de información valiosa en caso de derrame, accidente, así como otros datos de referencia.

REGLA 21. El Exportador, Importador o su Representante tendrá la obligación de informar, a la administración del Puerto o Terminales, el ingreso a los recintos portuarios de toda unidad de transporte con "carga peligrosa"; obligación que deberá ser cumplida previo al ingreso de la Unidad. Asimismo las Empresas Portuarias.

REGLA 22. En el caso de Sustancias Peligrosas controladas, precursores químicos y aquellas con categoría de depósito prohibido, con aforo físico podrán ser inspeccionadas solo en destino de la carga o almacenes fuera del Puerto, para cuyo efecto, será el consignatario de la carga o representante el responsable de coordinar tales labores y autorizaciones con los Servicios correspondientes.

En los recintos portuarios, la manipulación de aquellos productos químicos, independiente cual sea su clase, y que de acuerdo a sus propiedades y características sean susceptibles de explotar o que constituyen base para fabricar explosivos, o precursores químicos utilizados en la fabricación ilegal de drogas podrán ser inspeccionados para cuyo efecto, será el consignatario de la carga o representante el responsable de coordinar tales labores y autorizaciones con los Servicios correspondientes.

REGLA 23. Las Categorías de almacenamiento para carga peligrosa en recintos portuarios, deberá llevarse a cabo en los almacenes destinados para ello, los cuales cumplirán con todas las exigencias técnicas, de seguridad y prevención.

El Departamento de Operación Infraestructura y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V., deberán asumir el control y supervisión en terreno de todas las operaciones de almacenamiento de mercancías peligrosas, que se realicen al interior de sus recintos, contando con la presencia de un especialista en terreno, a lo menos al inicio de cada una de estas actividades con el objeto de disponer las medidas adicionales requeridas para su correcta manipulación y almacenamiento en las zonas de acopio especialmente habilitadas para estas mercancías.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACION DE AREAS E INSTALACIONES

REGLA 24. La API, en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Puerto, vigilará y supervisará la adecuada utilización de las Instalaciones Portuarias, así como también se encargará de efectuar el mantenimiento al señalamiento marítimo, cuidando de que el Puerto brinde una eficiente operación.

REGLA 25. La construcción, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, operación y explotación de obras, marinas, terminales e Instalaciones Portuarias, se sujetará a los usos, destinos y formas de operación previstos para las diferentes zonas del Puerto, de



acuerdo con el Programa Maestro vigente, así como a los títulos de concesión o permisos que correspondan a cada área e instalación, a los contratos de cesión celebrados con la API y a los requisitos y especificaciones que fije la propia API.

En el plano que se adjunta al **Anexo IX** de estas Reglas, se indican los usos, destinos y formas de operación del Puerto.

REGLA 26. Los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización que ejecuten los Operadores en el Puerto, se sujetarán al Programa Maestro vigente, a los títulos de concesión o permisos que correspondan para cada área o instalación del Puerto concesionado, a los contratos de cesión parcial de derechos o de Prestación de Servicios celebrados con la API, y a los requisitos y especificaciones que fije la propia API antes y durante la ejecución de los trabajos. Respetando la normatividad aplicable y recabando las autorizaciones, ante las autoridades que correspondan, en materia de ecología y preservación del medio ambiente.

El Programa Maestro será revisado cada 5 años y estará disponible en las oficinas de la API para su consulta.

REGLA 27. Previa opinión del Comité, las áreas de la zona de desarrollo portuario, en tanto no sean aprovechadas conforme a los usos y modos de operación previstos en el Programa Maestro, podrán ser destinadas por la API, para usos temporales acordes con la planeación general del Puerto que se requieran, en apoyo de la actividad portuaria.

Como **Anexo XV** se agrega un plano en el que se indican las zonas de desarrollo portuario, con las áreas disponibles.

CAPÍTULO V ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO

REGLA 28. Para el ingreso o salida de personas y trabajadores de la zona portuaria, se utilizará el acceso único controlado por la caseta de vigilancia ubicada en el camino de 1,800 metros que une al Puerto con la carretera Federal Campeche-Champotón. Ver **Anexo IV**).

El personal y materiales de las Fuerzas Armadas de la Nación, tendrán acceso sin restricción alguna al Recinto Portuario, en cumplimiento de sus funciones.

Cuando se encuentre atracada en el Puerto alguna embarcación turística, las unidades de transporte utilizadas para el movimiento de pasajeros tendrán prioridad tanto para la salida como para el ingreso al Puerto.

Para el ingreso de carga, será conforme al orden de llegada de las unidades. En caso de la carga de exportación, es indispensable que esta cuente con su correspondiente ticket de pesaje de la mercancía, así como la carta de depósito de la misma. Por lo que se refiere a la salida, se deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera para obtener el despacho de la mercancía o salida de las unidades vacías teniendo prioridad la carga contenerizada y carga suelta.

REGLA 29. La API proporcionará credenciales de acceso a los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios con ingreso regular, previa solicitud presentada por

escrito, en la cual se relacionarán el nombre completo de las personas a las que se entregarán.

Las credenciales tendrán una numeración, el logotipo de la API, el nombre y apellidos de la persona, su domicilio, una fotografía tamaño infantil, el Registro Federal de Contribuyentes, la empresa o institución en que labora, la firma autógrafa o huella digital del pulgar derecho del Usuario, la vigencia y la firma de autorización del Director General de la API y del usuario. Serán llenadas por los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios. Una vez recabadas las firmas y requisitos exigibles, las credenciales serán remitidas a la API para firma de autorización del responsable de la empresa que represente.

El costo de cada credencial y resello de la misma, será con cargo a la API, quedando el usuario exento del costo y resello de la credencial. Su reposición costará el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche.

El personal de las dependencias públicas que operen en el Puerto se identificará ante la API con las credenciales oficiales que le expidan sus dependencias. Sin embargo, en un periodo no mayor a 60 días, deberán solicitar a esta API su credencial correspondiente.

REGLA 30. La API expedirá pases únicos de acceso al Puerto, para personas y vehículos que no se encuentren dentro de los supuestos de la regla anterior.

REGLA 31. Las credenciales y pases vehiculares se expedirán y renovarán previa verificación de la persona a cuyo favor se solicite, se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren la regla 16.

Los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios, deberán solicitar a sus trabajadores que causen baja la devolución de sus credenciales, con el fin de remitirlas inmediatamente a la API; así también cuando se trate de extravío de credenciales, proporcionando los nombres y números de credenciales.

REGLA 32. Los pases de acceso numerados, tendrán impresos con caracteres fácilmente legibles la mención "VISITANTE", los cuales se expedirán con vigencia máxima de un día para el área específica de visita y contra la entrega de una identificación vigente del interesado, misma que se devolverá a su salida del Puerto, al devolver el pase de visitante. Este se puede portar en el tablero del vehículo del lado del conductor, en su caso.

Para el personal, tripulación y pasajeros de las embarcaciones, se expedirán pases por el tiempo estrictamente necesario, previa petición por escrito a la API y bajo la responsabilidad del capitán de la embarcación o del agente naviero para cuyo efecto, únicamente deberán de proporcionar los nombres, edades y nacionalidades de las personas que visitarán el Puerto.

REGLA 33. Tanto las credenciales como los pases deberán portarlos las personas en cuyo favor se expidan, como gafetes prendidos en la ropa a la altura del pecho, durante toda su estancia en el Puerto y de manera que sean fácilmente visibles.

El servicio de vigilancia de la API, podrá en cualquier momento verificar la identidad de los portadores de credenciales y pases, cuando hubiere razón fundada para ello.

REGLA 34. Las credenciales y los pases tendrán carácter de intransferibles y sólo podrán ser renovados por la API.



Es motivo de cancelación de la credencial de identificación, del pase de visitante o de los pases vehiculares:

- I. Transferirla a otra persona o emplearla para uso indebido.
- II. Ingresar al Puerto en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas enervantes o psicotrópicos.
- III. Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia dadas en ejercicio de sus funciones.
- IV. Ingresar a áreas no autorizadas del Puerto.
- V. Ingresar al Puerto por lugares no autorizados.
- VI. Infracciones a la aplicación de los planes de protección derivados del Código PBIP.

REGLA 35. Los vehículos de los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios que ingresen al Puerto, deberán contar con una póliza de seguro vigente, que cubra los daños a terceros y deberán obtener de la API un pase de control, en el cual se anotarán los siguientes datos:

- I. Número de folio para el control de vehículos.
- II. Tipo de vehículo, marca, color, modelo, número de placas.
- III. Nombre del propietario.
- IV. Domicilio del propietario y del conductor.
- V. Uso del vehículo y descripción de mercancías o materiales que transporta.
- VI. Número de póliza de seguro, compañía aseguradora y fecha de expedición y vigencia.

Para el caso de los vehículos de los visitantes, se expedirán pases por el tiempo estrictamente necesario y deberán contar con una póliza de seguro vigente que cubran los daños a terceros.

REGLA 36. La API autoriza la permanencia de los vehículos dentro del Puerto por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada al efecto, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras en el Puerto.

Al término de las maniobras o en caso de descompostura de los vehículos y equipos utilizados, los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios deberán retirarlos de las áreas de maniobras y de las vialidades y sólo con la previa autorización de la API podrán realizarse reparaciones en áreas de vialidades o de maniobras.

REGLA 37. En el Recinto Portuario, la velocidad permitida para los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga y de autotransporte no excederá de 20 kilómetros por hora.

REGLA 38. Las vialidades comunes para servicio de autotransporte deberán estar libres de cualquier obstáculo, sobre todo en las zonas de radio de giro. Las áreas en que los vehículos efectúen maniobras de carga y descarga en muelles y en las áreas de almacenamiento, deberán respetar los señalamientos de circulación, incluidas las señales o zonas de peligro que se encontrarán marcadas con una combinación de rayas amarillas y negras.

Corresponderá a la API establecer en áreas de circulación general que pudiera dar lugar a conflictos, los sistemas de señalamiento permanente o temporales que garanticen el tránsito adecuado de vehículos. Asimismo se señalan los accesos al Puerto, **Anexo IV.**

REGLA 39. La circulación de vehículos pesados, de sustancias peligrosas o equipos especiales, podrán efectuarse con la previa autorización de la API, siempre que no se dañe la carpeta asfáltica de las áreas operativas y comunes.

REGLA 40. Cuando se produzca un daño a la infraestructura portuaria con motivo de la circulación de vehículos o equipos, los Operadores y Prestadores de Servicios darán aviso inmediatamente a la API así como a la Capitanía, a fin de que se cubran los daños causados o en su caso se garanticen debidamente.

REGLA 41. No se deberán transportar personas en plataformas, estribos o equipos de maniobras; el incumplimiento de la presente disposición dará lugar a que el personal del servicio de vigilancia de la API o de la Capitanía, ponga a disposición de ésta última el vehículo o equipo de que se trate para el trámite de la sanción que proceda, al propietario o conductor de los mismos.

REGLA 42. Los conductores de vehículos que ingresen al Recinto Portuario deberán de respetar la señalización existente de circulación, vialidad, estacionamientos y áreas restringidas; así como acatar las indicaciones del personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones.

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en áreas de vialidades u operativas del Puerto, ni efectuar la limpieza de los mismos en áreas operativas del Puerto.

REGLA 43. Al momento de salir del Recinto Portuario, los conductores de vehículos deberán de proporcionar al personal de vigilancia y autoridades aduanales las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo, bultos, cajas y demás similares que lleven consigo.

CAPÍTULO VI COMITÉ DE OPERACIÓN

REGLA 44. La operación y funcionamiento del Comité se sujetará a su Reglamento Interno que forma parte de estas reglas como **Anexo VII**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley.

También se adjuntan el Acta Constitutiva del Comité de Operación, donde se aprueba el Reglamento Interno del Comité de Operación, (**Apéndice A**) y el acta de aprobación de las Reglas de Operación por parte del Comité de Operación (**Apéndice B**).

REGLA 45. El Comité será presidido por el Director General de la API, sesionará por lo menos una vez al mes y quedará integrado como se determina en el artículo 4º de su Reglamento Interno (**Anexo VII**).

REGLA 46. La API, dentro de sus instalaciones, contará con una oficina de quejas para la atención de las que se presenten con motivo de la administración y operación portuaria o por la prestación de servicios, en las materias señaladas en el artículo 3º del Reglamento del Comité, así como información sobre objetos perdidos y sugerencias de Usuarios en general de los servicios prestados.

REGLA 47. La presentación de quejas por parte de los Usuarios, Operadores o Prestadores de Servicio, así como la atención y desahogo de las mismas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Toda queja se dirigirá al Comité y se presentará mediante escrito en original y dos copias y contendrá como mínimo:
 - a) Nombre, en caso de persona física, o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del quejoso.
 - b) Motivo de la queja con la indicación de la dependencia, Operador o Prestador de Servicio a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja, y
 - c) Documentos en original y dos copias que respalden la queja, cuando estos obren en poder del quejoso.

Al momento en que se reciba la queja, la oficina receptora le dará entrada, devolviendo al quejoso una copia del escrito con acuse de recibo

- II. La oficina de quejas, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, enviará a la dependencia o al Operador o Prestador de Servicio a que se refiere el inciso b) de la fracción anterior, copia de la documentación recibida, en que se someterá la queja a consideración de sus miembros. La fecha de la sesión la determinará el Secretario Técnico del propio Comité, quién verificará que no transcurran más de 40, ni menos de 10 días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión.
- III. Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión del Comité, presentada por el quejoso, los miembros votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría. El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de sesión, hará del conocimiento de la dependencia o del Operador o Prestador de Servicio y del Usuario, el sentido de dicha recomendación, a fin de que ésta sea atendida, en el plazo que al efecto se señale.
- IV. Si vencido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, el quejoso estima que la recomendación del Comité no es atendida en debida forma, o cuando la recomendación no le favorezca, podrá recurrir a la Secretaría o a la dependencia que resulte competente, a efecto de que éstas resuelvan lo conducente.
- V. Para la presentación de reportes sobre objetos extraviados dentro del Recinto Portuario, el Usuario presentará una forma llena con sus datos generales y la descripción del o los objetos extraviados en la ventanilla de quejas. En caso de que el objeto extraviado aparezca, deberá presentar para su reclamación la copia del informe de extravío, así como la documentación suficiente que demuestre la pertenencia del bien. Cualquier costo que se pudiese generar en hacer llegar al usuario sus objetos extraviados, correrá por cuenta del mismo. En ningún caso podrá hacerse responsable a la API por la reposición o reparación de objetos reportados como extraviados dentro de alguna de las instalaciones bajo su administración.

CAPÍTULO VII CONSTRUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE OBRAS

REGLA 48. Previamente a la realización de trabajos de construcción, mantenimiento, modificación y modernización de obras e instalaciones, la API, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse, así como de las áreas contiguas, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones que en materia ecológica corresponda y que se acredite la autorización de impacto ambiental que emita la autoridad competente, requisito sin el cual no procederá la autorización a que se refiere la regla 25.

La API asimismo, dará aviso de la realización de los trabajos a los Operadores y Prestadores de Servicios de las inmediaciones, a efecto de que en su caso adopten las medidas pertinentes.

En las solicitudes de construcción, ampliación o mejoría de las instalaciones de uso particular, deberá acreditarse que se ha cumplido con los requerimientos de la autoridad en materia ecológica, requisito sin el cual, no procederá la autorización.

CAPÍTULO VIII NAVEGACION INTERIOR

REGLA 49. Todo buque para entrar al Puerto y realizar navegación interior, deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía y no exceder de los límites de velocidad que le establezca ésta.

La velocidad en la dársena estará limitada a 4 nudos.

REGLA 50. Los buques cuando se aproximen al Puerto establecerán contacto con la Capitanía por medio de los canales internacionales autorizados, indicando posición y arribo estimado, así como cualquier otra circunstancia que lo amerite, tales como enfermos a bordo, polizontes, condiciones especiales, entre otras.

La Capitanía instruirá al buque acerca de su posición de fondeo para la espera de entrada al Puerto y del programa de entrada de éste.

REGLA 51. El programa de entrada y salida al Puerto lo establecerán la API y la Capitanía, en común acuerdo con los pilotos de puerto y con los requerimientos presentados en la solicitud por los agentes navieros o representantes del buque.

REGLA 52. A las embarcaciones menores se le estará prohibido cruzar la derrota de los buques cuando éstos se encuentren en movimiento.

REGLA 53. Dentro de los límites del Puerto, estará prohibido el uso de radio banda marina de muy alta frecuencia VHF para llamadas buque/terra, excepto para llamadas de auxilio o de comunicación con la Capitanía, pilotos, servicios de lanchaje y representantes de navieros. En los Muelles y área de operaciones de carga y descarga, sólo podrán usar

el radio VHF banda marina los integrantes del cuerpo de seguridad y vigilancia, los del sistema de prevención y combate de incendios, rescate y primeros auxilios y autoridad marítima.

Cuando la Capitanía solicite la comunicación con algún buque, comunicación para pilotos, servicio de Lanchaje, llamadas de enlace con los pilotos de puerto, remolcadores, dragas, para la administración, emergencia, etc. deberá ser por conducto de la ruta que normalmente arriba a la Boya de recalada.

REGLA 54. El uso indebido de radio VHF o la interferencia del canal oficial, será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES

REGLA 55. En los términos del artículo 46 de la Ley de Navegación y el 66 de su Reglamento, el capitán o representante del buque, para obtener la autorización de arribo al Puerto, deberá presentar a la Capitanía lo siguiente:

En navegación de cabotaje:

- Despacho de salida del puerto de origen.
- Aviso de entrada.
- Carta compromiso de la agencia consignataria.
- Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas.
- Lista de tripulantes y, en su caso, de pasajeros.
- Diario de navegación.
- Patente sanitaria local.

En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior:

- Nivel de protección del buque.
- Autorización de la libre plática.
- Patente de sanidad.
- En su caso, lista de pasajeros que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar.
- Certificado de arqueo.
- Declaración general.
- Declaración de provisiones a bordo.
- Declaración de efectos y mercancías de la tripulación.
- Declaración de cumplimiento del Código PBIP.

REGLA 56. En los términos del artículo 48 de la Ley de Navegación y 66, inciso A, de su Reglamento, para obtener el despacho de salida, el capitán de la embarcación o su representante presentará a la Capitanía lo siguiente:

- I. Patente de sanidad.
- II. Certificado de no adeudo o garantía de pago por el uso de infraestructura o daños ocasionados a ésta.
- III. Certificado de seguridad que demuestren el buen estado de la embarcación.
- IV. Cálculo y plan de estiba de la carga.

V. Lista de tripulantes y pasajeros si los hubiese.

Los despachos quedarán sin efecto si no hiciere uso de ellos, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición.

Conforme lo establece el artículo 49 de la Ley de Navegación, el despacho de salida del buque será negado por:

- I. Orden de la autoridad judicial o tribunal laboral.
- II. Orden de las autoridades administrativas federales.
- III. La presentación incompleta o inoportuna de la documentación exigida.
- IV. Existir peligro para la embarcación si se hace a la mar, de acuerdo con el informe meteorológico oficial.

REGLA 57. La autoridad sanitaria practicará en el buque que proceda de puerto extranjero, la visita de sanidad y, si aquél la pasara sin novedad, dará la señal de libre plática.

En caso de que el buque solicite el servicio de libre plática por radio, ésta se aceptará y entregará la declaración correspondiente a la autoridad sanitaria cuando se le requiera para ello.

Una vez que el buque haya quedado a libre plática, se hará la visita de las autoridades en los términos de Ley.

REGLA 58. De los buques fondeados no deberán desembarcar personas al Puerto, sin la autorización de la Capitanía.

REGLA 59. En los términos del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Población, el capitán o agente consignatario de buque de tráfico de altura, para efectos de la revisión de la documentación migratoria, deberá de comunicar la llegada del buque a la delegación local del Instituto Nacional de Migración con una anticipación de 24 horas, salvo casos de fuerza debidamente justificados.

En caso de arribo forzoso, el personal de migración hará constar la causa en el acta correspondiente y someterá el caso al dictamen de la Capitanía; las condiciones del desembarco serán las indicadas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Población.

Para la inspección de salida, de un buque en tráfico de altura, se solicitará al personal del servicio de migración con una anticipación de cuando menos 12 horas, mediante solicitud entregada en horas hábiles de oficina o ante la guardia de servicio, de conformidad a lo que establecen los artículos 16 de la Ley General de Población y el artículo 68 de su Reglamento.

De conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la ley General de Población, la delegación local del Instituto Nacional de Migración podrá condicionar la salida de una embarcación hasta en tanto no se cumplan los requerimientos para su despacho.

CAPÍTULO X PROGRAMACION Y ARRIBO

REGLA 60. Las dependencias y entidades públicas, la API, los Prestadores de Servicios, así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, integrarán la Junta de Programación y Arribo de Embarcaciones del Puerto de Seybaplaya, a fin de coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos, para ejecutar eficientemente los servicios portuarios, y abreviar la estadía de las embarcaciones en el Puerto y los acuerdos que se tomen serán dados a conocer mediante circulares.

REGLA 61. Para facilitar las acciones coordinadas a que se refiere la regla anterior, la Junta de Programación y Arribo de Embarcaciones del Puerto de Seybaplaya, sesionara conforme a los avisos de arribo de embarcaciones al Puerto, así como de las necesidades operativas del mismo. Se determinará en los términos de la regla 66 del presente ordenamiento, el orden de prioridades en que deban efectuarse las operaciones y servicios, así como los tramos de los Muelles, en los que de acuerdo con las características de la carga y de estiba, deba atracar cada embarcación.

Al término de cada junta, se levantará un acta en la que consten la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron, cuya observancia no perderá obligatoriedad, por no haber concurrido a la Junta la parte interesada.

REGLA 62. La Junta de Programación de Arribos quedará integrada con un representante propietario o suplente de:

- La API.
- La Capitanía y pilotos de puerto.
- La administración de la Aduana Marítima.
- Los Usuarios del Puerto.
- Los Operadores.
- Los Prestadores de Servicios.
- Los Agentes Navieros.
- Las demás autoridades y entidades públicas y privadas que se vean involucradas en los asuntos que se traten en cada junta.

REGLA 63. Las sesiones de la Junta de Programación de Arribos serán dirigidas por el representante de la API, quien presentará el programa de operación, el cual será aprobado, considerando previamente, las autorizaciones de arribos de las embarcaciones por parte de Capitanía, las opiniones de los integrantes de la junta y en los términos que señalen los representantes de las demás autoridades que concurran a la misma, respecto de los asuntos que sean de su competencia.

En cuanto la Junta de Programación cuente con el programa de operación para cada una de las fechas de que se trate, la API de inmediato notificará, a más tardar, 24 horas antes de que inicien las actividades, a las dependencias y autoridades, así como a los Operadores, Prestadores de Servicios, agentes aduanales, agentes navieros y Usuarios que conforme a cada programa deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación.

Corresponderá al representante de la API informar, en cada una de las juntas, de las actividades, modificaciones y los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución.

del programa de operación de cada embarcación que haya atracado, así como de las soluciones que se adoptaron.

REGLA 64. Los armadores, navieros u operadores de buques o sus representantes autorizados en el Puerto, de acuerdo al artículo 39 de la Ley de Navegación y el 83 del Reglamento de la Ley, darán aviso por escrito a la Capitanía y a la API con 48 horas de anticipación, cuando menos, de la llegada de la embarcación, así como de las operaciones y reparaciones que pretenda efectuar, salvo en el caso de arribos forzosos. Deberán entregar copia simple de la documentación siguiente, misma que la API hará del conocimiento de la Junta de Programación, dentro de las 24 horas siguientes.

1. Manifiesto de carga, señalando por separado las características de la misma y si ésta viene en contenedores.
2. Lista de mercancías peligrosas; con indicación de puerto de origen y, en su caso, del plan de estiba.
3. Datos de identificación de los Operadores y Prestadores de Servicios.
4. Tiempos estimados para la carga y descarga de mercancías.
5. Puerto de procedencia, destino y fecha programada de salida hacia este último.
6. Bandera del barco y nacionalidad de la tripulación.

Lo anterior, sin perjuicio de la documentación que conforme a la legislación aplicable vigente, se requiera presentar para obtener la autorización de arribo al Puerto o despacho del mismo.

REGLA 65. Si por cualquier circunstancia se modifica la fecha de arribo de la embarcación, la agencia naviera deberá notificarlo por escrito a la API y a la Junta de programación, con 24 horas de anticipación por lo menos; de lo contrario se sujetara a la disponibilidad de atraque siempre y cuando no modifique los resultados de la junta de programación, salvo en el caso de arribos forzosos. De igual forma se procederá cuando exista cancelación.

REGLA 66. Los movimientos de entrada y salida de las embarcaciones en el Puerto, así como la asignación de posiciones de atraque, y la prestación de los servicios portuarios, se realizarán por riguroso turno, excepto en los casos en que las embarcaciones tendrán prioridad conforme a lo siguiente:

Por las características de la embarcación:

- Los barcos hospitales, en operaciones de salvamento de vidas.
- Los barcos que conduzcan cargamentos, para casos de emergencia.
- Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el Puerto.

Por la índole del tráfico:

- Los barcos de línea, con escala fija en el Puerto.
- Los barcos de línea, cuando tengan considerada escala en el Puerto.
- Los barcos de línea, con menor estadía requerida y mayores rendimientos.
- Los barcos que no están sujetos a rutas o itinerarios fijos.

Por las características de la carga:

- En las terminales especializadas, las que transporten ese tipo de cargas.
- Los barcos que transporten productos perecederos.

- Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.
- Los barcos que transporten sustancias peligrosas.

En las instalaciones de uso particular, el turno de servicio y las prioridades para el mismo se establecerán por los Operadores, pero en todo caso, la Capitanía podrá disponer si fuese necesario, la utilización de las mismas en los casos a que se refiere la fracción I de la presente regla.

REGLA 67. En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones con las mismas características e índole de tráfico, se le dará prioridad a la primera que anuncie a la Capitanía su llegada al área de fondeo, lo que se comprobará con las constancias de los pilotos de puerto.

REGLA 68. La Capitanía vigilará, que los atracaderos o refugios marítimos para el arribo de embarcaciones, en caso de avería o mal tiempo, no sean utilizados para el transporte marítimo de personas o comercio de mercancías.

REGLA 69. La API integrará una Junta de Programación de Maniobras, previa a la realización de las mismas, donde se elaborará y coordinará un programa de operación con indicación de las actividades a realizar, fecha y horarios en que deban efectuarse las maniobras y prestarse los servicios, tomando en cuenta el equipo y trabajadores necesarios para su ejecución, con base a la disponibilidad de espacio en almacenes, bodegas y Patios.

Corresponderá al representante de la API, informar en cada una de las juntas, las actividades, modificaciones y los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución del programa anterior, así como las soluciones que se adoptaron.

El programa no podrá ser utilizado para asignar a un Usuario con determinado Prestador de Servicios.

Si por necesidades de operación no previstas se requiere modificar, en el momento, el Programa de Operación en avance, los Operadores y Prestadores de Servicios, deberán recabar previamente la autorización de la API.

REGLA 70. El Programa de Operación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Señalamiento del lugar de fondeo de la embarcación o de la porción del Muelle en que deba atracar.
- b) Programación de las visitas e inspecciones, que en su caso, deban realizar las autoridades competentes.
- c) Los Prestadores de Servicio seleccionados por los Usuarios, para la ejecución de las maniobras que vayan a efectuarse.
- d) Sitios y teléfonos en donde podrá localizarse al responsable de la operación y a los supervisores de los trabajadores, de los Operadores y Prestadores de Servicios.
- e) Relación de las maniobras y tiempos en que se llevarán a cabo en las áreas de operación.
- f) Equipo asignado a la realización de las maniobras.

REGLA 71. Los integrantes de la junta, al final de la misma, firmarán de aceptado el programa, comprometiéndose a cumplir con lo acordado.

Los Operadores y Prestadores de Servicios informarán a la API sobre los avances en la ejecución de las operaciones que tengan encomendadas.

REGLA 72. A fin de reducir las estadías y dar lugar a los buques fondeados en espera de atraque, la API podrá disponer que los buques operen sus turnos en forma continua.

REGLA 73. Las personas físicas y morales a que se refiere éste capítulo, a partir de la aceptación de los programas de operación relativos, tendrán un plazo de 12 horas para manifestar fehacientemente a la API, los inconvenientes que pudieren existir con respecto a su oportuna participación en los términos de cada programa, en el entendido de que, de no hacerlo, se considerará que el citado programa se ejecutará en la forma y términos previstos.

REGLA 74. Cuando por necesidades del servicio surjan asuntos que no hubieren sido contemplados en la Junta de Programación ya celebrada, o que pudieren implicar modificaciones al correspondiente programa de operación, la API podrá convocar, con una anticipación de 3 horas, a una Junta de Programación extraordinaria, a los Operadores y Prestadores de Servicios, quienes deberán ejecutar las maniobras en los términos de las adiciones o modificaciones que, en su caso, se aprueben para el citado programa.

REGLA 75. El Usuario que requiera servicios adicionales, no incluidos en los programas previamente elaborados, deberá solicitarlos a los Operadores y Prestadores de Servicios, quienes se obligarán a prestarlos en los siguientes casos:

- I. Que se refieran a maniobras relacionadas con el programa, respecto a la embarcación que se encuentre operando.
- II. Que los Operadores y Prestadores de Servicios dispongan de trabajadores y equipo suficiente, de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en el programa que se encuentre en ejecución.

A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia, los trabajadores, maquinaria y equipos asignados a un área de trabajo no podrán destinarse a otra en tanto no se haya concluido con el programa de operación, excepto que la API expresamente así lo autorice.

REGLA 76. Cuando un Usuario haya solicitado un servicio y no concurra a la Junta de Programación respectiva, la API, los Operadores y Prestadores de Servicios coordinarán la forma en que se ejecutarán las maniobras con la aprobación del oficial de carga. El acuerdo que se tome sólo podrá modificarse con previa autorización de la API.

CAPÍTULO XI ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES

REGLA 77. En tráfico de altura, los Operadores y Prestadores de Servicios deberán solicitar a la API y a la Capitanía con 48 horas de anticipación autorización para el atraque de las embarcaciones, aún cuando éstas sean de su propiedad o estén a su servicio. Para el tráfico de cabotaje, las solicitudes deberán efectuarse con 24 horas de anticipación.

REGLA 78. Las embarcaciones que transporten sustancias explosivas, inflamables o peligrosas, serán atracadas en el Muelle designado por la API y en el horario que esta misma señale, y durante su permanencia en el Muelle, deberá tener preparado, tanto en proa como popa, un cabo para su remolque en caso de emergencia. Deberán efectuar las operaciones de manejo, carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento, con las precauciones y en el horario que la API señale y cumpliendo con las normas de seguridad e higiene aplicables en la materia.

Cuando las cargas mencionadas se encuentren exclusivamente en tránsito, la Capitanía podrá mantener a bordo y en lugar adecuado, al personal de vigilancia que estime necesario. Cuando dichas mercancías requieran almacenamiento, estas serán depositadas en el área que la API señale. Únicamente podrán efectuarse reparaciones en las áreas de atraque por causas de fuerza mayor, y existiendo la garantía de no afectar a otros buques o Instalaciones Portuarias.

REGLA 79. El responsable de la embarcación, que por convenir a sus intereses requiera que otra embarcación debidamente atracada sea movilizada, deberá obtener el consentimiento del representante de esta última, solicitando la autorización de la Capitanía y de la API, siendo movilizada en los casos de la regla 82, debiendo cubrir los gastos que origine el movimiento.

REGLA 80. Conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y VI del artículo 9 de la Ley de Navegación, la Capitanía podrá solicitar a los capitanes de las embarcaciones lo siguiente:

- I. Certificados de seguridad y de prevención de contaminación de la embarcación y de la vida humana en el mar a sus tripulantes.
- II. Certificado internacional de líneas de carga, 1966.
- III. En caso de embarcaciones nacionales, certificados de seguridad de la navegación.
- IV. Certificado de estado de grúas.

REGLA 81. La API vigilará que las embarcaciones no permanezcan injustificadamente en las instalaciones del Puerto. La Capitanía, a solicitud fundada de la API, ordenará lo conducente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Navegación.

REGLA 82. La Capitanía, a solicitud fundada de la API, podrá ordenar el desatraque de la embarcación, conforme a lo previsto por el artículo 8, fracción VIII de la Ley de Navegación, en los casos siguientes:

- a) Cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación de arribos, por no realizar aquellas las operaciones en los términos del programa de operación o por no alcanzar los estándares mínimos de producción establecidos en la regla 99 del presente Reglamento. Las maniobras por el desatraque de las embarcaciones serán realizadas por cuenta de las mismas o de los Prestadores de Servicios que resulten responsables.
- b) Cuando la embarcación interrumpa por más de cuatro horas sus operaciones por causas que le resulten imputables, si coincide con el arribo de otra

embarcación programada para atracar en la instalación. Las maniobras por el desatraque de las embarcaciones serán realizadas por cuenta de la propia embarcación.

REGLA 83. Al término de las operaciones, y siempre que exista embarcación programada para ocupar el Muelle, los buques deberán desatraque en un plazo máximo de una hora, a excepción de los que por requerimiento de la autoridad deban permanecer atracados.

REGLA 84. Los representantes de los buques al término de las operaciones, deberán solicitar a los Operadores y Prestadores de Servicios la limpieza del Muelle y de las áreas de maniobras que hubieren utilizado; caso contrario, la API ordenará el servicio por cuenta de los buques o de sus representantes.

REGLA 85. Los barcos que transporten productos agrícolas, ya sean a granel o en sacos, dentro de lo posible y cuando las condiciones del Puerto lo permitan, deberán ser fumigados en el área de fondeo, siempre que así lo apruebe la API y previa autorización de la autoridad competente en materia de fumigación, lo que quedará asentado en el Acta de la Junta de Programación. Se notificará, tanto a la tripulación como a los demás Prestadores de Servicios portuarios y autoridades, sobre las recomendaciones y medidas preventivas respecto al fumigante, tiempo de exposición y de ventilación.

REGLA 86. Los buques no podrán mover sus máquinas para pruebas sobre amarras, abandonar su posición de atraque o efectuar enmiendas, sin la autorización de la Capitanía y consentimiento de la API.

REGLA 87. Queda prohibido dar cabos a punto del Muelle no destinados a ese objeto. El responsable de la embarcación deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique el piloto de puerto y colocar en los cabos los discos de protección para impedir el paso a roedores.

REGLA 88. Durante la permanencia de embarcaciones en el Puerto, cada una deberá contar en todo momento con tripulación suficiente abordo para realizar maniobras en caso necesario.

REGLA 89. Los buques atracados deberán mantener por la noche luces en sus costados, pasarelas de acceso, en proa y popa y en aquellos puntos que señalen sus extremos.

Todas las embarcaciones deberán contar con personal de seguridad al final de la escala sobre cubierta para evitar que aborden personas ajenas a las maniobras y al buque.

REGLA 90. La Capitanía vigilará que las zonas de atraque marítimo, en caso de avería de la embarcación o mal tiempo, no sean utilizadas para el transporte marítimo de personas o comercio de mercancías.



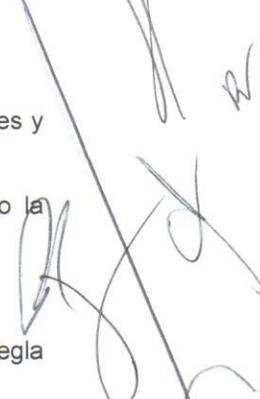
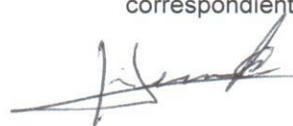
CAPÍTULO XII REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS

REGLA 91. De acuerdo a lo establecido en el artículo 40, fracción V de la Ley, la API deberá prestar los servicios portuarios y conexos requeridos en el Puerto por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo.

Los interesados en proporcionar servicios portuarios, deberán cumplir con los requisitos que fije la Ley, el Reglamento de la Ley de Navegación, así como los establecidos en el presente Capítulo.

REGLA 92. Para prestar servicios portuarios, los interesados deberán presentar a la API, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

- Nombre o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo; cuando se trate de personas morales, se deberá acompañar el acta constitutiva y sus reformas, así como copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o, en caso de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados proforma y tratándose de personas físicas, deberá proporcionarse el acta de nacimiento; en ambos casos debidamente certificadas.
- Poderes generales y nombramientos que otorgue la persona moral, así como poderes especiales; los señalados en primer término, deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio y los segundos, protocolizados ante fedatario público.
- Relación y descripción de los servicios que se pretenden proporcionar;
- Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar los servicios;
- Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante;
- Los compromisos de calidad y productividad;
- Copia del permiso o licencia de salubridad, en los casos a que se refiere la regla 84, fracciones V y VI, de las presentes Reglas.
- Carta compromiso del solicitante de que en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la API, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios, en los términos del propio contrato o de las reglas de aplicación de las tarifas simplificadas de maniobras de carga general.
- Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que, en su caso, sería firmado con la API, a cuyo efecto esta última, previamente, le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.



REGLA 93. Se deberán satisfacer, además los requisitos anteriores, los requisitos específicos para los servicios que a continuación se indican:

I. Para maniobras:

- Acreditar que el solicitante se encuentra constituido como sociedad mercantil.
- Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de producción a que se refiere la regla 99 de estas Reglas;
- En caso de que se pretendan prestar los servicios con el equipo, se anexará una lista del mismo indicando número de unidades, fecha de adquisición y características, así como las condiciones de operatividad en que se encuentran.
- Los Prestadores de Servicios no deberán tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el responsable o subresponsable de la API.
- Presentar Programa de Aseguramiento, que contemple los siguientes aspectos:

Por daños y perjuicios ocasionados a las Instalaciones Portuarias.
Por daños y perjuicios a la carga que operen bajo su responsabilidad.
Por daños y perjuicios ocasionados a terceros.

- Contratar fianza a favor de la API, cuyo monto se fijará de acuerdo al ingreso proyectado para ésta, hasta por un período de 3 meses, especificando que la fianza se hará efectiva, para los siguientes casos:
 - I. Quiebra de la empresa.
 - II. Demora de pagos por más de 90 días.
 - III. Incumplimiento del contrato.

II. Para pilotaje: De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Navegación, se deberá acreditar que el piloto de puerto cuente con título profesional de marino y certificado de competencia expedido por la Secretaría. Así mismo, contar con equipo de radiocomunicación VHF banda marina, debidamente registrado ante las misma.

III. Para remolque y lanchaje: El Servicio de Remolque para el puerto de Seybaplaya se restringe a un prestador, ya que este servicio no es obligatorio dado que las embarcaciones cuentan con equipo de propulsión suficiente para hacer maniobras sin ayuda del remolque aunado a que el tonelaje de las embarcaciones no rebasa de las 3000 unidades de arqueo. Se hace uso del remolcador de manera aislada cuando alguna de esa embarcación sufren daños en sus maquinas o propulsores de proa, lo cual hace que esta administración haya determinado el otorgamiento del servicio de remolcador a un solo prestador dado de que no hay frecuencia lo cual no hace rentable otro prestador de servicio

Además de lo planteado anteriormente, las embarcaciones que arriben al Puerto de Seybaplaya, no requerirán del servicio de remolque cuando se tengan las siguientes condiciones:

1.- Meteorológicas: Las condiciones máximas en el puerto al momento del arribo o zarpe de las embarcaciones y que son permisibles para la navegación sin poner en riesgo las instalaciones del puerto para el atraque y desatraque, de acuerdo a la siguiente tabla:

Condiciones	Puerto de Seybaplaya
Viento	Hasta 20 nudos
Estado de la Mar	Oleaje hasta 6 pies
Corriente	Corriente 3 nudos
Visibilidad	No menor a 1 milla náutica

2.- Por tipo de embarcación: Las turísticas que no rebasen las 2,500 TRB, y que atraquen en el Muelle de la plataforma de maniobras, y considerando las condiciones meteorológicas señaladas en la tabla anterior.

3.- En lo relativo al tráfico de buques de carga general, no requerirán del apoyo del servicio de remolque, tomando en cuenta las condiciones meteorológicas señaladas en la fracción 1, las características particulares del buque y contando con la opinión favorable del Capitán de Puerto, Piloto de Puerto y la autorización del Capitán del Buque. Procurando que el arribo y/o zarpe sea con mareas altas.

4.- Si las condiciones meteorológicas superan las establecidas en la fracción 1, los buques podrán permanecer en el área de fondeo hasta que dichas condiciones sean favorables.

El Servicio de Lanchaje para el puerto de Seybaplaya se restringe a dos prestadores, ya que este servicio se efectuara de manera coordinada con la juntas de programación de arribos

IV. Para amarre de cabos: Contar con una plantilla de 10 elementos por lo menos, considerándose que 2 de ellos, cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica de 8 personas con las que proporcionará cada servicio;

V. Para avituallamiento: Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo para el transporte de alimentos en óptimas condiciones sanitarias y técnicas, así como con los permisos de las autoridades competentes;

VI. Para suministro de agua potable: Contar con la autorización de la Comisión Nacional de Agua y cumplir con las normas de seguridad y operación del Puerto, debiendo anexar copia de los permisos que, en su caso, expidan las autoridades competentes.

- El agua que se suministre deberá reunir las condiciones necesarias en cuanto a normas de calidad. El prestador de este servicio comprobará que cuenta con el personal necesario para un eficiente servicio, así como con los equipos de transporte adecuados para el suministro del líquido por tierra.
- El suministro de agua potable se prestará durante el tiempo de operación de la embarcación, por lo que no deberá afectar la permanencia de la misma.

VII. Para suministro de combustibles: Contar con la autorización de Petróleos Mexicanos y demostrar ante la API que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica



para realizar las tareas de transporte y suministro de combustible a las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, ya sea mediante vehículo terrestre, por buque abastecedor o tubería instalada en los Muelles, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia establecidas en el código IMDG establecido por la OMI, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencia para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT4-1994, NOM-012-SCT2-1995, NOM-018-SCT4-1995, NOM-021-SCT2-1994, NOM-023-SCT2-1994, NOM-027-SCT2-1994, NOM-028-SCT2-1994, NOM-028-SCT4-1996, NOM-033-SCT4-1996, NOM-112-SCT4-1996, en las cuales se señala el tipo de transporte, el etiquetado, así como las reglas de seguridad necesarias; además.

- El Prestador de Servicio deberá contar con equipo contra incendios y para la retención de posibles fugas o derrames, los cuales tendrá que colocar en todos los casos de suministro, por lo que se deberá informar a la Capitanía y a la API de cada servicio.

VIII. Para recolección de basura: Demostrar ante la API que cuenta con instalaciones y capacidad técnica para realizar las tareas de recolección, almacenamiento y tratamiento de los desechos, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre materia en el convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, (SOLAS-1974/1978 y MARPOL 73/78) en su anexo V, así como cumplir con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento para la Prevención y el Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Deshechos, la Ley General de Salud, así como lo estipulado en el Procedimiento para el Manejo de Basura proveniente de Instalaciones y de Buques atracados en el Puerto, el cual se agrega como **Anexo XI** y es parte integrante de estas reglas de operación.

- Deberá contar además la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la autorización para la disposición final de los desechos;

IX. Para fumigación de carga: Contar con un vehículo para transporte del personal y equipo especializado, anexando copia del permiso que expide la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Así también se deberá presentar la orden de servicios de tratamientos de cuarentena expedida por la oficina de esta dependencia en el Puerto.

REGLA 94. Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente capítulo, la API dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley y en su caso, dentro de los 7 días naturales siguientes, deberá procederse a la firma del contrato de prestación del servicio respectivo, mismo que será registrado por la API ante la Secretaría, en los términos del artículo 51 último párrafo de la Ley.

En los casos en los que en el Título de Concesión o el Programa Maestro de la API se haya establecido la necesidad de limitar la entrada de Prestadores de Servicios por consideraciones técnicas de eficiencia o de seguridad, la API convocará a un concurso para el otorgamiento de los contratos respectivos, conforme al artículo 33 del Reglamento.

CAPÍTULO XIII MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

REGLA 95. Sólo podrán prestar los servicios de maniobras, las empresas que tengan firmado con la API un contrato de prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones.

REGLA 96. Cuando una embarcación con notoria obsoleta tecnología, o en mal estado opere deficientemente con la consecuente reducción en los índices de producción alcanzados, sin que ello implique afectación de la programación de arribos, la Capitanía a petición fundada de la API comunicará al naviero, a la Empresa o al agente naviero de la misma la necesidad de corregir las deficiencias o de sustituir la embarcación para viajes subsiguientes, apercibido de que de no hacerlo, los servicios le serán proporcionados fuera de programación y conforme a la disponibilidad de instalaciones y equipos.

En caso de que la operación deficiente de la embarcación afecte la programación de arribos, se procederá en los términos de la regla 82 de las presentes reglas de operación.

REGLA 97. Los operadores de maquinaria que intervengan en las maniobras de carga, descarga, alijo, estiba, acarreo, Almacenaje de la carga contenerizada y en general, la necesaria para facilitar el comercio marítimo, deberán obtener la licencia respectiva que expida la Capitanía.

REGLA 98. Para optimizar las actividades portuarias, los Operadores y Prestadores de Servicios que utilicen maquinaria y equipo, dentro de los primeros quince días naturales de cada año, entregarán a la API el programa de adquisición y de mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades.

REGLA 99. Para la realización de las maniobras, los Operadores y Prestadores de Servicios deberán emplear equipos y personal calificado que satisfagan los siguientes estándares mínimos de producción:

Para carga general:		
Fraccionada		55 THBO
Unitizada		120 THBO
Para contenedores en manejo semi especializado:		
12 cajas por hora buque en operación		
Para granel agrícola:		
Semi mecanizado		120 THBO
Para granel mineral:		
Semi mecanizado		120 THBO

Los estándares mínimos de producción establecidos en las fracciones anteriores, serán revisados anualmente por la API y previa opinión del Comité, las modificaciones resultantes se darán a conocer a los Operadores, Prestadores de Servicios, Usuarios y al público en general, mediante boletín que al efecto expida la propia API durante el mes de enero de cada año y que serán enviadas a la Secretaría para su integración en las presentes reglas.

REGLA 100. La Capitanía, antes de que un buque inicie sus operaciones de carga y/o descarga o a solicitud fundada de la API, los Prestadores de Servicios, o personal de estos últimos que intervengan en las maniobras, podrá efectuar la revisión de winches, plumas, cabos de labor y cables de carga, las condiciones de estiba en las bodegas, el estado de las cubiertas próximas a las escotillas y demás condiciones de seguridad.

Si como resultado de la revisión, se considera que dichos equipos y elementos no presentan las garantías de seguridad necesarias o de eficiencia operativa adecuada previo dictamen técnico, no se permitirá al buque operar con esos elementos hasta que no se corrijan sus deficiencias, a satisfacción de la propia Capitanía. A fin de dar cumplimiento a los convenios relativos a la Organización Internacional del Trabajo para la Prevención de Accidentes de Trabajo de la Gente del Mar.

CAPÍTULO XIV OPERACIÓN PORTUARIA

REGLA 101. Los servicios portuarios a que se refiere el Título Segundo, Capítulos I, II, III, IV, V del Reglamento de la Ley, serán proporcionados por los Operadores y Prestadores de Servicios que seleccionen los usuarios, alineados al Programa de Protección Civil del Puerto (**Anexo XIV, Apéndices C y D**)

REGLA 102. Las solicitudes para carga general, contenedores, granel o de carga combinada, deberán presentarse con 48 horas de anticipación al Operador o Prestador de Servicio correspondiente.

REGLA 103. Las solicitudes para el manejo de contenedores deberán presentarse en los siguientes términos:

- I. 24 horas antes del atraque del buque para su recepción en carga de importación.
- II. 48 horas antes de las operaciones de carga del buque para consolidación de carga, precisándose el volumen de la misma y el número de contenedores a consolidarse.
- III. 24 horas antes de las operaciones de carga de exportación del buque,
- IV. Presentando los documentos del retiro o levante de las mercancías.
- V. 24 horas antes de las operaciones de carga del buque tratándose de contenedores vacíos, anexando las listas de embarque.

REGLA 104. Todo equipo o maquinaria, en buque o tierra, que sea utilizado en las maniobras deberá ostentar claramente su capacidad máxima de acuerdo al certificado respectivo. Toda carga, cualquiera que sea su naturaleza, será operada con redes de protección o lonas que impidan su caída al agua en caso de fallas en las lingadas.

Durante las operaciones de carga o descarga queda prohibido fumar en las bodegas, cubiertas o pasillos exteriores de los buques.

Así mismo, queda prohibido fumar en áreas del Puerto donde se encuentren depositadas cargas, materiales, maquinaria o equipo que por sus características sean susceptibles de hacer combustión, representando un peligro para los Usuarios.

REGLA 105. A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga nocturna, los buques deberán mantener el alumbrado suficiente en sus bodegas y en la carpeta del Muelle, donde asienten las lingadas con sus plumas o grúas.

REGLA 106. Los Operadores y Prestadores de Servicios se abstendrán de colocar luces o anuncios en las instalaciones en que se ejecuten maniobras y que interfieran la visibilidad o se confundan con las luces o ayudas a la navegación. Los accesos a los buques, así como el área de cubierta próxima a las escotillas, deberán estar en todo tiempo libres de obstrucciones y contarán con la iluminación adecuada durante las maniobras.

REGLA 107. Los Operadores y Prestadores de Servicios deberán mantener durante las operaciones, las superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y personas que transiten por las mismas.

REGLA 108. Los Operadores serán responsables de verificar la correspondencia entre la documentación y la carga física.

REGLA 109. Las cargas que presenten signos de violación de sellos, mermas o daños, no serán numeradas y por lo tanto, tampoco serán objeto de maniobras por parte de los permisionarios si antes no son verificadas y presentadas conforme a las disposiciones legales aplicables y se anote en cada caso la leyenda "mercancía incompleta" o "mercancía dañada", según corresponda, lo que se hará constar en las listas respectivas.

En el momento en que se entreguen las cargas, o se pongan a disposición del jefe de almacén o responsables de almacenes auxiliares, los Prestadores de Servicios responderán de la misma en los términos que se haya pactado en los contratos respectivos de transporte de mercancías.

REGLA 110. Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los Operadores y Prestadores de Servicios responderán de la misma en los términos que se haya pactado en los contratos respectivos de transporte de mercancías.

REGLA 111. En las áreas de maniobras no se permitirá el trincado de cargas y sólo podrán permanecer en las carpetas de los Muelles el tiempo requerido para la revisión de embalajes y remoción al lugar donde serán reparados.

REGLA 112. Sólo podrán permanecer las cargas en las carpetas de los Muelles, el tiempo requerido para su revisión, siempre y cuando no afecten las operaciones.

REGLA 113. Las estibas de carga no deberán obstruir los Patios y vialidades.

REGLA 114. Las cargas de importación procedentes de los buques atracados deberán ser revisadas y separadas tomando en cuenta sus marcas y destinatarios y depositadas ordenadamente en los almacenes o Patios que les corresponda para su retiro posterior.

REGLA 115. Cuando las cargas carezcan de marcas o no indiquen destinatario, los permisionarios avisarán a la Aduana marítima y con base en los manifiestos de aquellas se anotarán los datos faltantes.

REGLA 116. Las cargas de patio, serán revisadas en el momento y lugar de su depósito en los términos de las presentes reglas. Los aparatos de carga, cualquiera que sea su clase, no deberán cargarse en exceso al límite que establezca el certificado respectivo. Tanto el equipo portuario, como el de los buques deberán ostentar claramente la carga máxima permisible.

Durante las maniobras de carga o descarga no se permitirá que la carga permanezca suspendida en los aparejos del buque. Las bodegas de los buques y almacenes en tierra, deberán contar con puertas de acceso en buenas condiciones y con las señalizaciones que permitan la rápida evacuación de los trabajadores.

REGLA 117. En los Muelles en que se disponga de instalaciones y equipo adecuado, podrán efectuarse operaciones de carga y descarga directamente de autotransportes a buques y viceversa, una vez que se haya cumplido con los requisitos que establece la Ley Aduanera.

REGLA 118. Las cargas generales, cuya naturaleza lo permita para su operación, deberán ser acomodadas desde las bodegas del buque a almacenes sobre "pallets", conservando la estiba en éstos cuando ello sea posible. La altura se regulará considerando la resistencia de los embalajes y empaques del suelo y la estabilidad de la estiba y se dejarán espacios suficientes para la circulación y operación de los equipos en el manejo de las cargas, del que estará obligado a proporcionar el Usuario o el Operador a costa de aquél.

REGLA 119. Para el adecuado manejo de la carga en almacenes y Patios, los Prestadores de Servicios vigilarán que sus trabajadores tengan el debido cuidado, diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen abordo, en los Muelles, Patios, lugares descubiertos y almacenes.

REGLA 120. Con objeto de que la transferencia de carga entre el transporte marítimo y el terrestre en terminales e instalaciones de uso público se realice en condiciones de seguridad y eficiencia, la ubicación de las zonas de almacenamiento, de acuerdo con el tipo de carga y capacidad de servicio instalada, corresponderá a lo previsto por el Programa Maestro vigente.

REGLA 121. A efecto de que el servicio de Almacenaje y estiba de contenedores se proporcione con los estándares adecuados en cantidad, calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad, los Prestadores de Servicios deberán considerar las siguientes fases del proceso:

- I. Realizarán trimestralmente una planeación y programación de actividades que comprendan estimaciones de la demanda, volúmenes por almacenar, relación entre organización del almacenamiento y el plan de estiba en los barcos, promedios de eficiencia operativa, números y causas de accidentes ocurridos durante las actividades, asignación de áreas para importación y exportación y manejo de cargas peligrosas. Lo anterior asociado los equipos requeridos, frecuencia de actualización y disponibilidad de espacios.

Garantizarán el control de la mercancía mediante:

- a) Prácticas de trabajo eficientes y seguras para las distintas modalidades de estiba y desestiba de la carga.
- b) Utilización de mano de obra calificada.

- c) Equipo necesario para el apilamiento o desapilamiento de carga.
- d) Registros de Almacenaje actualizados relativos a movimientos diarios, mensuales y anuales de abandono de mercancías, para asegurar una adecuada distribución y uso de las áreas disponibles.
- e) Planeación y verificación de tiempos de permanencia de las cargas, acordes con las capacidades de servicio y demanda previstas del mismo.
- f) Integración y custodia de expedientes por buque con copia de manifiesto de carga; resumen o liquidación de los cargamentos; partes de bultos averiados, sobrantes o faltantes; abandono de mercancías y de aquellos que se formulen con motivo del ingreso, manejo y salida de las mismas del almacén;
- g) Formulación y difusión al personal de planes para casos de emergencia o contingencias.

En aspectos operativos:

- i. Clasificarán y estibarán la carga o contenedores de manera que se permita su fácil localización y un adecuado manejo, de acuerdo con los espacios disponibles.
- ii. Deberán contar con las áreas específicas para el reconocimiento de las cargas, el que será realizado en los términos de la regla 115 del presente Reglamento.
- iii. Verificarán conjuntamente con el agente aduanal y la autoridad aduanal la clasificación arancelaria de las mercancías en el lugar que determine esta última.
- iv. Una vez recibidas las cargas debidamente tarjadas y clasificadas, le asignarán a las mismas un lugar definitivo en el almacén, observando su apilamiento y las condiciones de seguridad necesarias conforme con sus características.

Protección y custodia de las mercancías:

- i. Se tomará en cuenta la fragilidad de las mercancías respetando alturas de estiba, segregación adecuada de mercancías incompatibles o peligrosas y deberán disponer de equipos contra incendios.
- ii. Se evitarán daños a las cargas debiendo adoptar, en su caso, medidas tales como entoldamiento de las mercancías;

La permanencia de mercancías en almacén deberá responder en lo posible a las estimaciones originales realizadas por los Usuarios, de acuerdo con la capacidad de los almacenes, misma que se comunicará a la Junta de Programación en cada una de las sesiones que realicen. Cualquier desviación significativa de dichas estimaciones deberá comunicarlo a la propia Junta de Programación a fin de que ésta, por conducto

de la API, determine las medidas correctivas necesarias y, en su caso, lo haga del conocimiento del Comité para la recomendación que proceda.

REGLA 122. En el manejo de carga deberán observarse las normas y cumplimiento de los convenios de la OIT sobre seguridad e higiene aplicables y las de prevención de accidentes que dicte la autoridad en materia de trabajo y prevención social, así como las precauciones que determine la API.

Para el manejo de la presente regla se entiende por:

1. **Actividades peligrosas:** es el conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo que generan condiciones inseguras y sobre exposición de los agentes físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daños a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo. (RFSHMAT Artículo 2)
2. **Centro de Trabajo:** todo aquel lugar cualquiera que sea su denominación en el que se realicen actividades de producción, de comercialización o de prestación de servicios o que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.
3. **Contaminantes del Medio Ambiente de Trabajo:** son los agentes físicos, químicos y biológicos, capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción puedan alterar la salud de los trabajadores.
4. **Seguridad e Higiene en el Trabajo:** son los procedimientos técnicos y elementos que aplican en los centros de trabajo para el reconocimiento, evaluación y control de los agentes nocivos que intervienen en los procesos y actividades de trabajo, con el objeto de establecer medidas y acciones para la prevención de accidentes o enfermedades de trabajo, a fin de conservar la vida, salud e integridad física de los trabajadores, así como evitar cualquier posible deterioro del propio centro de trabajo, como se señala en los siguientes puntos:
 - Los pisos de los centros de trabajo deben mantenerse limpios y tener superficies antiderrapantes en las zonas de tránsito para el personal, incluyendo los pisos de rampas, huellas de los escalones, descansos, pasadizos y plataformas elevadas.
 - Las áreas de recepción de materiales, almacenamiento, de procesos y operación, mantenimiento, tránsito de personas y vehículos, salidas y áreas de emergencias y demás áreas de los centros de trabajo, deberán estar delimitadas de acuerdo a las normas relativas.
 - Las áreas destinadas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas aplicables.
 - Los edificios o locales donde se ubiquen centros de trabajo, ya sean temporales o permanentes deberán estar diseñados o construidos observando las disposiciones de los reglamentos y normas aplicables.
 - Cuando un lugar de trabajo entrañe riesgos para la seguridad o salud, deberán de tomarse medidas eficaces (cercándolo, colocando señales de advertencia o utilizando otros medios adecuados), incluyendo en caso de necesidad, la



suspensión de trabajo para proteger a los trabajadores hasta que el lugar reúna de nuevo las condiciones de seguridad.

- Los Operadores y Prestadores de Servicios deben conocer el grado de riesgo de cada una de las sustancias que se manejan en su centro de trabajo, disponer de las medidas específicas de prevención y protección para evitar incendios e informar a los trabajadores, a la Comisión de Seguridad e Higiene y visitantes del riesgo.
- En los centros de trabajo se deberá contar con medidas de prevención y protección, así como sistemas y equipos para el combate de incendios, en función al tipo y grado de riesgo que entrañe la naturaleza de la actividad de acuerdo con las normas respectivas.
- Para la prevención, protección y combate de incendio, en toda la instalación portuaria el responsable deberá:
- Proveer a todo trabajador o persona que se encuentre en los lugares de operación de grúas o e cualquier otra maquinaria, del equipo de protección necesario como el uso de cascos y botas.
- Elaborar un estudio para determinar el grado de riesgo de incendio o explosión, de acuerdo a las materias primas, compuestos o mezclas, subproductos, productos, mercancías y desechos o residuos, así como las medidas preventivas y de combate pertinente.
- Elaborar el programa y los procedimientos de seguridad para el uso, manejo, transporte y almacenamiento de materiales con riesgo de incendio.
- Organizar brigadas contra-incendio en función del tipo y grado de riesgo del centro de trabajo para prevenirlo y combatirlo.
- Mantener identificadas las mercancías, materias primas, productos o subproductos con señales de seguridad de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.
- En los centros de trabajo, las instalaciones eléctricas permanentes o provisionales deberán diseñarse e instalarse con los dispositivos y protecciones de seguridad, así como señalizarse de acuerdo al voltaje y corrientes de la carga instalada atendiendo a la naturaleza de las actividades laborales y procesos industriales de conformidad con las normas correspondientes.
- En las Instalaciones Portuarias, donde la electricidad estática presente un riesgo para el personal, instalaciones y procesos productivos, se deberá establecer las condiciones de seguridad e higiene para evitar la generación y acumulación de las cargas eléctricas estáticas y prevenir los efectos de las descargas eléctricas atmosféricas, así como cumplir con la NOM-022-STPS-1999.
- En las Instalaciones Portuarias donde se utilicen sustancias químicas sólidas, líquidas o gaseosas que, debido a los procesos, operaciones, características físico-químicos y grado de riesgo, sean capaces de contaminar el ambiente de

trabajo y alterar la salud de los trabajadores, el operador estará obligado a establecer las medidas de seguridad e higiene que señale las normas respectivas y la API podrá verificar en cualquier momento su cumplimiento.

- En las bodegas o entrepuentes de carga del buque, deberá funcionar un sistema adecuado de renovación del aire para prevenir los riesgos para la salud que puedan entrañar los gases emitidos por motores de combustión interna o de cualquier otro origen.
- Todas las empresas portuarias deberán integrar sus condiciones de seguridad e higiene en un plazo de 30 días a partir de la fecha de iniciación de las actividades y cumplir con las obligaciones que indica las normas en la materia.
- En las instalaciones donde se genere ruido, el responsable deberá efectuar el reconocimiento y evaluación de éste, así como sus componentes de frecuencia y cumplir con las medidas de control necesarias para prevenir alteraciones en la salud de los trabajadores expuestos, tomando en cuenta la naturaleza del trabajo, así mismo cumplir con la NOM-011-STPS-1994.
- En las instalaciones, el responsable deberá de efectuar la evaluación y control de los niveles de iluminación de acuerdo a la NOM-025-STPS-1999.

Los Operadores y Prestadores de Servicios de maniobras son responsables de que sus operadores de equipo cuenten con la capacitación adecuada, así como dispongan del certificado médico expedido por la Subdirección de Medicina Preventiva de Transporte o quien la sustituya.

REGLA 123. Los Prestadores de Servicios, al término de cada maniobra, operación o servicio, deberán entregar a la API, con la finalidad de ser integrados a la Secretaría, un reporte de servicios realizados que contenga, donde, como y cuando fue realizado el mismo.

Los Operadores y Prestadores de Servicios deberán entregar a la API, durante los cinco días siguientes al período que se reporta, la información y estadísticas siguientes:

- I. Avances semestrales correspondientes a los meses de junio y diciembre de cada año.
- II. Informes trimestrales de trabajo correspondiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, que deberán contener por lo menos:
 - a) Datos de identificación y firma del Prestador de Servicios.
 - b) Recursos humanos por grupos de especialidades destinados a la prestación de los servicios, así como de los recursos materiales que incluyan equipo y herramientas.
 - c) Números y causas de accidentes ocurridos durante las actividades de operación y de los trabajadores que resultaron accidentados.
- III. Estadísticas mensuales de operación y productividad que contengan:
 - a) Sistemas operativos autorizados.

- b) Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativo con los estándares establecidos y los obtenidos en años anteriores.
- c) Movimiento de mercancías por tráfico y rendimientos alcanzados por producto, especificando productos significantes, señalando orígenes y destinos, incluyendo comparativos con meses anteriores.
- d) Principales problemas o deficiencias detectadas en la operación.
- e) Volumen de contenedores y carga operada.
- f) Número de buques atendidos, sus características y volúmenes de las partidas manipuladas en la carga o descarga del buque, tiempos de operación en el Muelle y Puerto.
- g) Tiempo efectivo de operación por buque.
- h) Estados de hechos por buque.
- i) Tipos de transporte utilizados y volúmenes manejados en la recepción y entrega de las mercancías.

Los Operadores y Prestadores de Servicios entregarán a la API en la forma y términos previstos por esta regla, la información a que se refiere las fracciones II, inciso "C" y III, inciso "D", así como las estadísticas referentes a las características y dimensiones de las embarcaciones que arriban al Puerto.

CAPÍTULO XV CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

REGLA 124. Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los Muelles y aguas del Puerto, para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías, en caso de observar derrames o fugas, la API suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apeándose a los convenios internacionales en la materia.

Queda prohibido a toda embarcación arrojar lastre, escombros, derramar petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie que ocasione daños o perjuicios en las aguas de jurisdicción mexicana.

REGLA 125. Los buques que descarguen combustibles deberán tender una barrera flotante a fin de que los derrames queden limitados al interior de la misma.

REGLA 126. Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores, partículas sólidas y líquidas no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las descargas de aguas residuales hacia las áreas operativas de agua del Puerto deberán cumplir con las condiciones particulares determinadas por las autoridades competentes o, en su caso, las que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en la materia. Las Empresas que aporten descarga a las áreas operativas de agua, entregarán a la API copia de los permisos o autorizaciones y de los análisis para verificar su cumplimiento, así mismo deberán contar con la autorización correspondiente de la API cuando usen o exploten áreas del Recinto Portuario para este fin.

REGLA 127. Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto, la basura de los buques deberá sacarse de abordaje en los lapsos y condiciones que fije la Capitanía y la API, manejándose envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final, cumpliendo con las normas expedidas por las Secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el programa de Industria Limpia, así como los permisos y/o autorizaciones de las dependencias correspondientes para el transporte y disposición final.

El procedimiento para el manejo de la basura, se indica en el **Anexo XI** de estas Reglas.

REGLA 128. La API se encargará de tramitar para las áreas que en su caso la misma opere y para las de uso común que tenga concesionadas, las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación y vigilará que los Operadores y los Prestadores de Servicios cuenten con la citada documentación.

REGLA 129. Los Operadores serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades e indemnizarán a la API, a la Secretaría, empresas concesionarias, Usuarios, trabajadores u otras personas afectadas.

REGLA 130. Queda prohibido realizar trabajos de rasqueteo y/o pintado en la sección externa del casco a las embarcaciones, achicar sentinas, lavar tanques de combustibles o doble fondo, trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados, fondeados o amarrados, así como también arrojar cualquier desecho contaminante al agua. Para las sanciones se aplicará lo estipulado en la Reglamentación de la ley de Navegación, así como las demás leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO XVI VIGILANCIA Y SEGURIDAD

REGLA 131. Sin perjuicio de la Capitanía y de las autoridades competentes, la API operará los servicios de vigilancia de las áreas comunes del Puerto, así como el control de accesos y el tránsito de personas, vehículos y bienes dentro del Recinto Portuario, por sí misma o a través de un tercero, para lo cual deberá presentar ante el Comité un programa de seguridad que incluya lo siguiente:

- I. Empresa que prestará el servicio de vigilancia;
- II. Número de elementos y áreas del resguardo;
- III. Consignas generales presentadas a la empresa de seguridad;

- IV. Sistema de seguridad que incluya infraestructura de vigilancia, circuito cerrado, alarma y medios de comunicación que garanticen la seguridad de las cargas, las personas, los bienes y las instalaciones.

Los Operadores y Prestadores de Servicios que cuenten con instalaciones dentro del Recinto Portuario, serán responsables de la seguridad dentro del espacio demarcado en su contrato, y presentarán a la API su plan de trabajo que contenga los mismos puntos del párrafo anterior, con el fin de que se integre un programa integral de seguridad del Puerto y se coordine con la Capitanía.

La API operará en el interior del Recinto Portuario, los servicios de vigilancia siguientes:

- a) De control de accesos al Puerto, de personas, vehículos y bienes.
- b) De condiciones de seguridad en instalaciones y áreas comunes.
- c) De verificación de certificados, condiciones de seguridad y autorizaciones para el transporte y manejo de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas.
- d) De prevención de la contaminación en el Puerto y terminales cesionadas.
- e) De condiciones de seguridad en la Prestación de Servicios y servicios contratados por la API o los Cesionarios.

Al momento de ingresar y/o salir del Recinto Portuario los conductores de vehículos y personal deberán de proporcionar al personal de vigilancia y autoridades aduanales las facilidades necesarias para la revisión de sus vehículos o bultos, cajas o demás similares que lleven consigo.

REGLA 132. Los servicios de vigilancia a cargo de la API, funcionarán las 24 horas de todos los días del año y estarán instalados en el Puerto en los siguientes módulos, según se aprecia en el **Anexo IV**.

- I. Módulo No.1, ubicado en la Avenida Uno Sur.
- II. Módulo No.2, ubicado en la Avenida Dos Sur.
- III. Modulo No. 3, ubicado en la Avenida Central Oeste.
- IV. Modulo No. 4 ubicado en Espigón.
- V. Modulo No. 5 Ubicado en la Terminal I.
- VI.-Modulo 6., Estacionamiento 2.

Así mismo, se realizarán rondines en los Muelles, Patios y áreas de maniobras.

REGLA 133. La API instalará en cada Muelle o atracadero y en las zonas de maniobras de uso común, casetas con equipo contra incendio y vigilará que el equipo se encuentre en disponibilidad para uso inmediato.

REGLA 134. La API vigilará, que las instalaciones cesionadas de los Operadores y Prestadores de Servicio cuenten con equipo contra incendio en sus oficinas, bodegas,

almacenes, Patios, vehículos de carga y de autotransporte que ingresen al Puerto y que dicho equipo se encuentre en condiciones de uso inmediato.

REGLA 135. La API verificará que todos los Cesionarios, para incrementar la protección y seguridad de las instalaciones concesionadas, cuenten con controles de acceso y de vigilancia con equipo propio y con equipo disponible para su uso inmediato, ya que el cuidado y vigilancia de las mismas estarán a cargo del Cesionario. La misma obligación recaerá sobre la API, únicamente en lo que se refiere a las áreas libres o de uso común que se indican en el **Anexo VIII**.

REGLA 136. La API no permitirá el acceso al Puerto a los Operadores y Prestadores de Servicio si sus equipos no cuentan con el material y equipo contra incendio, así como con póliza de seguro por responsabilidad civil y daños a terceros.

REGLA 137. En términos del Código PBIP, no se permitirá actividades de natación, buceo, ni pesca deportiva en los márgenes de los Muelles o de la dársena del Puerto, con excepción de los casos de rescate de personas, de estudios, de construcción de obras subacuáticas o reflote de embarcaciones, previa autorización de la Capitanía.

REGLA 138. En el Recinto Portuario queda estrictamente prohibido:

- I. El acceso de vendedores ambulantes.
- II. El desarrollo de juegos de azar.
- III. La entrada de personas que se detecten en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga.
- IV. Portar armas, con excepción de los empleados de seguridad y vigilancia que se encuentren de servicio y las autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la legislación aplicable.
- V. Encender fogatas.

Los Usuarios que ingresen al Puerto, deberán observar las Normas Internas que se señala en el **Anexo XII**.

En caso de emergencia en el Puerto, se deberá cumplir con el Manual de Procedimientos que se indica en el **Anexo XIII** de éstas Reglas.

REGLA 139. Con objeto de prevenir y afrontar en el Puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios, explosiones, fugas, derrames y accidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la API, los Operadores, Prestadores de Servicios, navieros, agentes navieros y aduanales, transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección Civil del Puerto, que como **Anexo XIV** aparece en las presentes reglas y es parte integrante de las mismas, así como el plano de las zonas de seguridad que se señalan en el **Apéndice D**, del mismo anexo.

La Capitanía, conjuntamente con la API, se encargará de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité en los términos y con la periodicidad que éste recomiende.

CAPÍTULO XVII SANCIONES

REGLA 140. En caso de observarse el incumplimiento de algunas de las presentes reglas, la API podrá suspender los trabajos que sean motivo de apercibimiento, en lo que se presente la autoridad competente en la materia. Así mismo se podrá solicitar a la Capitanía su intervención si amerita multa alguna.

El incumplimiento total o parcial de las presentes reglas quedará sujeto a las disposiciones legales en la materia.

REGLA 141. Las infracciones al presente ordenamiento serán sancionadas por la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley, así como lo dispuesto en los artículos del 136 al 140 de la Ley de Navegación.

CAPÍTULO XVIII TRANSITORIO

REGLA 142. Código PBIP. Derivado de las necesidades de orden internacional y recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI) y considerando el Código PBIP (**Anexo XVI**) y los cambios en las regulaciones de materia ambiental, los mismos estarán regidos por reglamentaciones específicas definidas por la Secretaría, por lo que, en caso de que dicha autoridad emita procedimientos para los casos que se mencionan u otros que formen parte de resoluciones de la OMI los mismos serán integrados a las presentes reglas para su cumplimiento.

Lic. David Uribe Haydar
Director General de la API
Presidente del Comité

Firma

C.P. Raúl Ramos Muñoz
Jefe de Departamento Administrativo
Secretario Técnico del Comité

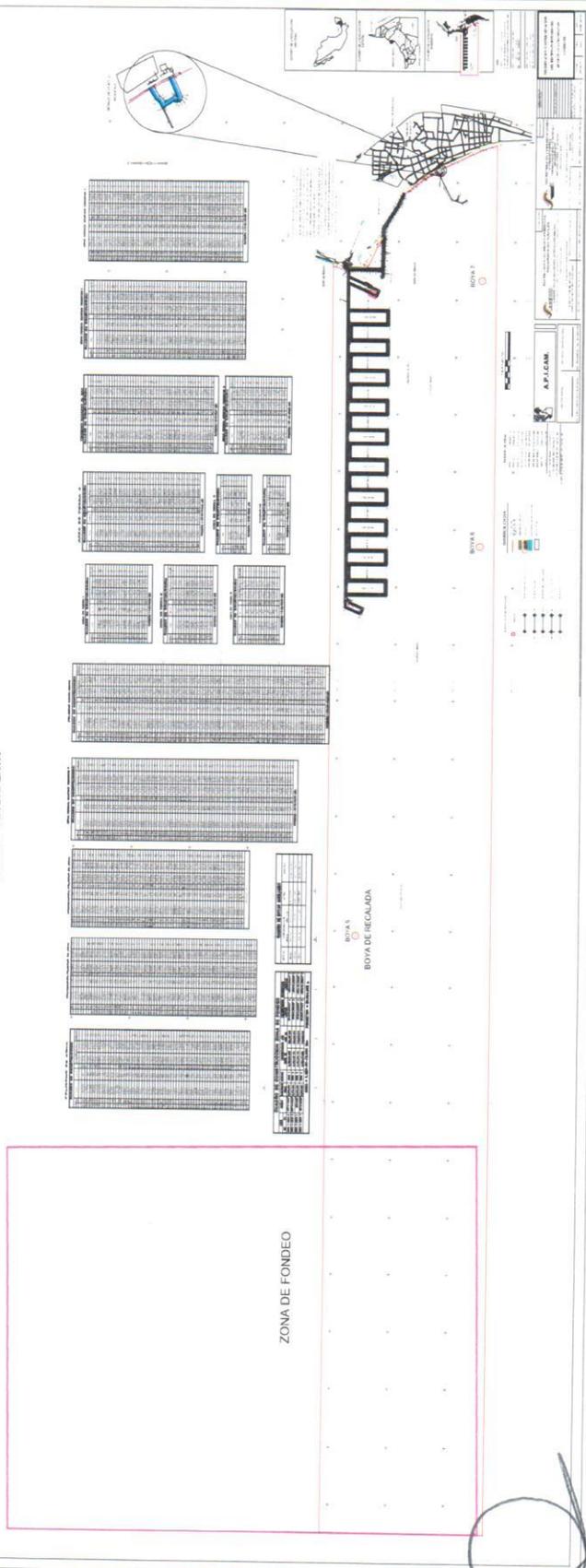
Firma



ANEXO I

Plano Autorizado del Recinto Portuario

PLANO DE DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN
PUERTO SETYBAPLAYA





ANEXO II

Plano de Limites del Puerto



ANEXO III

Plano de Limites de Pilotaje

[Handwritten signatures in blue and black ink]

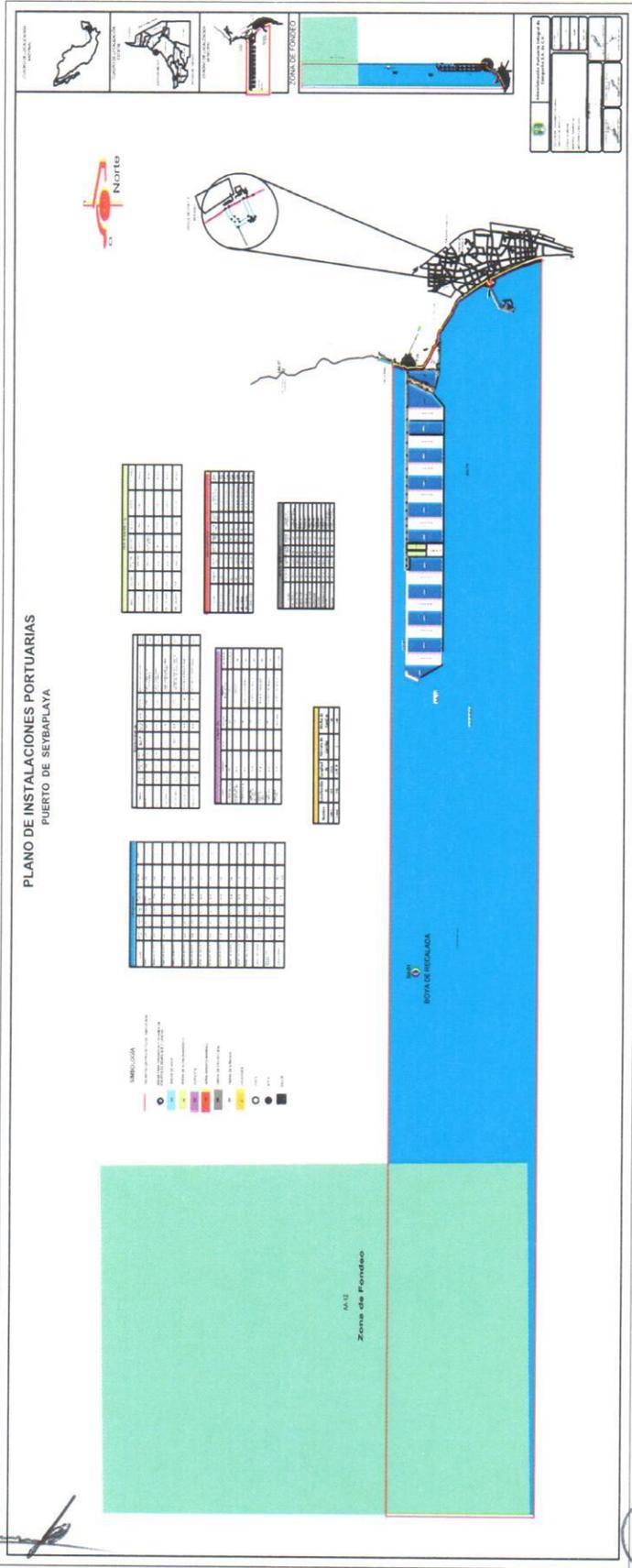
[Handwritten signatures in black ink]



ANEXO IV

Plano de Instalaciones Portuarias

PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS
 PUERTO DE SEYBAPLAYA



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

[Large handwritten signature in black ink]

[Handwritten mark or signature in black ink]



ANEXO V
Autoridades Portuarias



COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE ALTURA Y CABOTAJE DE
SEYBAPLAYA
RELACION DE AUTORIDADES

NOMBRE DEL ORGANISMO	REPRESENTANTE	DIRECCION	TELEFONOS	CORREO ELECTRONICO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y DIR. GRAL DE APICAM.	LAE. DAVID URIBE HAYDAR	CALLE 20 No. 160 POR 2 PONIENTE LERMA SAN FCO. DE CAMPECHE CP. 24500	981-81-2-08- 10	seybaplaya@live.com.mx
SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN	CP. RAUL RAMOS NUÑEZ	CARRT. CAMPECHE-CHAMPOTON KM. 176 COL. PAYUCAN SEYBAPLAYA.CHAMP.CAMP.	982-82-3-13- 71 Y 73.	polarzebra@hotmail.com
SEPTIMA ZONA NAVAL MILITAR	VICEALMIRANTE C.G. GASPARD MANUEL PEREZ	CALLE 20 No. 120 LERMA SAN FCO. DE CAMPECHE. CP. 24500	981-81-2-03- 39	zn7@semar.gob.mx
ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN	LIC. LUIS ALFONSO LINO MUÑOZ.	AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN/ENTRE 4 Y 5 SUR RECINTO PORTUARIO ISLA DEL CARMEN CD DEL CARMEN CP. 24140.	938-38-1-15- 81 Y 1-15-93	bernabe.cardena@sat.com.mx <i>luis.lino@sat.gob.mx</i>
CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL DE LA SRIA. GOB.	LIC. ANTONIO HERNANDEZ MATAMOROS.	AV. RESURGIMIENTO No. 328 SAN FCO. DE CAMPECHE.	981-81-1-60- 29.	campeche2011@hotmail.com
DELEGACION FEDERAL DE LA SAGARPA	LIC. VICTOR SALINAS BALAM.	AV. GOBERNADORES NO.291 SAN FCO. DE CAMPECHE CP. 24020	981-81-6-06- 31 EXT. 8020.	
SECRETARIA ESTATAL DE SALUD.	DR. ALFONSO COBOS TOLEDO.	CALLE 10 No. 302 SAN FCO. DE CAMPECHE 24040.	981-81-6-50- 24	
SECRETARIA DE ESTATAL FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	LIC. ENRIQUE ARIEL ESCALANTE ARCEO.	AV. RUIZ CORTINEZ No. 112 TORRES DE CRISTAL TORRE "A" PISO 7 CP. 24040	981-81-6-90- 19 Y 6-90-31	sedico.campeche@hotmail.com
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.	LICDA. LIA BUENFIL BERZUNZA.	AV. 16 DE SEPTIEMBRE SIN PALACIO FEDERAL PLANTA BAJA COL. CENTRO CP. 24000.	981-81-6-03- 69. EXT.1	
SINDICATO DE PILOTOS DE PUERTO, DELEG. CAMPECHE	CAPO DE ALT. SANTOS BENITEZ DEL ANGEL.	CALLE 59 NO.2 INT. 4 COL. CENTRO EDIF. DE LA PEÑA. CP. 24000	981-81-6-46- 63	capillc2@aol.com
CENTRO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACION ES Y TRANSPORTES	ING. EDUARDO RODRIGUEZ ABREU.	AV. LAS PALMAS SIN COL. LA ERMITA SAN FCO. DE CAMPECHE CP. 24010	981-81-5-24- 16	jfeniche@sct.gob.
DELEGACION FEDERAL DE LA PROFEPA.	LIC. MIGUEL ANGEL CHUC LOPEZ.	AV. LAS PALMAS SIN COL. LA ERMITA SAN FCO. DE CAMPECHE CP. 24011	981-81-5-23- 91 Y 5-23-92 EXT. 7	
MARINOS DEL CARMEN SA	LIC. GILMER C. ZAPATA	CALLE 57 NO.30 ENTRE 26B Y 30 COL. ELECTRICISTAS CD. DEL CARMEN	938-38-2-77- 57	marinosdelcarmen@hotmail.com

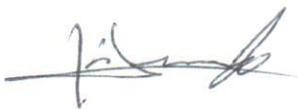
**COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE ALTURA Y CABOTAJE DE
SEYBAPLAYA
RELACION DE AUTORIDADES**

NOMBRE DEL ORGANISMO	REPRESENTANTE	DIRECCION	TELEFONOS	CORREO ELECTRONICO
POLICIA FEDERAL PREVENTIVA	COORDINADOR ESTATAL EDGAR GUSTAVO LINTON GONZALEZ.	AV. RESURGIMIENTO No. 201 SAN FCO. DE CAMPECHE. CP. 24050.	981-81-6-36-35 Y 6-16-40	cr_campeche@prodigy.net.mx
ACCION LOGISTICA INTEGRAL S.C.	ING. MIGUEL MALDONADO RULLAN.	CARRT. CAMPECHE- CHAMPOTON KM. 176 COL. PAYUCAN SEYBAPLAYA.CHAMP.CAMP. CP.24460	938-38-2-84-42 Y 3-17-69, 70,71,72.	
OFICIAL DE PROTECCION DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO (APICAM)	CAP. ANTONIO GARCIA GALLARDO.	CARRT. CAMPECHE- CHAMPOTON KM. 176 COL. PAYUCAN SEYBAPLAYA.CHAMP.CAMP. CP.24460	982-82-3-13-71 Y 73.	opipseybaplaya@llve.com
H. JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA	C. DAGOBERTO CARBALLO SALAZAR	CALLE 18 SIN COL. CENTRO SEYBAPLAYA.CHAMPOTON.CA MP.	982-82-3-10-22	presidencia.seyba@hotmail.com
DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT	LIC. ENRIQUE PEREZ GOMEZ.	AV. PROLONGACION TORMENTA FRACC. LAS FLORES SAN FCO. DE CAMPECHE.	981-81-1-95-09-Y 1-95-18	esteban.acal@campechesemarnat.gob.mx
ACCION LOGISTICA INTEGRAL S.C.	ING. SERGIO IVAN GUTIERREZ RULLAN	CARRT. CAMPECHE- CHAMPOTON KM. 176 COL. PAYUCAN SEYBAPLAYA.CHAMP.CAMP.	981-75-00-564	
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAMPOTON	C.D. JOSE LUIS ARJONA ROSADO.	CALLE 25 SIN CHAMPOTON.CAMP. CP. 24400	982-82-8-03-43.	municipio@champoton.gob.mx
CANAINPESCA	LIC. FRANCISCO JORGE MARQUEZ NARVAEZ	CALLE 10 No. 328 COL. SAN ROMAN SAN FCO. DE CAMPECHE	981-81-6-24-05	canainpesca@gmail.com
OFICINA DE INSPECCION DE SANIDAD AGROPECUARIA SENASICA	ING. HECTOR RIOS ALVARADO	SALA DE LLEGADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE.	01-55-59-05-000 EXT. 51850	oisacampeche@senasica.gob.mx
DIPUTADO POR SEYBAPLAYA	LIC. NOEL JUAREZ CASTELLANOS	AV. 16 DE SEPTIEMBRE SIN CAMARA DE DIPUTADOS COL. CENTRO CP. 24000.		
DELEGACION ESTATAL DE LA CONAGUA	ING. EDILBERTO JESUS BUENFIL MONTALVO	AV. PEDRO SAINZ DE BARANDA SIN SAN FCO. DE CAMPECHE CP.24000	981-81-6-41-55 Y 1-25-63	martin.lopezdl@conagua.gob.mx
CAPITANIA DE PUERTO DE SEYBAPLAYA	CAP. DE MARINA JUAN BISMARCK CORREA FALFFORTD	CARRT. CAMPECHE- CHAMPOTON KM. 176 COL. PAYUCAN SEYBAPLAYA.CHAMP.CAMP.	982-82-3-11-26 Y 3-14-03	cap.jbcorrea@hotmail.com



ANEXO VI

Plano de Servicios Portuarios





ANEXO VII

Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto





REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

CAPITULO I

De la Constitución y del Objeto.

CAPITULO II

De la Integración del Comité de Operación

CAPITULO III

De las Funciones del Comité.

CAPITULO IV

Del Presidente

CAPITULO V

Del Secretario Técnico

CAPITULO VI

De las Sesiones

CAPITULO VII

De las Obligaciones y Funciones de los Miembros

CAPITULO VIII

De los Subcomités y grupos de trabajo

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

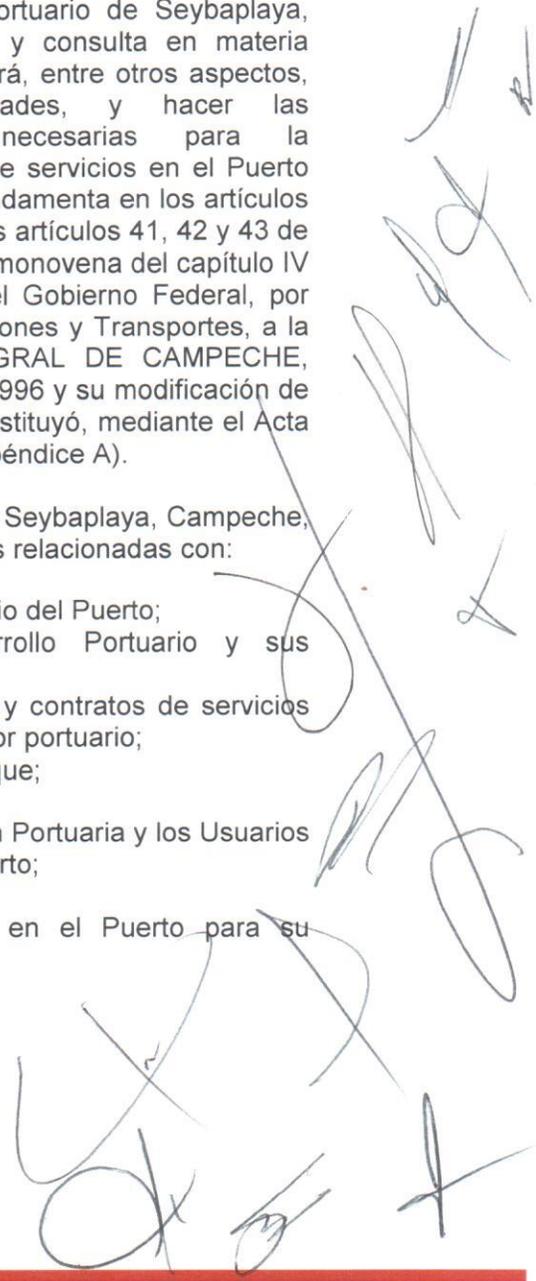


REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y DEL OBJETO.

- ARTICULO 1.-** Este Reglamento regirá la organización y el funcionamiento del Comité de Operación para el Puerto de Seybaplaya, Campeche.
- ARTICULO 2.-** El Comité de Operación del Recinto Portuario de Seybaplaya, Campeche, es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria, y dentro de sus funciones estará, entre otros aspectos, la coordinación entre las autoridades, y hacer las recomendaciones que considere necesarias para la administración, operación, y prestación de servicios en el Puerto de Seybaplaya, Campeche., lo cual se fundamenta en los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos en vigor y los artículos 41, 42 y 43 de su Reglamento, así como la cláusula decimonovena del capítulo IV del Título de Concesión, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.", de fecha 18 de Marzo de 1996 y su modificación de 20 de junio de 1997. Dicho comité se constituyó, mediante el Acta 01, de fecha 14 de marzo de 2006 (Ver Apéndice A).
- ARTÍCULO 3.-** El Comité de Operación para el Puerto de Seybaplaya, Campeche, tendrán por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:
- I. El funcionamiento, operación y horario del Puerto;
 - II. El Programa Maestro de Desarrollo Portuario y sus modificaciones;
 - III. La asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice el administrador portuario;
 - IV. La asignación de posiciones de atraque;
 - V. Los precios y tarifas;
 - VI. Los conflictos entre la Administración Portuaria y los Usuarios y Prestadores de Servicios en el Puerto;
 - VII. Las quejas de los Usuarios;
 - VIII. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento;
 - IX. Reglas de Operación.



CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL COMITE

ARTÍCULO 4.- El Comité de Operación quedará integrado por los siguientes miembros permanentes, representantes del sector público, social y privado:

- I. Representantes de la Administración Portuaria Integral de Campeche;
- II. Representante de Capitanía de Puerto;
- III. El Administrador de la Aduana Marítima;
- IV. Un representante de los Usuarios del Puerto;
- V. El representante de la Secretaría de Gobernación;
- VI. El representante en el Puerto de la Secretaría de Marina;
- VII. El representante de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales;
- VIII. El representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IX. El representante de la Secretaría de Salud;
- X. El representante de la Comisión Nacional del Agua;
- XI. El representante de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial;
- XII. Un representante de la Secretaría de Migración;
- XIII. Un representante del Sindicato de Pilotos de puerto;
- XIV. El representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.
- XV. El representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XVI. El representante en el Puerto de los Agentes Aduanales;
- XVII. El representante en el Puerto de los Agentes Consignatarios;
- XVIII. El representante de CANAINPESCA;
- XIX. El representante de Inspección de Sanidad Agropecuaria SENASICA;
- XX. El representante de la Presidencia Municipal de Champoton;
- XXI. El representante de Protección Civil Municipal;
- XXII. El representante de la H. Junta Municipal de Seybaplaya;
- XXIII. El representante de la Coordinación de la Policía Federal;
- XXIV. El Jefe de Seguridad Portuaria del API (OPIP).

ARTICULO 5.- El Comité será presidido por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. y durante sus ausencias será sustituido por el Administrador del Puerto de Seybaplaya, Campeche.

ARTICULO 6.- Los representantes permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y con excepción de lo establecido en el artículo 5,

designarán a un suplente, quien actuará con las mismas atribuciones, cuando asista a las reuniones del Comité en representación del miembro propietario.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE OPERACION.

ARTÍCULO 7.- Son funciones del comité de operación:

- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones del Puerto y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, prestadores de servicios, concesionarios y usuarios para los mismos efectos;
- II. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios del Puerto de Seybaplaya, Campeche, que realice el Administrador Portuario, se ajuste al Programa Maestro de Desarrollo Portuario de Campeche y responda a las necesidades operacionales del puerto en el corto y mediano plazo;
- III. Opinar y sugerir modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y a las Reglas de Operación del Puerto;
- IV. Realizar estudios, consultas y emitir opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones;
- V. Solicitar a los prestadores de servicios en el puerto, información y estadísticas sobre tráfico marítimo y manejo de carga, proponer medidas y programas de promoción del puerto, así como de servicios de seguridad, vigilancia y prevención de accidentes;
- VI. Conocer de los conflictos y quejas entre la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., los usuarios y prestadores de servicios en el puerto y proponer medidas de solución;
- VII. Proponer lineamientos relacionados con el programa de adquisición y mantenimiento de maquinaria y equipo de los prestadores de servicios portuarios;

- VIII. Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estimen pertinentes;
- IX. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico;
- X. Las demás que les otorguen este ordenamiento, las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE DEL COMITE.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Proponer al Secretario Técnico;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- V. Turnar a los subcomités los asuntos de la competencia de éstas, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Presentar a la consideración del Comité, el proyecto del programa anual de actividades;
- VII. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones, excepto cuando sea parte interesada, en cuyo caso, decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate;
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente Reglamento o el Comité.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITE.

ARTICULO 9.- El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;
- II. Elaborará el anteproyecto del programa anual de actividades;
- III. Preparar los proyectos de resolución de las consultas que se formulen al Comité, para someterlas a su consideración;
- IV. Integrar los estudios que realicen los subcomités y grupos de trabajo;
- V. Las demás que le encomiende el Comité.

ARTICULO 10.- Para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, éste deberá:

- I. Convocar a los miembros del Comité, a petición del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto de orden del día, para cada sesión;
- II. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- III. Presentar a la consideración del Presidente, el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las proposiciones específicas relacionadas con éste;
- IV. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Turnar a los Subcomités, los asuntos que les hayan sido asignados;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité, cuando se le soliciten y proceda;
- VIII. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de la misma;
- IX. Coordinar el despacho de los asuntos que correspondan al Secretario Técnico;
- X. Mantener actualizado el directorio correspondiente a los miembros del Comité;
- XI. Las demás que le otorgue el Presidente.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 11.- El Comité celebrará, por lo menos, una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.

ARTICULO 12.- Para el desahogo de los puntos de la orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones, a los representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

ARTICULO 13.- Se considerará que existe quórum, cuando asista el Presidente del Comité o, en su defecto, su suplente y el 50 por ciento más 1 de sus miembros. En caso de que no pudiese llevarse a cabo la reunión ordinaria por falta de quórum, el Presidente citará a una sesión extraordinaria en otra fecha, la que se realizará con los

miembros presentes, al igual que las demás sesiones extraordinarias.

- ARTICULO 14.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante comunicación que se gire para tal efecto a sus miembros, con cinco días hábiles de anticipación y 24 horas, respectivamente.
- ARTICULO 15.-** Para todas las resoluciones que se adopten en el seno de cada Comité, deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido éste, el Presidente informará al Comité de los resultados obtenidos.
- ARTICULO 16.-** Es obligación del Presidente del Comité, que las recomendaciones que hubiere formulado y no sean atendidas en debida forma, se remitan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que ésta resuelva lo conducente.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE.

- ARTÍCULO 17.-** Son obligaciones y funciones de los miembros de cada Comité:
- I. Asistir a las sesiones;
 - II. Sugerir al Presidente, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité;
 - III. Intervenir en las discusiones del Comité;
 - IV. Emitir su voto, respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
 - V. Designar a petición del Comité, el personal capacitado para la integración de los subcomités y grupos de trabajo;
 - VI. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones del Comité;
 - VII. Designar a su suplente, en los términos del artículo 6º. del presente Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LOS SUBCOMITES Y GRUPOS DE TRABAJO.

- ARTICULO 18.-** El Comité, para la atención de los asuntos de su competencia, podrá crear los subcomités y grupos de trabajo que estime necesarios.

- ARTICULO 19.-** En el acuerdo del Comité, que establezca la creación de los subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos, a cuyo estudio y solución deberán abocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.
- ARTICULO 20.-** Los subcomités y los grupos de trabajo, se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes, para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento del Comité, el nombre de sus integrantes y el del coordinador respectivo.
- ARTÍCULO 21.-** Los subcomités y los grupos de trabajo, deberán presentar al Comité correspondiente, el programa de actividades, respecto de los estudios que se le encomienden, así como el informe del avance de los mismos, y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.
- ARTICULO 22.-** Cuando un estudio se encomiende a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

- ARTICULO 23.-** Los cargos de los miembros propietarios y suplentes, serán de carácter honorario.
- ARTICULO 24.-** Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas a cada Comité, serán con cargo a la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

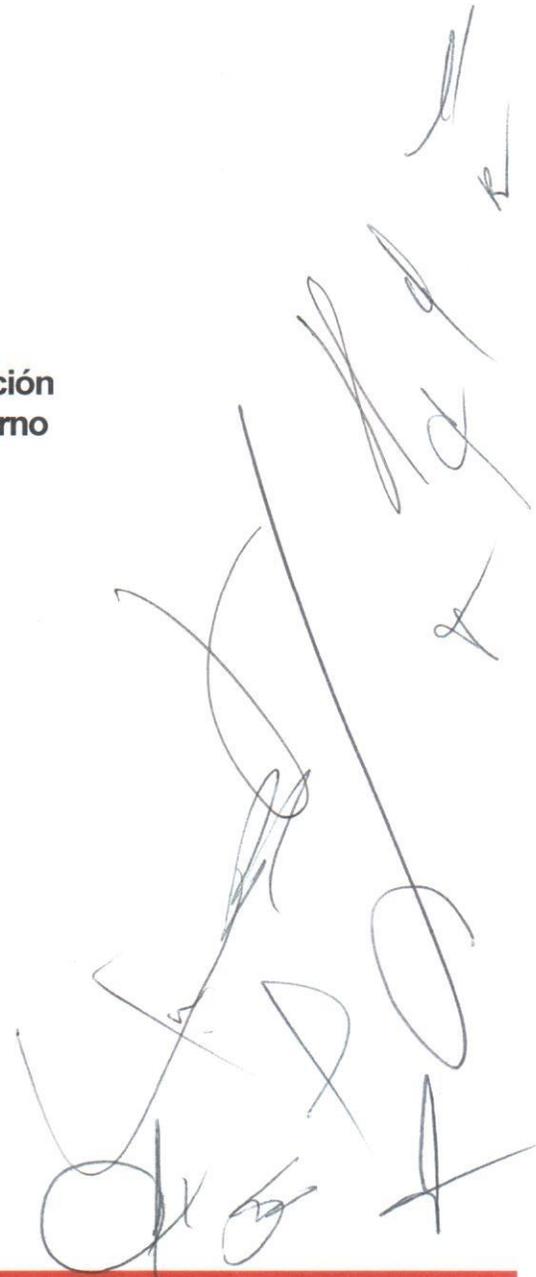
LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR
Presidente del Comité

C.P Raúl Ramos Núñez
Secretario Técnico



APÉNDICE A

**Acta Constitutiva del Comité de Operación
y de Aprobación del Reglamento Interno
por parte del Comité de Operación**





ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

EN EL MUNICIPIO DEL CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2013, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL **PUERTO DE SEYBAPLAYA**, SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN DE **REINSTALACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN**, PRESIDIDA POR EL **LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR**, DIRECTOR GENERAL DE API CAMPECHE, LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN ÓRGANO PARA LA ASESORÍA Y CONSULTA EN MATERIA PORTUARIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL **ARTÍCULO 57**, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE PUERTOS, LOS **ARTÍCULOS 41 Y 42** DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, Y LA **CONDICIÓN DECIMOCTAVA** DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL A LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

MEDIANTE ESCRITO S/N DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2013, SE CONVOCO A LOS REPRESENTANTES QUE FORMAN PARTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, INTEGRADO POR EL ADMINISTRADOR PORTUARIO, EL CAPITÁN DE PUERTO Y LAS DEMÁS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO POR REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS, DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y DE LOS DEMÁS OPERADORES DEL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE, PARA INVITARLOS A CONTINUAR **FORMANDO PARTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN**

LA REUNIÓN FUE MODERADA POR EL **LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., E INICIÓ CON LO SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA
- II. INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.
- III. PRESENTACIÓN DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.
- V. INTERVENCIÓN DEL **LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, A FIN DE DAR A CONOCER EL OBJETO, LA INTEGRACION, ATRIBUCIONES, DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES, DE LA FORMA





EN QUE SESIONARAN Y EN GENERAL DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRARAN, ASI COMO LA CONVENIENCIA DE CREAR SUBCOMITES Y GRUPOS DE TRABAJO PARA REALIZAR ALGUNAS ACCIONES ESPECIFICAS Y ALGUNAS DISPOSICIONES GENERALES DE DICHO COMITE.

VI. INTERVENCIÓN DEL **C.P. RAUL RAMOS NUÑEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL PUERTO DE SEYBAPLAYA DE API CAMPECHE**, A FIN DE DAR A CONOCER EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.

VII. INTERVENCIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SEYBAPLAYA

VIII. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

CONFORME AL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ LISTA DE ASISTENCIA, CONFIRMANDO LA PRESENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO SEYBAPLAYA, CAMPECHE

SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

EL **LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., SE REFIRIÓ A LA INVITACIÓN EMITIDA POR ÉSTE Y, EN NOMBRE DE LA EMPRESA Y DEL SUYO PROPIO DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES E INVITADOS A LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y LO DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADO Y LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SERÁN VALIDOS.

TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

PRESENTACIÓN DE CADA UNA DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN. **EL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR**, SOLICITÓ A CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN QUE ASISTIERON, SE PRESENTARÁN PERSONALMENTE DANDO A CONOCER SU REPRESENTATIVIDAD.

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

EL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, DIO A CONOCER QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, RECAEN EN EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA, QUE EN ESTE CASO ES EL MISMO, Y **C.P. RAUL RAMOS NUÑEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL PUERTO DE SEYBAPLAYA DE API CAMPECHE**, RESPECTIVAMENTE.

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

INTERVENCIÓN DEL **LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, MANIFESTÓ QUE EL OBJETO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ES EL QUE SE EMITAN RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y HORARIOS DEL PUERTO; LA ASIGNACIÓN DE ÁREAS, TERMINALES Y CONTRATOS DE SERVICIOS

QUE REALICE EL ADMINISTRADOR PORTUARIO; LA ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE; LOS PRECIOS Y TARIFAS; LOS CONFLICTOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS USUARIOS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN EL PUERTO; LAS QUEJAS DE LOS USUARIOS Y LA COORDINACIÓN QUE DEBE DARSE EN EL PUERTO PARA SU EFICIENTE FUNCIONAMIENTO. MANIFESTÓ QUE EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN SON **LOS ARTÍCULOS 57 Y 58** DE LA LEY DE PUERTOS, Y **41,42, 43 Y 44** DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY..

SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

INTERVENCIÓN DEL **C.P. RAUL RAMOS NUÑEZ**, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN. DIO LA BIENVENIDA Y PRESENTO EL PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, EL CUAL CONSTA DE 24 ARTÍCULOS, **ESTE DOCUMENTO FUE ANALIZADO Y APROBADO POR UNANIMIDAD** POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.

SEPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

INTERVENCIÓN DEL CAPITÁN DEL PUERTO DE SEYBAPLAYA, AGRADECIÓ EL INTERÉS DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.

OCTAVO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

CONFORME AL OCTAVO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DIO POR TERMINADA LA REUNION, LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA QUE FUE LEIDA PARA TODOS LOS ASISTENTES, QUIENES ENTERADOS Y CONFORMES LA FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA.

EL PRESIDENTE



LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

EL SECRETARIO TÉCNICO



C.P. RAUL RAMOS NUÑEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE API

LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE SEYBAPLAYA.



**CAP. JUAN BISMARK CORREA
FALFFORTD**
CAPITÁN DE PUERTO EN SEYBAPLAYA



LAE. FREDDY CORTAZAR YABUR
ADMINISTRADOR DEL PUERTO



**CAP. DE NAVIO C.G. LUIS LANDA
GONZALES**
EN REPRESENTACION DE LA SEPTIMA
ZONA NAVAL



ING. JOSE ENRIQUE HUCHIN UC
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA
DE SALUD



ING. IVAN GUTIERREZ RULLAM
REPRESENTACION DE LOS USUARIOS
DEL PUERTO



LIC. ALBERTO PACHECO PEREZ
EN REPRESENTACION DE LA SEDICO



**INSPECTOR JULIO CÉSAR MARTINEZ
ARREDONDO**
EN REPRESENTACION DE LA POLICIA
FEDERAL EN CAMPECHE



LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.



ING. MIGUEL ANGEL SUAREZ MARTINEZ
EN REPRESENTACION DE LOS AGENTES
CONSIGNATARIOS DE BUQUES EN
EL PUERTO



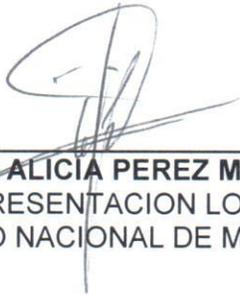
C.P. LUIS ALFONSO LINO MUÑOZ
ADMINISTRADOR DE LA ADUANA
MARITIMA.



ING. MIGUEL ALFREDO HUICAB DZUL
EN REPRESENTACION DE LA CONAGUA



**ING. SERGIO IVAN GUTIERREZ
RULLAM**
REPRESENTACION DE LOS AGENTES
ADUANALES



LICDA. ALICIA PEREZ MENDEZ
EN REPRESENTACION LOCAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION



CAP. ANTONIO GARCIA GALLARDO
OFICIAL DE PROTECCION DE
INSTALACIONES PORTUARIAS DEL
PUERTO



R

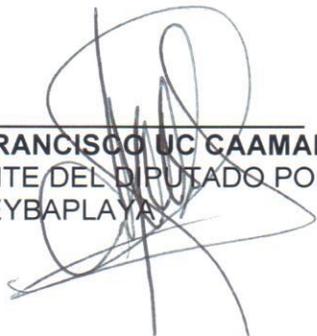
LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.



LIC. ROQUE ALBERTO CARVAJAL PECH
EN REPRESENTACION DE LA H. JUNTA
MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA



ING. JOSE LUIS GUTIERREZ PISTE
REPRESENTANTE DE CICEM



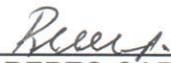
LIC. RAMON FRANCISCO UC CAAMAL
REPRESENTANTE DEL DIPUTADO POR
SEYBAPLAYA



**ING. MIGUEL SANTIAGO ESPINOZA
VILLATORO**
EN REPRESENTACION DE INSPECCION
DE SANIDAD AGROPECUARIA
SENASICA.



**CAP. DE ALTURA SANTOS BENITES
DEL ANGEL**
PRESIDENTE DEL SINDICATO DE PILOTOS
DE PUERTO



LIC. ROQUE ALBERTO CARBAJAL PECH
REPRESENTANTE DE LA PROTECCION CIVIL
DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA



[Handwritten signature]

APÉNDICE B

Acta de Aprobación de las Reglas de Operación del Comité de Operación

[Handwritten signature]





ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2013, EN LA SALA DE JUNTAS DEL PUERTO DE SEYBAPLAYA, SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, PRESIDIDA POR EL LIC. **DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE DEL COMITE DE OPERACION**, CON EL OBJETO DE **APROBAR LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN VII, Y 58 DE LA LEY DE PUERTOS; 42 Y 81, FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, Y LA **CONDICIÓN DECIMOCTAVA** DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL A ESTA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

CABE CITAR QUE MEDIANTE ESCRITO S/N DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2013, SE INVITÓ A LOS REPRESENTANTES QUE FORMAN PARTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, INTEGRADO POR EL ADMINISTRADOR PORTUARIO, EL CAPITÁN DE PUERTO Y LAS DEMÁS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO POR REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS, DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y DE LOS DEMÁS OPERADORES DEL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

EL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE DEL COMITÉ, AGRADECE SU PRESENCIA, MANIFESTANDO QUE LA REUNION SE DESARROLLARA CONFORME A LO SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE QUORUM
- II. INTERVENCIÓN DEL LIC. **DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN**, CON EL OBJETO DE DAR A CONOCER EL FUNDAMENTO POR EL QUE SE MODIFICARON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO.
- III. INTERVENCIÓN DEL C.P. **RAUL RAMOS NUÑEZ, SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE OPERACION**, A FIN DE SOMETER A LA APROBACION, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, LAS MODIFICACIONES HECHAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO.
- IV. CLAUSURA DE LA REUNION



PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

EL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, DIRECTOR GENERAL DE API CAMPECHE, DIÓ LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES E INVITADOS A LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y LO DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADO, TODA VEZ QUE, PREVIAMENTE SE LLEVÓ A CABO LA LISTA DE ASISTENCIA.

SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

EL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, MANIFESTÓ QUE LAS CONDICIONES DEL PUERTO SE HAN MOIFICADO EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUERTOS, POR LO QUE SE REQUIRIÓ MODIFICAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES, CON EL OBJETO DE ADECUARLAS A LAS CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL PUERTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS **40**, FRACCIÓN VII, Y **58** DE LA LEY DE PUERTOS; **42 Y 81**, FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, Y LA **CONDICIÓN DECIMOCTAVA** DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL A API CAMPECHE.

TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

EL C.P. RAUL RAMOS NUÑEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, MANIFESTÓ QUE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE:

- I. EL PROYECTO CORRESPONDIENTE DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN SE SOMETE A LA OPINIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN; ,
- II. LAS REGLAS DE OPERACIÓN INCLUYEN LAS RECOMENDACIONES RECIBIDAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE OPERACIÓN. MOTIVO POR EL CUAL SE SOMETE A LA APROBACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN LAS MODIFICACIONES HECHAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA, LEVANTANDO LA MANO, LAS CUALES SE **APRUEBAN POR UNANIMIDAD** POR LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN ESTE COMITÉ DE OPERACIÓN.

EL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, MANIFESTÓ DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO 81**, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUERTOS, EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN SERÁ PRESENTADO A LA SECRETARÍA PARA SU AUTORIZACIÓN, A MÁS TARDAR DIEZ DÍAS DESPUÉS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN EN LA QUE SE APROBÓ LA CITADA MODIFICACIÓN.

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, SE CLAUSURA LA REUNIÓN, AGRADECIENDO LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN E INVITADOS.

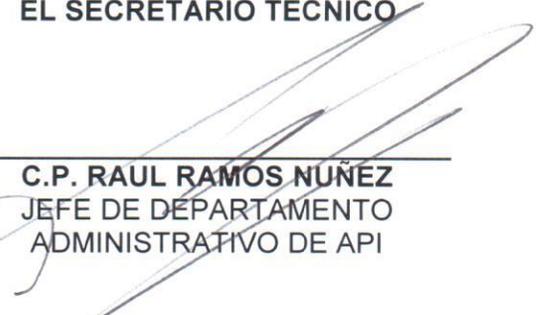
LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO TÉCNICO



LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

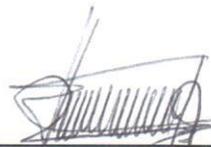


C.P. RAUL RAMOS NÚÑEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE API

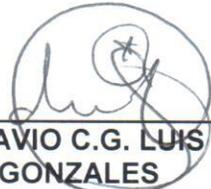
LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE SEYBAPLAYA.



**CAP. JUAN BISMARK CORREA
FALFFORTD**
CAPITÁN DE PUERTO EN SEYBAPLAYA



LAE. FREDDY CORTAZAR YABUR
ADMINISTRADOR DEL PUERTO



**CAP. DE NAVIO C.G. LUIS LANDA
GONZALES**
EN REPRESENTACION DE LA SEPTIMA
ZONA NAVAL



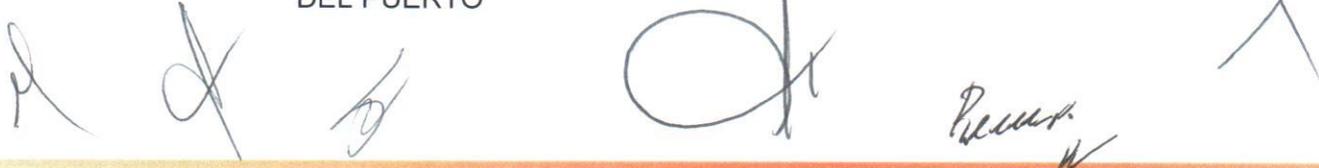
ING. JOSE ENRIQUE HUCHIN UC
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA
DE SALUD



ING. IVAN GUTIERREZ RULLAM
REPRESENTACION DE LOS USUARIOS
DEL PUERTO



LIC. ALBERTO PACHECO PEREZ
EN REPRESENTACION DE LA SEDICO



LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.



ING. MIGUEL ANGEL SUAREZ MARTINEZ
EN REPRESENTACION DE LOS AGENTES
CONSIGNATARIOS DE BUQUES EN
EL PUERTO



C.P. LUIS ALFONSO LINO MUÑOZ
ADMINISTRADOR DE LA ADUANA
MARITIMA.



ING. MIGUEL ALFREDO HUICAB DZUL
EN REPRESENTACION DE LA CONAGUA



**ING. SERGIO IVAN GUTIERREZ
RULLAM**
REPRESENTACION DE LOS AGENTES
ADUANALES



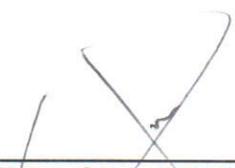
LICDA. ALICIA PEREZ MENDEZ
EN REPRESENTACION LOCAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION



CAP. ANTONIO GARCIA GALLARDO
OFICIAL DE PROTECCION DE
INSTALACIONES PORTUARIAS DEL
PUERTO



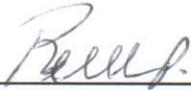
**INSPECTOR JULIO CESAR MARTINEZ
ARREDONDO**
EN REPRESENTACION DE LA POLICIA
FEDERAL EN CAMPECHE



**CAP. DE ALTURA SANTOS BENITES
DEL ANGEL**
PRESIDENTE DEL SINDICATO DE
PILOTOS DE PUERTO



LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.



LIC. ROQUE ALBERTO CARVAJAL PECH
EN REPRESENTACION DE LA H. JUNTA
MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA



ING. JOSE LUIS GUTIERREZ PISTE
REPRESENTANTE DE CICEM



LIC. RAMON FRANCISCO UC CAAMAL
REPRESENTANTE DEL DIPUTADO POR
SEYBAPLAYA



**ING. MIGUEL SANTIAGO ESPINOZA
VILLATORO**
EN REPRESENTACION DE INSPECCION
DE SANIDAD AGROPECUARIA
SENASICA.



LIC. ROQUE ALBERTO CARBAJAL PECH
REPRESENTANTE DE LA PROTECCION CIVIL
DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA





ANEXO VIII

Plano de Cesionarios y Áreas de Uso Común



Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink.

Handwritten signatures and scribbles in black ink.

Handwritten signature in black ink.



ANEXO IX

Plano de Usos, Destinos y Formas de Operación



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Large handwritten signatures and initials in black ink.

Handwritten signature in black ink.



ANEXO X

Procedimiento de Control, Manejo y Almacenamiento de Cargas Peligrosas que Ingresan en el Recinto Portuario.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PELIGROSAS QUE INGRESAN EN EL RECINTO PORTUARIO.

I. ANTECEDENTES

Mercancía Peligrosa, es toda solución, sustancia química, mezcla o artículo que puede ocasionar daño a las personas, materiales y/o medio ambiente; y que se encuentran establecidas o incluidas en el Código IMDG u otros Reglamentos que son aplicados a todo el territorio de la República Mexicana.

El trato que se debe dar a las mercancías peligrosas, especialmente en lo referido a su carga y descarga, acondicionamiento, estiba, segregación, etiquetado, rotulado envasado y embalado es a ciencia cierta una de las tareas más importantes en la cadena de la Seguridad. Es por ello que todas las personas que intervienen en esta cadena, deben poseer las actitudes y los conocimientos necesarios para desarrollar y efectuar los trámites documentales pertinentes y el manejo físico adecuado.

En materias de Seguridad le corresponde a la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V., determinar las medidas que se deben adoptar. Inserto en este concepto se encuentra el control de las Mercancías Peligrosas transportadas por vía marítima, velando por su correcto transporte, embalaje y estiba, debiendo para tal efecto hacerlo conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, otras leyes, normas procedentes y un criterio basado en la seguridad de las personas e instalaciones.

Debido a lo antes enunciado, se han establecido normas y disposiciones comunes para este tipo de mercancías, que sean exigibles y aplicables en todos nuestros puertos y a todas las naves Nacionales y extranjeras.

De acuerdo a lo establecido en el Código IMDG, las mercancías peligrosas se dividen de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|------------|---|
| Clase 1: | Explosivos. |
| Clase 2: | Gases: Comprimidos, licuados o disueltos a presión. |
| Clase 3: | Líquidos inflamables. |
| Clase 4: | |
| Clase 4.1: | Sólidos inflamables. |
| Clase 4.2: | Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea |
| Clase 4.3: | Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables |
| Clase 5: | |
| Clase 5.1: | Sustancias comburentes. |
| Clase 5.2: | Peróxidos Orgánicos. |
| Clase 6: | |
| Clase 6.1: | Sustancias tóxicas. |
| Clase 6.2: | Sustancias infecciosas. |
| Clase 7: | Materiales radiactivos. |
| Clase 8: | Sustancias corrosivas. |
| Clase 9: | Sustancias peligrosas varias. |



II.- DOCUMENTACION Y TRÁMITE REQUERIDO PARA LA MANIPULACION DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

ESTE PROCEDIMIENTO ES UN COMPLEMENTO DE LAS REGLAS DE OPERACION, POR LO QUE ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODAS LAS EMPRESAS Y USUARIOS DE SEYBAPLAYA.

En concordancia con la Ley de Navegación, La Ley de Puertos, Ley Aduanera, Reglamentos y cualquier instrumento legal aplicable las Agencias Consignatarias de buques, Empresas armadoras y propietarias de embarcaciones deben presentar la documentación que más adelante se detalla, en un plazo mínimo de 24 horas antes del embarque o desembarque en día y horario hábil.

Declaración de Mercancías Peligrosas, La Declaración de Carga Peligrosa deberá contener la información de las sustancias, materiales o artículos peligrosos a manipular, trasladar o transferir; para lo cual, la Declaración se realizará indicando, su "Nombre Técnico" o de Expedición, Numero ONU, Clasificación IMO, nivel de peligrosidad, tipo de embalaje / envase y Punto de Inflamación para el caso de los Líquidos Inflamables, no aceptándose nombres comerciales ni de fantasía.

Información de emergencia: es la información que por norma debe de acompañar la sustancia y provee de información valiosa en caso de derrame, accidente, así como otros datos de referencia.

El Exportador, Importador o su Representante tendrá la obligación de informar, a la administración del Puerto o Terminales, el ingreso a los recintos portuarios de toda unidad de transporte con "carga peligrosa"; obligación que deberá ser cumplida previo al ingreso de la Unidad. Asimismo las Empresas Portuarias.

III.- CLASIFICACION Y DIVISION

CLASE 1 SUBDIVISION DEL 1.1 a 1.6 (EXPLOSIVOS)

Toda la clase requiere escolta y Manipulador de Explosivo proporcionado por el representante del importador o exportador cuando sus cantidades sean superiores a 500 Kilos de dinamita al 60%.

CLASE 2 SUBDIVISION 2.1 AL 2.3 (GASES COMPRIMIDOS VENENOSOS)

- Bromuro de Metilo.
- Cloruro de Metilo.
- Fosfinas.

**CLASE 3
LIQUIDO INFLAMABLE CON PUNTO DE INFLAMACION INFERIOR A 18 °C)**
Todos aquellos que se encuentren en este rango y a los números ONU 1222-1261-1308.2059 y 2842.

CLASE 4

SUBDIVISIÓN 4.1 - 4.2 - 4.3 (SÓLIDOS INFLAMABLES)

Productos catalogados con los números ONU siguientes: 1309 -1310 - 1320 - 1328 - 1337 - 1338 - 1344 - 1357 -1358 - 1364 -1381- 1382 -- 1396 - 1400 - 1418 -1436 - 2008 - 2009 - 2447 - 2555 -2556 - 2557 - 2858.

CLASE 5

SUBDIVISION 5.1 SUSTANCIAS COMBURENTES y SUBDIVISION 5.2

PEROXIDOS ORGANICOS

Números ONU 1439 - 1442 - 1445 - 1446 -1447 - 1454 - 1467 - 1469 -1485 - 1489 - 1495 1502 - 1506 - 1507 -1510 -1942 - 2067 -2068 --2069 -2070 - 2071 - 2072 2089 - 3106.

CLASE 6

SUBDIVISION 6.1 Y 6.2 SUSTANCIAS TOXICAS Y VENENOSAS

Las mezclas antidetonantes para carburantes de motores, el Plomo Tetraetilo y sus derivados, los Plaguicidas Órgano fosforados y Plaguicidas Órgano clorados son productos que, para su ingreso a territorio nacional, requieren de autorización; igual procedimiento con Cianuros y Arsénicos.

Los productos de la clase 6.2, previo a su salida requieren de la autorización de la Aduana. Las sustancias correspondientes a los números ONU 1597-- 1600 - y 2038.

CLASE 7

(MATERIALES RADIATIVOS)

Requiere la autorización y la certificación de la Comisión Nacional de Energía Nuclear.

CLASE 8 y 9

En general no requieren cuidados especiales salvo las medidas preventivas normales o las que el fabricante de la sustancia estime necesario.

OTRAS INFORMACIONES

- 1.- Las Sustancias Peligrosas controladas, precursores químicos y aquellas con categoría de depósito prohibido, con aforo físico podrán ser inspeccionadas solo en destino de la carga o almacenes fuera del Puerto, para cuyo efecto, será el consignatario de la carga o representante el responsable de coordinar tales labores y autorizaciones con los Servicios correspondientes.
- 2.- En los recintos portuarios, la manipulación de aquellos productos químicos, independiente cual sea su clase, y que de acuerdo a sus propiedades y características sean susceptibles de explotar o que constituyen base para fabricar explosivos, o precursores químicos utilizados en la fabricación ilegal de drogas podrán ser inspeccionados para cuyo efecto, será el consignatario de la carga o representante el responsable de coordinar tales labores y autorizaciones con los Servicios correspondientes.



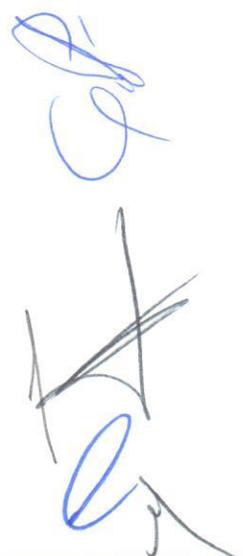
IV. CATEGORIAS DE ALMACENAMIENTO PARA CARGA PELIGROSA EN RECINTOS PORTUARIOS.

a.- En los recintos portuarios el almacenamiento de carga peligrosa deberá llevarse a cabo en los almacenes destinados para ello, los cuales cumplirán con todas las exigencias técnicas, de seguridad y prevención.

b.- El Departamento de Operación Infraestructura y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V., deberán asumir el control y supervisión en terreno de todas las operaciones de almacenamiento de mercancías peligrosas, que se realicen al interior de sus recintos, contando con la presencia de un especialista en terreno, a lo menos al inicio de cada una de estas actividades con el objeto de disponer las medidas adicionales requeridas para su correcta manipulación y almacenamiento en las zonas de acopio especialmente habilitadas para estas mercancías.

V.- REFERENCIAS DE APLICACION NORMATIVA

- | | |
|--------------------|--|
| NOM-002-SCT-2003 | Lista de sustancias y materiales peligrosos usualmente transportados. |
| NOM-003-SCT-2000 | Etiquetas de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos. |
| NOM-004/2 SCT-2000 | Sistema de identificación de unidades terrestres que transportan sustancias peligrosas. |
| NOM-005-SCT-2000 | Información de emergencia para el transporte de sustancias peligrosas. |
| NOM-009-SCT4-1999 | Terminología y clasificación de mercancías peligrosas. |
| NOM-010-SCT2-2003 | Compatibilidad de almacenamiento y segregación para el almacenaje, transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos. |
| NOM-023-SCT4-1995 | Condiciones para el manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas en puertos, terminales marítimas y unidades mar afuera. |
| NOM-028-SCT4-1996 | Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a puertos mexicanos. |





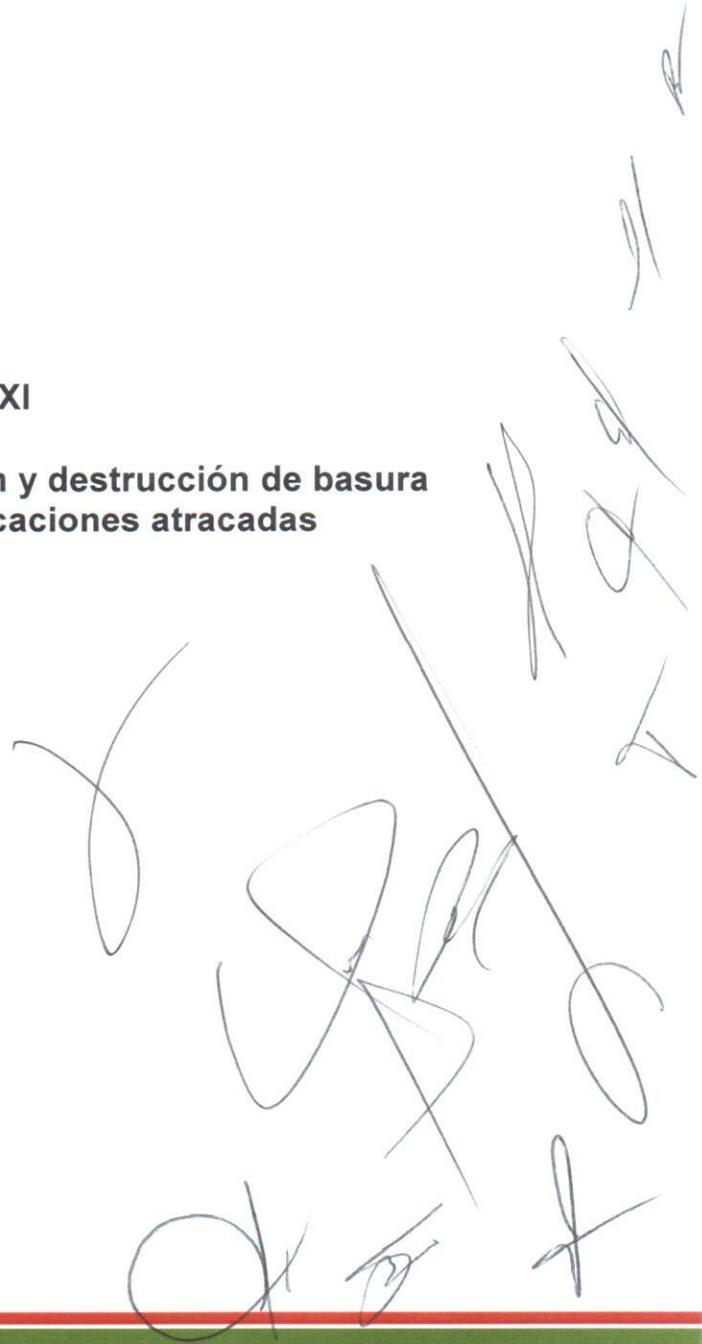
NOM-033.SCT4-1996 Equipo de protección personal en incidentes, derrames que involucran sustancias peligrosas.

NOM-043-SCT-2003 Documento de embarque de sustancias peligrosas.



ANEXO XI

Procedimiento para la recolección y destrucción de basura provenientes de las embarcaciones atracadas



Procedimiento para la recolección y destrucción de basura provenientes de las embarcaciones atracadas

Sección I

Considerando:

El cumplimiento de los Convenios Internacionales para la prevención de la contaminación por buques al entorno marino, la legislación nacional, normas y regulaciones en la materia.

La necesidad de otorgar servicios de recepción de basuras a las naves atendidas en la Instalación Portuaria y su Recinto Portuario operado por la API.

Que el transporte de la basura será responsabilidad de una persona física o moral que haya celebrado contrato de cesión parcial de derechos ante la API.

Que la persona física o moral debe contar con las autorizaciones para tal servicio de las Dependencias de Salud y Fitosanitaria así como dar cumplimiento a la normatividad e instrumentos legales aplicables en la materia.

Que la Instalación Portuaria debe disponer de un sistema adecuado para la remoción y eliminación sanitaria de basuras y desechos industriales no peligrosos así como el almacenamiento temporal de lo considerado como basura y desechos en condiciones que garantice el máximo de eficiencia, salubridad y minimicen los riesgos de contaminación y propagación de enfermedades y plagas.

Que a las Autoridades del Servicio de Salud les corresponde el control sanitario de los puertos como asimismo el control de los lugares de disposición final de residuos sólidos urbanos, aún cuando se encuentren fuera de los recintos portuarios.

Que la API no permitirá el vaciado de aguas servidas, ni las provenientes de sentina, en aguas del Recinto Portuario. Ni tampoco aceptara el desembarque de material biológico contaminante, residuos peligrosos o contaminantes, ni elementos que signifiquen peligro epidemiológico.

Que, los capitanes de las naves atracadas en Muelles y fondeaderos deben adoptar las medidas pertinentes para evitar la contaminación por desechos en todo sentido.

Sección II

Por lo anterior expuesto la API, resuelve:

La recepción de residuos (basuras) sólidos orgánicos e inorgánicos, biodegradables y no biodegradables provenientes de las naves de que arriben al Puerto, únicamente si no representan riesgo de salud, contaminación, plaga o epidemia y sólo si se cumplen las condiciones que se indican más adelante.

Sólo se recibirán residuos (basuras) sólidos (as) inorgánicos (as) secos (as), separadas por tipo por ejemplo y sin que la descripción sea exhaustiva:

- c) Residuos orgánicos no peligrosos.
- d) Plásticos.
- e) Vidrio.
- f) Cartones y papeles, secos.
- g) Metales (latas de bebidas), vacías, secas sin restos de líquido y aplastados.

Que la definición de la basura que será aceptada a recibirse en la Instalación Portuaria es:

- III. **Residuos orgánicos:** Se genera de los restos de los seres vivos, como plantas y animales. Algunos ejemplos, son: cáscaras de frutas y verduras, cascarones de huevo, restos de alimentos, huesos, papel y telas naturales como la seda, el lino y el algodón. Este tipo de basura es biodegradable.
- IV. **Residuos inorgánicos:** Proviene de minerales y productos sintéticos, como ejemplo metales, plásticos, vidrio, cristal, cartón y telas sintéticas. Dichos materiales no son biodegradables.

Desde el punto de vista ecológico:

- V. **Residuos biodegradables** Se consideran biodegradables a aquellos residuos que pueden ser descompuestos por la acción natural de organismos vivos, como lombrices, hongos y bacterias, principalmente.
- VI. **Residuos no biodegradables** Son aquellos que no pueden ser degradados o desdoblados naturalmente; o bien, si esto es posible sufren una descomposición demasiado lenta. Este factor los hace más peligrosos que los anteriores, ya que su acumulación en la naturaleza es progresiva.

Sección III

Las empresas que realicen estas faenas, no subirán a bordo de ninguna nave, sino que sólo estarán autorizadas para recibir en el Recinto Portuario los residuos indicados anteriormente, para ser trasladados a los lugares habilitados por la autoridad correspondiente, se evitara en lo posible que los recipientes que contienen basura toquen la superficie del Muelle o permanezcan en su superficie el menor tiempo posible, la cual la empresa que presta el servicio deberá de limpiar y tratar sin excepción alguna.

El desembarco de basura se realizara bajo supervisión de personal de la API.

La API se reserva el derecho de aceptar, rechazar o suspender en cualquier momento y circunstancia el desembarco de basura.

Será obligación de la persona física o moral que realiza el servicio fumigar lo mas íntegramente posible el contenido y contenedores o bolsas con la sustancia y método que determine la autoridad correspondiente.

No se aceptará el desembarco de contenedores o bolsas que presenten goteos de fluidos debiéndose de retornar inmediatamente al barco.

Previo a cada faena de retiro de basura se cumplirán lo siguiente:

- El buque solicitara el servicio de desembarco de basura directamente a la API o a la agencia consignataria de buques.
- Se notificara por escrito que indique fecha y hora de la faena, cantidades y categorías de basura que se desembarcara.
- El Prestador de Servicio deberá de comunicar oportunamente vía escrito a la API y a la oficina fitosanitaria la fecha y hora, cantidades y categorías de basura para su eventual fumigación, desembarco y transporte hacia su lugar de deposición final, además de informar el nombre del buque, procedencia, y puertos donde adquirió los alimentos.

No se permitirá el desembarco de ningún residuo (basura) mencionado sin el requisito antes mencionado y no se aceptarán solicitudes de excepción en ningún sentido.

Para el almacenamiento temporal de basura proveniente de las embarcaciones descritas y las producidas por la misma actividad del Puerto la API dispondrá de:

- Un área de contención principal que reúna las condiciones para el almacenamiento temporal de las materias y sustancias de forma higiénica que garantice el máximo de eficiencia, salubridad y minimicen los riesgos de contaminación y propagación de enfermedades y plagas.
- Se dispondrán estratégicamente contenedores con el objeto de segregar la basura de la siguiente forma:

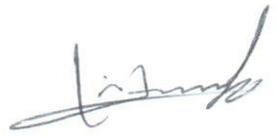
- Verde: Basura Orgánica Biodegradable.
- Azul: Plásticos.
- Blanco: Vidrio, aluminio.
- Amarillo: Papel cartón, fibras.
- Contenedor negro: Metales, restos de cal, maderas.

La API establecerá lo conducente para el tratamiento y manejo final de los residuos arriba descritos.



ANEXO XII

Normas Internas para Usuarios del Puerto



NORMAS INTERNAS PARA USUARIOS QUE INGRESAN AL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

Con el objeto de regular las actividades de los Usuarios y Operadores dentro de la instalación portuaria la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V. (la API), dispone de las siguientes normas internas con el objeto de incrementar la seguridad y el estado de protección interno.

La API promoverá la oportuna difusión de las siguientes normas y conminara a las empresas, agencias, etc., que operen dentro del Puerto para que difundan las mismas.

REGULACIONES

- 1) No exceder los límites de velocidad marcados y respetar la señalización vial.
- 2) No rebasar peligrosamente.
- 3) Queda prohibido transitar con luces, frenos o estado estructural en mal estado.
- 4) Queda prohibido operar sin equipo de seguridad.
- 5) Queda prohibido introducir bebidas alcohólicas.
- 6) Se considerara ilícito intentar ingresar a la instalación en estado de ebriedad.
- 7) Queda prohibido abandonar el vehículo o estacionarse en lugares prohibidos.
- 8) No se permitirá Introducir en vehículos a personas ajenas a la instalación portuaria.
- 9) Esta prohibido el acceso a niños menores, señoras embarazadas etc.
- 10) Es motivo de sanción tirar basura o material contaminante.
- 11) Queda prohibido pescar en las instalaciones del Puerto.
- 12) Queda prohibido Introducir cizallas dentro de la instalación.
- 13) La comisión de ilícitos serán motivo de detención y arresto inicial por el servicio de vigilancia para posteriormente consignar ante la autoridad correspondiente a los infractores.
- 14) Falta de respeto al servicio de vigilancia se considerara ilícito.
- 15) Queda prohibido hacer necesidades fisiológicas en áreas públicas.
- 16) No se permite realizar actividades comerciales de compra venta de cualquier tipo y realizar juegos de azar.

SANCIONES

Nº	FALTA COMETIDA	1ª VEZ	2ª VEZ	3ª VEZ
1	EXCESO DE VELOCIDAD	SUSPENSION DE 3 DIAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS
2	REBASAR CON PELIGRO O REALIZAR MANIOBRAS RIESGOSAS	SUSPENSION DE 3 DIAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS
3	LUCES EN MAL ESTADO	SUSPENSION DE 3 DIAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS
4	CARGA TRINCADA NO ADECUADAMENTE	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS	SUSPENSION DE 1 MES
5	TRANSITAR SIN EL EQUIPO PREVENTIVO DE SEGURIDAD EN VEHICULOS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS	SUSPENSION DE 1 MES
6	INTENTO DE INTRODUCIR BEBIDAS ALCOHOLICAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS	SUSPENSION DE 1 MES
7	ABANDONAR EL VEHICULO O ESTACIONARSE EN LUGARES PROHIBIDOS	SUSPENSION DE 3 DIAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS
8	INTENTAR INTRODUCIR A PERSONAS AJENAS A LA INSTALACION	SUSPENSION DEFINITIVA		
9	HACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN AREAS COMUNES	SUSPENSION DE 3 DIAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS
10	TIRAR BASURA	SUSPENSION DE 3 DIAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS
11	PESCAR EN LAS INSTALACIONES O DESDE EL BUQUE	SUSPENSION DE 3 DIAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS
12	MANIPULAR INDEBIDAMENTE CARGA O BIENES SIN AUTORIZACION	SUSPENSION DEFINITIVA		

Nº	FALTA COMETIDA	1ª VEZ	2ª VEZ	3ª VEZ
13	INTRODUCIR CIZALLAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS	SUSPENSION DE 1 MES
14	FALTA DE RESPETO AL PERSONAL DE VIGILANCIA	SUSPENSION DE 2 SEMANAS	SUSPENSION DE 1 MES	SUSPENSION DEFINITIVA
15	HACER MAL USO DE LOS GAFETES DE IDENTIFICACION	SUSPENSION DE 2 SEMANAS	SUSPENSION DE 1 MES	SUSPENSION DEFINITIVA
16	REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES DE COMPRA VENTA DE CUALQUIER TIPO Y REALIZAR JUEGOS DE AZAR	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS	SUSPENSION DE 1 MES

PROCEDIMIENTO

Cuando se infrinja el reglamento la persona deberá de entregar su credencial de acceso y tarjetas vehiculares al personal de vigilancia o al representante de la API.

Es obligación del servicio de vigilancia reportar al jefe de seguridad portuaria la falta cometida para realizar el reporte correspondiente

Se le notificará verbal y por escrito al infractor de la sanción a aplicar, en caso de negarse a recibirlo se considerara notificado.

La API, se reserva el derecho de calificar y cuantificar el daño y/o la sanción a aplicar, su aplicación es de índole obligatoria e inmediata por la parte ofensora sin derecho a réplica.

La ventilación de inconformidades se realizará bajo los procedimientos y términos que la propia API juzgue conveniente para salvaguardar y defender sus intereses y los de quienes operan en ella.

ANEXO XIII

Manual de Procedimientos del Plan de Emergencia del Puerto

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE EMERGENCIA DEL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

CONTENIDO

- I. OBJETIVO.
- II. REQUISITOS NECESARIOS.
- III. LINEAMIENTOS DE PROTECCION CIVIL.
- IV. EVACUACION.
- V. MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE EMERGENCIAS QUE INVOLUCREN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.
- VI. ACCIONES A TOMAR EN CASO DE ACCIDENTE.
- VII. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE AMENAZA DE BOMBA O POSIBLES ACTOS DELICTIVOS.
- VIII. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO.
- IX. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE HURACANES.

INTRODUCCION

El plan de emergencias del Puerto es un documento guía, en el que se establecen los lineamientos para establecer una organización eficiente y las pautas de actuación del personal en el caso de que se presente una situación de emergencia o desastre, originada dentro de las instalaciones o bien fuera de ellas, pero con el potencial de afectar al personal e instalaciones los Lineamientos de actuación aquí señalados deberán ser usados con criterio, conocimiento y buen juicio para adaptarlas a escenarios específicos, que se pudieran presentar.

I.-OBJETIVO

Establecer los lineamientos de actuación del personal del Puerto durante una emergencia y/o desastre originado dentro de las instalaciones o proveniente del exterior:

DE MANERA QUE:

1. Se establezca una organización que provea el liderazgo para el control durante y después de que se presente una situación de emergencia y/o desastre.
2. El personal sepa reconocer una situación de emergencia y/o desastre y actuar acorde a ello.
3. Se coordinen acciones con grupos de ayuda externos.

PARA:

Prevenir lesiones al personal y a la comunidad, así como minimizar daños al medio ambiente e instalaciones.

II.-REQUISITOS NECESARIOS:

RESPONSABLES:

Se establece la estructura orgánica así como las funciones de cada uno de los integrantes del grupo de la unidad de protección, como lo menciona el programa de protección civil.

ENTRENAMIENTO:

Todo el personal, requiere de un entrenamiento continuo bajo diferentes circunstancias en forma de simulacros ante una emergencia.

El personal con asignación, además deberá ser entrenado en temas específicos según la actividad que le corresponda realizar.

CENTROS DE CONTROL:

Oficinas de la unidad administrativa del Puerto de Seybaplaya.

En los centros de control se requiere de un portafolio que permita su fácil transporte, la siguiente información actualizada:

Copias del plan de emergencia.

Planos del sistema de protección contra incendios.
Planos de las instalaciones mostrando accesos.
Directorio con teléfonos y direcciones particulares de:

Capitanía de Puerto.
Dirección General de la API.
Administración del Puerto de Seybaplaya
Jefe de Seguridad y Protección de la API.
Armada de México.
AFI.
Migración.
Aduana.
Pilotos de puerto.
Agencias Consignatarias.

COMUNICACIONES:

El siguiente personal deberá estar dotado de un radio con mínimo los canales 16, y uno adicional de VHF banda marina y por lo menos dos frecuencias adicionales en UHF/VHF que incluya la frecuencia del servicio de vigilancia y control de acceso.

- El Coordinador General.
- El Secretario Técnico.
- El Coordinador Operativo.
- El Coordinador de Protección.
- El representante del Staff Técnico.

DEFINICION DE CONCEPTOS BASICOS:

EMERGENCIA:

Es una situación interna o externa que se presenta en forma inesperada y en la que existe el potencial de lesiones o daños a la salud del personal y/o la comunidad, daños al medio ambiente y/o las instalaciones del Puerto, sin embargo se prevé que esta situación pudiera ser controlada con los recursos humanos y materiales con que se cuenta.

Una situación que inicialmente se presentó como una emergencia puede evolucionar y convertirse en un desastre.

DESASTRE:

Es una situación interna o externa que se presenta en forma inesperada y en la que existe el potencial de lesiones o daños al personal y/o la comunidad, daños al medio ambiente y/o las instalaciones del Puerto, en la cual se prevé que los recursos humanos y materiales con los que se cuenta no serán suficientes para

controlarlo o bien que el potencial de lesiones y daños que presente sea inminente y se requiera la implementación inmediata de acciones especiales que pudieran originar una emergencia o un desastre son:

- Incendios.
- Explosiones.
- Fugas de hidrocarburos.
- Derrames o fugas de materiales inflamables o tóxicos.
- Amenaza de bomba.
- Fenómenos meteorológicos.
- Manifestaciones de violencia o presencia de grupos numerosos de personas.

EVACUACION:

Es la acción del personal de abandonar un área para protegerse, debido a que existe en ella una emergencia o desastre.

PROCEDIMIENTO DE CONTEO

Es aquel que sirve para verificar que después de la evacuación de un área, todo el personal que en ella se encontraba, haya podido salir y se encuentre en un lugar seguro, dicho procedimiento deberá ser aplicado por los jefes de brigada designados.

ALARMA

Secuencia audible generada por un instrumento de alta sonoridad con el objeto de alertar al personal de la existencia de una emergencia o desastre.

PUNTOS DE REUNION

Son los lugares asignados para la concentración del personal después de evacuar un área. En estos puntos se lleva a cabo el procedimiento de conteo de personal.

OPERADORES

Es toda persona que no siendo empleado de la administración realiza labores dentro del recinto portuario tales como: descarga y carga de buques, mantenimiento, personal de adicional, etc., y que su presencia en el Puerto es permanente por un periodo establecido.

VISITANTE

Toda persona que entra al muelle por periodos cortos en razón de actividades tales como: inspecciones o visitas de autoridades oficiales, prestación de servicios.

GRUPOS DE APOYO EXTERNOS

Todo grupo que en caso de una emergencia / desastre pueden prestar apoyo y/o ayuda al recinto portuario en los términos de su competencia y especialidad.

III.-LINEAMIENTOS DE PROTECCION CIVIL

Medidas generales preventivas para situaciones de emergencia que deberán aplicarse a las instalaciones de la administración:

- Contar con un directorio telefónico de emergencia.
- Proveer un botiquín de primeros auxilios por área que sea transportable.
- Contar con una caja de herramientas que pudieran necesitarse para acciones de rescate.
- Contar con una camilla para transporte de heridos.
- Contar con lámparas de baterías.
- Tener a la mano la localización de los centros de salud y albergues cercanos a las instalaciones.

En caso de emergencia, deberá de conservarse la calma para evitar pánicos colectivos, desconcierto y accidentes adicionales. Para efectuar el desalojo de un inmueble en el menor tiempo posible con un mínimo de riesgos, es indispensable que previamente se lleve al cabo un plan integral que contemple los siguientes aspectos:

- Sensibilización del personal en la obligación de participar activamente en las prácticas.
- Entrenamiento de actividades enfocadas a la aplicación de medidas de seguridad.
- Formación de brigadas en cada uno de los inmuebles con personal voluntario para integrarlas, considerando para ello una proporción de un brigadista por cada grupo de diez empleados.
- Capacitación por personal especializado a los brigadistas en las técnicas de prevención, combate de incendio, búsqueda y rescate, primeros auxilios, evacuación de inmuebles, detección de riesgos, rutas de desalojo y organización de movimientos de personal a zonas de concentración.

IV.-EVACUACION

Las actividades específicas que deberán llevarse al cabo durante una evacuación son las siguientes:

- Alarma interna y notificación externa.
- Cierre y aseguramiento.
- Evacuación de el (las) área(s).
- Conteo y triage (incluye la evacuación de heridos hacia centros médicos).
- Preparación previa para combatir la emergencia.
- Combate a la emergencia.
- Inspección de seguridad y evaluación de daños.
- Inicio de acciones de recuperación.

La señal de alarma será de dos tipos:

- Alarma de evacuación: será un sonido continuo por lo menos con tres minutos de duración.
- Alarma de incendio: será un sonido intermitente por lo menos con tres minutos de duración.

Al activarse la señal de alarma, ya sea por medio de equipos instalados en los inmuebles o basándose en indicaciones de los brigadistas con silbatazos o señales; todo el personal deberá suspender sus labores y movilizarse de inmediato.

- Dependiendo de la alarma se deberán desconectar los aparatos eléctricos tales como maquinas de escribir, computadoras, fotocopiadoras, radios, etc.
- Deberán colocar su silla debajo de su escritorio.
- Mantener los cestos de basura debajo del escritorio.
- Apagar cigarrillos.
- Mantener las manos libres de bolsas, documentos, lápices, plumas, etc.
- Olvidarse de salvar bienes materiales.
- Realizar la evacuación lo más rápido posible sin correr, sin gritar, sin empujar.
- Circular por las rutas de evacuación previamente establecidas.
- Dirigirse a las zonas de concentración y esperar instrucciones.
- Moverse individualmente, a menos de que se presente la necesidad de ayudar a una persona con padecimientos corporales, señoras embarazadas, o que por la situación de emergencia haya sido lesionada.

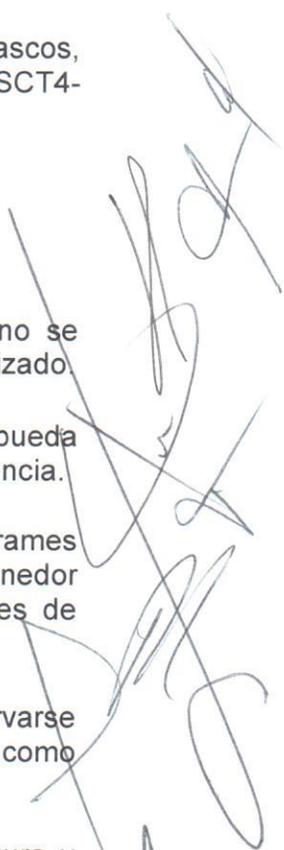
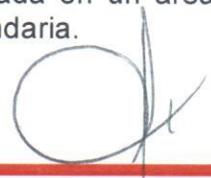
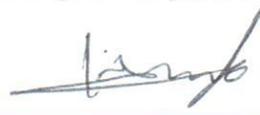


V.- MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE EMERGENCIAS QUE INVOLUCREN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

EN ALMACENES Y PATIOS DE MATERIALES

Una vez cumplidos los procedimientos de Alarma y Notificación, una vez que se ha evacuado la zona o la instalación portuaria debe de iniciarse los pasos de preparación para el ingreso seguro al área de siniestro con el objeto de iniciar su combate con las siguientes medidas de seguridad.

- Verificar por medio de la documentación del producto si es factible combatir el siniestro con el equipo de protección ubicado en la instalación sin poner en riesgo la vida de las personas o en caso contrario se requiere de equipo especial y de especialistas en su control que no se encuentran disponibles de forma local, para eso las acciones a tomar se limitan a confinar y/o aislar la sustancia colocando barreras o diques en tanto arriban los especialistas.
- Utilizar las ropas protectoras correspondientes, tales como botas, cascos, etc. De acuerdo a las recomendaciones de la norma: "NOM-035-SCT4-1999".
- Evitar el contacto directo con las sustancias.
- Evitar respirar los vapores que emanan de las sustancias.
- Evitar la limpieza o disposiciones de las sustancias peligrosas si no se cuenta con la presencia de personal o equipo y entrenamiento especializado.
- Es recomendable se solicite la presencia de personal medico que pueda supervisar constantemente y atender al personal que maneja la emergencia.
- Contar con una caja de herramientas y equipo básico de control de derrames en cada área de trabajo. Así como procurar tener a la mano un contenedor con el suficiente bicarbonato de sodio ya que rociado hace las veces de extintor y tiene propiedades absorbentes y neutralizantes
- Los depósitos que contengan sustancias peligrosas deberán conservarse permanentemente bien tapados y debe evitarse el utilizar papel o trapo como tapa.
- Concentrar la recolección de la sustancia derramada en un área segura y colocar vigilancia para evitar una emergencia secundaria.



- Las áreas donde se guardan sustancias peligrosas deben conservarse con ventilación suficiente.
- El acceso a los almacenes o áreas asignadas a almacenar sustancias peligrosas deberá estar estrictamente controlado y asignarse un responsable para el manejo y control de las mismas.
- Las sustancias peligrosas deberán de almacenarse en forma ordenada y clasificarlas con etiquetas de color o con letras, conforme a la siguiente especificación y de acuerdo a las recomendaciones de la norma: "NOM-023-SCT4-1995".

Materiales inflamables.
Agentes oxidantes.
Sensibles al agua.
Sensibles al aire.
Corrosivos.
Tóxicos.
Venenosos.

Procurar almacenar las sustancias peligrosas en cantidades estrictamente necesarias y mantener un inventario actualizado.

No permitir ningún experimento sin la autorización correspondiente.

Tener un historial clínico del personal que labora en el área que maneje sustancias peligrosas, con objeto de tener antecedentes de salud en caso de presentarse alguna emergencia.

Tener un directorio de los centros de salud más próximos al inmueble.

Es necesario establecer un programa de capacitación de primeros auxilios.

VI.- ACCIONES A TOMAR EN CASO DE ACCIDENTE

La primera prioridad como rescatista o personal que atiende de manera circunstancial una emergencia es sobrevivir a ella. El sentido común y el entrenamiento recibido es el factor determinante en la sobrevivencia durante la emergencia tanto de quienes la atienden como los que han sido afectados y capacidad de recuperación posterior.

Un accidente no es hecho aislado que se genere espontáneamente, es una sumatoria de situaciones que dan como resultado una situación de afectación,

cuando ocurre un accidente lo primordial es actuar a tiempo con conocimiento y eficiencia.

El empleado que lo detecte, deberá reportar la emergencia presentada y deberá activar el sistema de alarma.

Mientras llega el apoyo especializado y solo si se tienen los conocimientos de primeros auxilios deberán aplicarse de inmediato.

De ser necesario y posible retire al lesionado del área de riesgo, se debe tener cuidado a la hora de evaluar los riesgos de mover a una persona accidentada ya que muchas veces eso a provocado lesiones mas severas que las originalmente recibidas.

Si la magnitud del accidente, lo amerita, no espere instrucciones retirese: del inmueble por las rutas de evacuación y dirijase al punto de reunión hasta recibir instrucciones.

Evitar la propagación de rumores.

Evitar el uso del teléfono a excepción de avisos de emergencia.

Manténgase vigilante en caso de riesgos adicionales.

VII.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE AMENAZA DE BOMBA O POSIBLES ACTOS DELICTIVOS.

- Se aplicaran las medidas previstas en el plan de protección de la instalación portuaria.
- Se procederá a efectuar evacuación silenciosa. Cualquier negativa de obediencia por parte de operadores, personal de muelle, empleados de la propia administración portuaria, Etc. a seguir las indicaciones deberá de considerarse como actitud sospechosa y vinculada a la amenaza terrorista con los posibles efectos legales a que haya lugar.
- Verificar que las puertas de emergencia no se encuentren selladas, con candados o bloqueadas.
- Mantenerse preparado para atender y defenderse de cualquier tipo de actos delictivos por grupos desestabilizadores, ya que basan sus acciones en el factor sorpresa.
- Recuerde que quien deja una bomba en un inmueble, es una persona que lo planeo conociendo muy bien el terreno, y los movimientos del aérea. por ello cualquier individuo que ronde con frecuencia el inmueble con actitud sospechosa.
- Llevar un control y registro de las personas que entren y salgan del inmueble, por medio de una bitácora y gafetes de acceso y/o revisar todo

tipo de paquetes, bolsas, bultos, etc.; que ingresen al inmueble, visual y físicamente.

- En caso de recibir un telefonema de amenaza de bomba, la persona quien reciba la llamada deberá:

7. Permanecer en calma.
8. Poner atención a la persona que llama.
9. Obtener la mayor información posible:

- ¿Dónde está la bomba?
- ¿Cuándo explotará?
- ¿Hombre. Mujer?
- ¿Adolescente. Adulto?
- ¿Nerviosismo?
- ¿Acento nacional o extranjero?
- Escuche los ruidos que hay detrás de la conversación, ruidos de automóviles, risas, TV, niños, bullicio.

1. La persona que recibió la llamada, deberá notificar incidente a su jefe inmediato y/o al OPIP de la instalación portuaria y esperar instrucciones.
2. Es recomendable no abandonar el punto de reunión hasta que se giren instrucciones, ya que puede haber uno o más dispositivos explosivos escondidos.

VIII.-MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

ACCIONES A TOMAR ANTES

Contrario a lo que se piensa, el riesgo de incendio es el principal peligro existente en todo momento a bordo de un buque, en nuestro centro de trabajo, en almacenes y hasta en nuestro hogar, es necesario crear una conciencia de prevención y de conocimiento de lo que es el fuego, que lo genera, y como combatirlo en ese sentido se puede decir que es 99% de prevención y 01% de acción. Para lo cual se emiten las siguientes recomendaciones:

- Informarse de los planes de emergencia establecidos por el comité de protección civil.
- Revisar periódicamente los contactos y cables eléctricos llevando al cabo el mantenimiento correspondiente.
- No sobrecargar las conexiones de articulas eléctricos y/o equipo de computo.

- No sustituir los fusibles con otros de mayor potencia u objetos ajenos a estos.
- Evitar la acumulación de papeles innecesarios en cualquier área del inmueble.
- Verificar que funcionen correctamente los sistemas contra incendio del inmueble.
- Al finalizar la jornada diaria de labores, la última persona en salir tiene la obligación de desconectar todo aparato eléctrico.
- Es recomendable instalar tambos con arena y sus respectivas palas en los estacionamientos.
- Es recomendable instalar un sistema de detección y supresión contra incendio en todos los inmuebles.

DURANTE UN INCENDIO

El enemigo principal durante un incendio, no es el fuego, el calor o el humo, tampoco las explosiones o riesgo de colapso estructural, es un enemigo invisible que puede acumularse y matarnos incluso a una buena distancia del foco del incendio, ese enemigo mata de forma silenciosa y eficiente casi sin darnos cuenta, es el MONÓXIDO DE CARBONO, un gas producido por la combustión, mas pesado que aire y no es físicamente detectable ya que no tiene olor, sabor o color. Este se fija en los glóbulos rojos de la sangre envenenándola y reduciendo la capacidad de transporte de oxígeno y nutrientes hasta que sobreviene el fallecimiento.

El combate de incendios es campo de Bomberos entrenados durante años, pero pueden seguirse estas recomendaciones que ayudaran en dicho caso:

- Al primer signo de incendio no intente apagarlo, la prioridad es dar la alarma.
- En caso de incendio si usted conoce los equipos desconecte el suministro de energía eléctrica y gas.
- Evacue sin demora.
- Si el humo es intenso cubrirse la nariz y boca con un trapo húmedo e inclinarse al nivel del piso para abandonar el lugar.
- Antes de abrir una puerta; toque, si esta muy caliente no la abra ya que el fuego puede estar tras misma.
- Si se incendia su ropa 'no corra y rueda en el suelo, o de ser posible cúbrase con una manta, paño, cortinas o prenda gruesa.
- Retírese del área incendiada ya que el fuego puede avivarse o explotar. Busque respirar aire lo mas puro posible.
- No interfiera con las actividades de los bomberos y brigadistas. Si puede ayude a quien lo necesite.
- No hacer uso del inmueble si presenta daños visibles.



- El teléfono es solo para reportar emergencias.

IX.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE HURACAN

INSTRUCCIONES GENERALES

La Temporada de huracanes comienza el 1ro de junio y termina el 30 de noviembre. La mayoría de ellos ocurren durante los meses de agosto, septiembre y octubre. Durante esta época se toman medidas especiales de seguridad.

El Servicio Meteorológico Nacional es la fuente oficial de información para casos de huracán y otros fenómenos atmosféricos que puedan afectar. Los avisos sobre huracanes están enumerados e incluyen: el nombre del huracán, su posición en ese momento, hacia dónde se mueve y su intensidad. Los boletines se dan cada seis horas. Clasifica sus comunicaciones de esta forma:

Boletín de Advertencia - en éste se informa sobre tormentas o huracanes que se han desarrollado en el mar y no ofrecen peligro inmediato a las áreas costeras.

Boletín de Vigilancia - estos boletines se expiden cuando los vientos pueden amenazar áreas costeras dentro de las 24 a 48 horas subsiguientes.

Boletín de Aviso - se expiden cuando las áreas costeras están en inminente peligro de ser azotadas por vientos, dentro de un período de 24 horas.

EJECUCION DEL PLAN DE ACCION

PREPARATIVOS

Los daños mayores en casos de huracanes y temporales se producen por el agua y el viento. Por lo tanto, hay que anticipar los daños que éstos podrían ocasionar y tomar las medidas necesarias para reducirlas, de manera que las labores puedan reanudarse a la mayor brevedad posible luego del paso del huracán.

ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES

En el momento oportuno, el Comité de Protección Civil coordinará las siguientes actividades necesarias para atender la emergencia:

- Establecer los canales de comunicación.
- Proveer el personal, la transportación y el equipo necesario.



- Tomar las medidas necesarias para proteger materiales y equipos expuestos a las inclemencias del tiempo, acción de mucha trascendencia, ya que el Recinto está ubicado en área inundable.
- Disponer la desconexión, en el momento oportuno, de los sistemas de gas, aire acondicionado e iluminación.
- Asignar vigilancia adecuada para mantener el orden y salvaguardar vidas y propiedades.
- Determinar el desalojo / evacuación de los edificios.
- Designar personal para dirigir el tránsito y la evacuación.
- Si el Aviso de Huracán o desastre natural ocurre durante el fin de semana o días feriados, es su responsabilidad el notificar a los funcionarios encargados de coordinar el Plan de Contingencia sobre el peligro inminente del fenómeno atmosférico.
- Establecer un control del movimiento de propiedad que se efectúe durante la emergencia, de forma tal que la misma pueda localizarse cuando regrese a la normalidad.

ACCIONES A TOMARSE ANTES DEL HURACÁN

Tan pronto se reciba el Aviso de Huracán las siguientes medidas se tomarán:

- La Autoridad Marítima determina el cierre de Puerto.
- La Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V: o su representante informará a su personal para que se mantenga en estado de alerta y, de creerlo necesario, despacha a sus hogares a todo el personal que no tenga asignaciones dentro del Plan de Contingencia.
- Se activará el Comité de Protección Civil.
- La Autoridad Marítima podrá ordenar en base a criterios de seguridad la salida de las embarcaciones atracadas en el Puerto. Los Capitanes de las embarcaciones están obligados a obedecer las instrucciones de la Autoridad. Si un capitán de embarcación se negase a obedecer la instrucción se levantará Acta Circunstanciada de responsabilidad ante la Capitanía de puerto.
- Cuando el paso del huracán sea inminente y después de que todas las medidas de seguridad aconsejables se hayan tomado, se procederá si el caso lo amerita a desconectar los interruptores de energía eléctrica.
- Tenga a la mano los siguientes artículos para caso de emergencia:
 - ❑ Botiquín de primeros auxilios con su manual.
 - ❑ Radio y linterna de pilas con los repuestos necesarios.
 - ❑ Crédito suficiente en teléfono celular.
 - ❑ Agua purificada o hervida en envases con tapa.



- Alimentos enlatados (atún, sardinas, frijoles, leche) y otros que no necesiten refrigerarse.
 - Flotadores, como cámaras de llanta o salvavidas.
 - Documentos personales (actas de nacimiento, matrimonio, cartilla; papeles agrarios, etcétera), guardados en bolsas de plástico y dentro de una mochila o morral que le deje libres brazos y manos.
- Ante el aviso de huracán y de acuerdo a su peligrosidad usted puede:
 - Quedarse en su casa si es segura o trasladarse al refugio ya previsto.
 - Pero si las autoridades recomiendan evacuar el área y/o la casa donde vive, **NO LO PIENSE**, hágalo! esta recomendación se basa en el conocimiento de la peligrosidad del huracán.

ACCIONES A TOMARSE DURANTE

- Los empleados y los refugiados, si los hubiera, permanecerán dentro de los edificios. No abandonarán sus refugios a no ser que sea por razones de seguridad o por instrucciones de personal especializado.
- Durante el huracán, personal de vigilancia y operaciones mínimo necesario para implantar el Plan de Contingencia permanecerá en el Recinto, La Administración Portuaria Integral de Campeche deberá de suministrar los medios necesarios para contemplar por lo menos una semana de subsistencia en aislamiento por afectación de la zona.
- Estas serán personas de reconocido buen criterio, capaces de tomar la mejor decisión que proceda ante las distintas y variadas circunstancias que puedan surgir en momentos críticos de esta índole. Las personas en cuestión cooperarán, hasta donde sea posible, con las autoridades gubernamentales que estén prestando servicios durante la emergencia.

ACCIONES A TOMARSE DESPUES

- La atención y transporte de lesionados y reactivación de los servicios básicos de subsistencia tienen prioridad por encima de otras tareas de recuperación.
- La prevención sanitaria debe de iniciarse de inmediato
- Se deberá de realizar una evaluación de los daños a la infraestructura antes de proceder a la fase de pruebas y arranques del sistema de energía eléctrica, plantas de emergencia, agua potable etc.



- Se deberá de realizar una evaluación sobre el estado de afectación a la infraestructura, muelles, canal de navegación, zona de fondeadero, embarcaciones hundidas o dañadas y la prevención de contaminación por derrame de combustible y/o carga.
- El funcionario a cargo del Recinto Portuario, según el orden de sucesión de mando establecido, instruirá al Centro de Mando sobre las medidas más aconsejables ante las diversas circunstancias que hayan podido surgir durante el paso del huracán y el efecto que éstas hayan podido tener sobre la instalación portuaria. No obstante, se espera que a la mayor brevedad posible el funcionario encargado se comunique con la administración central para informar los daños sufridos, si alguno, y las condiciones prevaletientes en el Recinto. Se procederá a tomar fotografías de las propiedades, equipos y materiales damnificados durante la emergencia con el propósito de hacer las reclamaciones pertinentes a las aseguradoras.
- Las tareas de limpieza y reparación deberán de planearse de acuerdo a las prioridades de recuperación. Tomando en consideración los riesgos estructurales.
- Se integrara el expediente general para informe que contenga:
 - Actas.
 - Informe cronológico del suceso.
 - Acuerdos.
 - Fotografías.
 - Registros de recursos utilizados.
 - Relación de equipos destruidos y recuperados.
 - Reclamaciones vía segura.



PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DEL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

CAPITULO I
Disposiciones Generales

CAPITULO II
Funciones de los integrantes de la Unidad de Protección

CAPITULO III
Organización de brigadas

CAPITULO IV
Zonas de seguridad

CAPITULO V
Disposiciones finales

B

||

(Handwritten signatures and marks)



PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DEL PUERTO SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

Con fundamento a lo que determina el artículo 82 fracción VII, del Reglamento de la Ley de Puertos, se establece el Programa de Protección Civil del Puerto de Seybaplaya, Campeche (el Puerto).

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El Programa de Protección Civil del Puerto, en lo sucesivo el Programa, tiene por objeto proteger y conservar en el Puerto a las personas, así como a sus bienes ante una eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones que permitan:

- I. Afirmar el sentido social y la función pública de la protección civil;
- II. Crear una conciencia y una cultura de protección y autoprotección; y
- III. Establecer un nuevo orden del Puerto de integración y participación de lo sectores público, social y privado, en el ámbito de protección civil.

ARTICULO 2°.- El Programa es de carácter permanente y obligatorio para las dependencias y Usuarios con oficinas en el Puerto, la API, los Operadores, Prestadores de Servicios, navieros, agentes navieros y aduanales, y en general para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

ARTICULO 3°.- Además de los términos que se precisan en las reglas de operación, para efectos del presente reglamento se entenderá por;

Unidad de Protección: La Unidad Interna de Protección Civil del puerto de Seybaplaya, Estado de Campeche;

Zonas de Seguridad: Las áreas del Puerto a que se refiere el artículo 14 del presente y que se delimitan en el **Apéndice D**, que aparece al final del mismo, destinadas para la seguridad de las personas en caso de evacuación, y



Cuerpo de seguridad

Los recursos humanos y técnicos de los cuerpos de vigilancia y seguridad, tanto de la Capitanía como de la API.

ARTICULO 4°.- La Unidad de Protección Civil, creada mediante acta que aparece al final del presente documento como **Apéndice C**, es la encargada establecer, operar y administrar el Programa, y tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I.- Identificar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuenta y, a partir de dicha identificación, clasificarlos de tal manera que se cuente con una base de datos que permita su fácil ubicación y localización en cualquier momento;
- II.- Identificar los riesgos a que está expuesto el Puerto y cada instalación, conformando catálogos de posibles incidencias por zona, de acuerdo con el entorno y factores que puedan afectarlos directamente;
- III.- Definir las políticas y normas de seguridad en cada una de las zonas e instalaciones, de acuerdo con las características a las que se sujeten el uso y operación de las mismas;
- IV.- Diseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad, especificados por tipo de riesgo a los que se encuentran expuestas las personas y sus instalaciones;
- V.- Capacitar periódicamente a los elementos que intervienen en la organización a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos;
- VI.- Difundir en forma permanente las medidas de seguridad básicas en cada instalación al personal que labore en las mismas;
- VII.- Promover la instalación y uso oportuno de alarmas de alta sonoridad en el Puerto y realizar ejercicios y simulacros a efecto de que los elementos que conforman las brigadas, aplique cada vez con mayor precisión los procedimientos y acciones programadas por tipo de emergencia; asimismo para que el personal de los diferentes centros de trabajo, reaccionen adecuadamente y se reduzcan significativamente los riesgos inherentes;
- VIII.- Desarrollar un sistema de información en materia de protección civil que permita contar con información inmediata de los procedimientos y mecanismos de actuación para cada tipo de emergencia;
- IX.- Instalar en sitios estratégicos y visibles de los centros de trabajo, planos en los que se identifiquen la distribución de las áreas, acceso, salidas de



emergencia, rutas de evacuación y localización del equipo de combate a siniestros y realización de simulacros, y

- X.- Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de calefacción y aire acondicionado entre otras; incluyendo la detección de necesidades adicionales de cada zona y centro de trabajo, con el objeto de prevenir situaciones de emergencia.

ARTICULO 5°.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la estructura organizacional de la Unidad de Protección Civil comprende:

- I.- Una Coordinación General a cargo de la Capitanía;
- II.- Un Secretario Técnico a cargo de la API;
- III.- Una Coordinación Operativa a cargo de la API;
- IV.- Un Staff Técnico, integrado por un representante de cada una de las estructuras de la Unidad de Protección Civil.
- V.- Jefes de Brigada, nombrado por la Unidad de Protección Civil a propuesta del Coordinador Operativo.
- VI.- Brigadas, seleccionadas en los términos del artículo 13 del presente documento.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 6°.- Son funciones del Coordinador General:

- I.- Difundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones que contempla el Programa, así como de los objetivos de la Unidad de Protección, e informar de ello al Comité en los términos y con la periodicidad que éste recomiende;
- II.- Mantener y operar el Programa y dirigir los trabajos que en materia de protección civil se desarrollen en el Puerto;
- III.- Disponer de los Cuerpos de Seguridad y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieran para atender y mitigar una posible eventualidad que pudiera poner en riesgo la seguridad del personal de los centros de trabajo y

de las personas que se encuentren en la zona portuaria, así como la de sus bienes, esto se llevará al cabo con el apoyo de la API;

- IV.- Garantizar, en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuente, de manera rápida y oportuna, a efecto de atenderla eficientemente, con el apoyo de la API;
- V.- Definir los apoyos que el Puerto se encuentre en posibilidad de otorgar al Sistema Nacional de Protección Civil o, en su caso, a aquella organización que lo solicite como consecuencia de una contingencia en el entorno de las instalaciones del puerto; y
- VI.- Convocar a reuniones ordinarias bimestrales y a las extraordinarias que se requieran, a los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, a fin de evaluar el avance del Programa o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 7°.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I.- Vigilar el establecimiento de las acciones de protección civil que contempla el Programa y de las que se acuerden en el seno de la Unidad de Protección;
- II.- Recopilar la información inherente al proceso de formulación de inventarios, directorios y en general de toda aquella que se requiera para integrar el banco de datos de Protección Civil del Puerto;
- III.- Diseñar los programas de capacitación especializada para el personal de Brigadas;
- IV.- Difundir al personal, a través de campañas permanentes, las acciones especificadas de protección civil para cada zona y centros de trabajo;
- V.- Promover reuniones de evaluación de aplicación del Programa, por zonas y centros de trabajo, y
- VI.- Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la Unidad de protección, así como en caso de presentarse alguna contingencia, preparar y entregar al Coordinador General un informe sobre el origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla.

ARTÍCULO 8º.- Son funciones del Coordinador Operativo

- I. Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de protección civil;
- II. Coordinar la conformación de Brigadas que se establezcan en los diferentes centros de trabajo;
- III. Mantener actualizado el directorio con nombres, domicilios y teléfonos de los elementos que conforman la Unidad de protección y de las Brigadas;
- IV. Dado un evento de contingencia, establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contempladas en el Programa, así como dirigir las acciones necesarias y establecer comunicación constante con los Jefes de Brigadas;
- V. Definir las rutas de evacuación para cada zona y centro de trabajo;
- VI. Preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de evacuación de zonas e instalaciones;
- VII. En caso de presentarse una contingencia en alguna zona o centro de trabajo, tomar las decisiones inmediatas que permitan controlarla y mitigarla, comunicándolo de inmediato al Coordinador General; y
- VIII. Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite.

ARTÍCULO 9º.- Son funciones del Staff Técnico:

- I. Mantener un inventario actualizado de los vehículos, equipos de elementos técnicos de que puede disponer el Puerto para el caso de una emergencia, así como de su localización física en las diferentes zonas y centros de trabajo y controlar conjuntamente con los Jefes de Brigada, su utilización tanto en emergencias como durante la práctica de ejercicios y simulacros; y
- II. Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentren en condiciones de uso inmediato y proponer medidas y mecanismos que permita su oportuna distribución y utilización, de acuerdo con las características y riesgos de las zonas e instalaciones.

ARTÍCULO 10.- Son funciones de los Jefes de Brigada:

- I. Identificar a los elementos que conforman su brigada para coordinar rápida, oportuna y eficientemente su actuación, antes, durante y después de una posible eventualidad;
- II. Dirigir las acciones que realicen los elementos que coordina, atendiendo a las funciones asignadas para la ejecución de los trabajos que realicen;
- III. Solicitar al Coordinador Operativo los elementos que requiera para atender una contingencia; y
- IV. Si la gravedad de la emergencia requiere del apoyo de su brigada, subordinar su actuación.

1

ARTÍCULO 11.- Son funciones de las Brigadas:

- I. Asistir a los eventos de capacitación que determine la Unidad de Protección;
- II. Orientar a sus compañeros de centro de trabajo en todos los asuntos relacionados con la protección civil;
- III. Participar en los ejercicios y simulacros que se realicen en el Puerto o en su centro de trabajo; y
- IV. Mantener permanentemente en estado de alerta y actuar rápidamente conforme al procedimiento específico, en caso de presentarse alguna contingencia y atender las indicaciones del jefe de su brigada;

**CAPITULO III
ORGANIZACION DE BRIGADAS**

ARTICULO 12.- Por las labores que les sean encomendadas, las Brigadas pueden ser:

- I. De prevención, cuando se encarguen de verificar mediante inspecciones quincenales por lo menos, que los sistemas de seguridad de la zonas e instalaciones funcionen adecuadamente; que las instalaciones de emergencias tales como pasillos y escaleras no se encuentren obstruidas que al término de las labores se desconecten las posibles fuentes de incendio; asimismo, organicen recorridos por las instalaciones de emergencia y suspendan la energía eléctrica cuando se requiera;

- II. De evacuación, cuando se encarguen de dar la voz de alerta para realizar la evacuación hacia las Zonas de Seguridad, así como dirigirla y en su caso, prestar ayuda a las personas que por algún impedimento físico se retrasen;
- III. De búsqueda, cuando en casos de “amenaza de bomba”, se encarguen de revisar en las zonas y centros de trabajos, la posible existencia de objetos extraños o sospechosos y de encontrarlos, abstenerse de tocarlos y dar aviso al Coordinador Operativo;
- IV. De salvamento, cuando su función consista en hacerse cargo de los elementos médicos y de primeros auxilios con que cuente su centro de trabajo y proporcionarlos a las personas heridas, así como colocarles gafetes de identificación;
- V. De vigilancia y control, cuando en caso de evacuación se encarguen de revisar que en su centro de trabajo no permanezcan personas; que se hayan desconectado las posibles fuentes de incendio y verifiquen las zonas de seguridad, la presencia del total de trabajadores y visitantes que se encontrasen en el mismo; y
- VI. De enlace; cuando en casos de contingencias o emergencias su función consista en recabar información sobre acciones realizadas por las brigadas anteriores y sus necesidades y lo informe a los coordinadores, así como a los cuerpos de seguridad.

ARTÍCULO 13.- La conformación de Brigadas se conformará bajo los criterios siguientes:

- I. El Puerto deberá contar con seis brigadas por lo menos, que correspondan a las enumeradas en el artículo anterior, a cuyo efecto participará en la conformación de las mismas uno de cada diez trabajadores de cada centro de trabajo hasta un máximo de diez trabajadores por centro de trabajo;
- II. En cada centro de trabajo del Puerto deberá integrarse por lo menos las Brigadas de prevención, de evacuación y de salvamento;
- III. Para cada brigada que se forme deberá nombrarse un jefe de brigada;
- IV. Conforme a las disponibilidades de trabajadores, las brigadas se conformarán con personal que será rotado cuando menos cada año, a fin de permitir la participación y capacitación de todo el personal; y
 - a) Se entregará a cada trabajador un cuestionario que habrá de requisitar para obtener información de su edad, escolaridad, deportes

que practica, actividades recreativas, enfermedades que padece, impedimentos físicos, conocimientos generales sobre protección civil y colaboraciones o experiencias en caso de emergencias;

- b) Con los resultados de los cuestionarios y dependiendo del número de trabajadores con que cuente el centro de trabajo, el Coordinador Operativo solicitará al responsable del mismo, en los términos del artículo 13 fracción I del presente documento, el número de trabajadores voluntarios para conformar las brigadas; y
- c) A los trabajadores seleccionados se les comunicará por escrito su inclusión en la brigada de que se trate así como los nombres de quienes conforman la misma y del jefe de brigada.

CAPITULO IV ZONAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 14.- En caso de incendio, sismo o fugas de sustancias tóxicas, la evacuación del inmueble, instalaciones y de áreas de maniobras será dirigida por los jefes de brigada a las zonas de seguridad que como **Apéndice D**, se presenta al final de éste documento.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 15.- Los cargos y nombramientos que se confieran para la aplicación del Programa, serán de carácter honorario y los responsables de las zonas y centros de trabajo del Puerto, concederán las facilidades necesarias al personal que al efecto sea designado.

ARTICULO 16.- La primera reunión ordinaria de la Unidad de protección deberá realizarse en plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las reglas de operación del Puerto.

EL COORDINADOR GENERAL

EL SECRETARIO TÉCNICO


**CAP. JUAN BISMARK CORREA
FALFFORTD**
CAPITÁN DE PUERTO EN EL
PUERTO DE SEYBAPLAYA


LAE. FREDDY CORTÁZAR YABUR
ADMINISTRADOR DE API
SEYBAPLAYA



[Handwritten mark]

[Large handwritten mark]

APÉNDICE C
Acta Constitutiva de la Unidad de Protección Civil.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ACTA CONSTITUTIVA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

EN SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS 12:30 HORAS, DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL 2013, EN LA SALA DE JUNTAS DEL **PUERTO DE SEYBAPLAYA**, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROPIA API CAMPECHE, REPRESENTANTES DE LAS AUTORIDADES FEDERALES INSTALADAS EN EL PUERTO Y VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DEL MISMO, ASÍ COMO REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS UBICADAS EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO Y PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS, CON EL OBJETO DE **REINSTALAR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PUERTO DE SEYBAPLAYA**, CAMPECHE, CUYA FINALIDAD ES LA DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS, MECANISMOS, NORMAS Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA INSTRUMENTAR, OPERAR Y MANTENER EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL, A EFECTO DE RESPONDER DE MANERA ORDENADA, ÁGIL Y OPORTUNA ANTE LA EVENTUALIDAD DE UNA CONTINGENCIA QUE PUSIERA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS PERSONAS EN EL PUERTO ASÍ COMO DE LAS INSTALACIONES Y BIENES EN EL MISMO, Y RECUPERAR LA NORMALIDAD EN CASO DE QUE ÉSTA OCURRA; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LAS **BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

PARA TALES EFECTOS SE PROCEDERÁ A LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN CADA CENTRO DE TRABAJO, APEGANDO SUS ACTIVIDADES EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE AL EFECTO SE EXPIDA CONJUNTAMENTE CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE, DOCUMENTO EN EL CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE RESPUESTA, LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS Y LAS INSTRUCCIONES PARA INTEGRAR LAS BRIGADAS CORRESPONDIENTES.

LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL QUEDA INTEGRADA POR LOS CC.: **CAP. JUAN BISMARCK CORREA FALFFORTD**, COMO COORDINADOR GENERAL, **LAE. FREDDY CORTAZAR YABUR**, COMO SECRETARIO TÉCNICO; **CAP. ANTONIO GARCIA GALLARDO**, COORDINADOR OPERATIVO, Y LOS CC. **ING. DIEGO ROMAN AGUILAR OLIVARES**, **ROQUE ALBERTO CARBAJAL PECH**, **CAP. ALT. SANTOS BENITEZ DEL ANGEL**, **TEC. DAGOBERTO CASTILLO SALAZAR**, **LIC. GILMER C. ZAPATA**, **C.P. LUIS ALFONSO LINO MUÑOZ**, **ING. SERGIO IVAN GUTIERREZ RULLAN**, COMO STAFF TÉCNICO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CONSTITUTIVA PARA DAR CONSTANCIA DE LA INSTALACIÓN DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE,

COMPROMETIÉNDOSE LOS MIEMBROS DE LA MISMA, HOY REUNIDOS EN ESTE ACTO, A EFECTUAR EN FORMA EFICIENTE LAS ACTIVIDADES QUE SOBRE PROTECCIÓN CIVIL SE DESARROLLEN A PARTIR DE HOY, EN EL SENO DEL GRUPO QUE LA INTEGRA, FIRMANDO AL CALCE A LAS 14:30 HORAS, DEL MISMO, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

EL COORDINADOR GENERAL



CAP. JUAN BISMARK CORREA FALFFORTD
CAPITÁN DE PUERTO EN EL PUERTO DE SEYBAPLAYA

EL SECRETARIO TÉCNICO



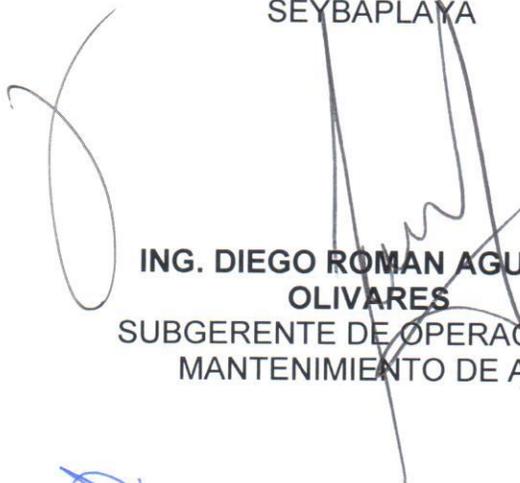
LAE. FREDDY CORTAZAR YABUR
ADMINISTRADOR DE API
SEYBAPLAYA

EL COORDINADOR OPERATIVO



CAP. ANTONIO GARCIA GALLARDO
OFICIAL DE PROTECCIÓN DE
INSTALACIONES PORTUARIA DE API

STAFF TÉCNICO



**ING. DIEGO ROMAN AGUILAR
OLIVARES**
SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE API



**LIC. ROQUE ALBERTO CARBAJAL
PECH**
PROTECCION CIVIL DE LA H. JUNTA
MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA



**ING. MIGUEL ANGEL SUAREZ
MARTINEZ**
REPRESENTANTE DE AGENTES
CONSIGNATARIOS DE BUQUES.



C.P. LUIS ALFONSO LINO MUÑOZ
ADMINISTRADOR DE LA ADUANA



CAP. DE ALTURA SANTOS BENITEZ DEL ANGEL
PRESIDENTE DEL SINDICATO DE PILOTOS DE PUERTO



ING. SERGIO IVAN GUTIERREZ RULLAN
REPRESENTANTE DE LOS
USUARIOS DEL PUERTO

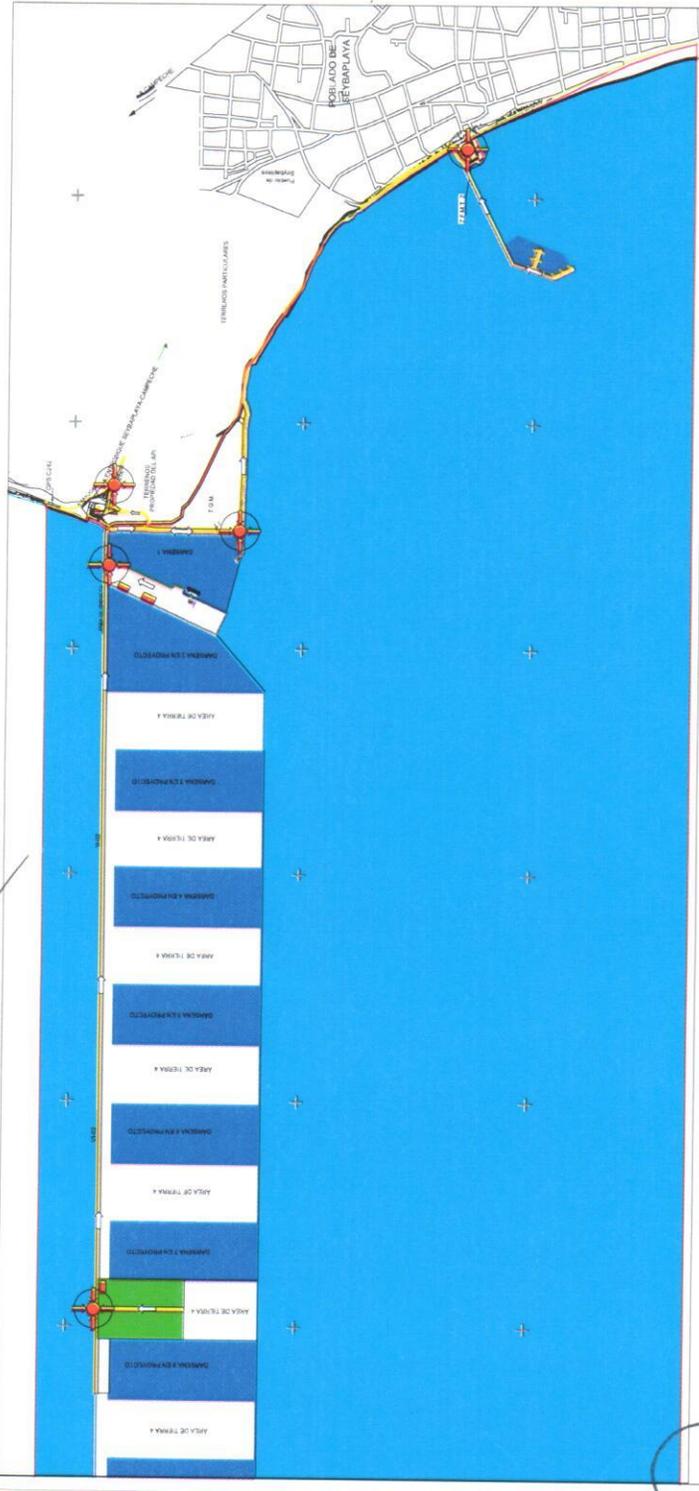
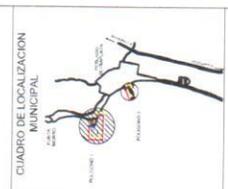
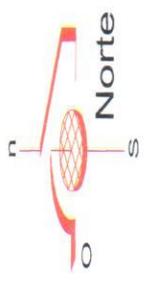


APÉNDICE D
Plano de Zonas de Seguridad.

Handwritten signatures and scribbles in the left margin.

SIMBOLOGIA	
NOMBRE	SIMBOLO
RUTAS DE EVACUACIÓN	
PUNTOS DE REUNIÓN	
BOTQUIN	
ESTACIÓN CONTRA INCENDIOS (CARRO DE BOMBAS Y EQUIPO DIVERSO)	
BATERÍA DE CARRILLAS POC DE 15 KG.	

PLANO DE ZONA DE SEGURIDAD PUERTO DE SEYBAPLAYA



Administración Portuaria Integral de
Cayey, S.A. de C.V.

PROYECTO: PLAN DE SEGURIDAD
PUERTO DE SEYBAPLAYA

ESTUDIO: CONSULTA
MATERIAL: CONSULTA
PROYECTO: CONSULTA

FECHA: 11/01/2011

HOJA: 11

ESCALA: 1:1000

PROYECTISTA: [Signature]

REVISOR: [Signature]

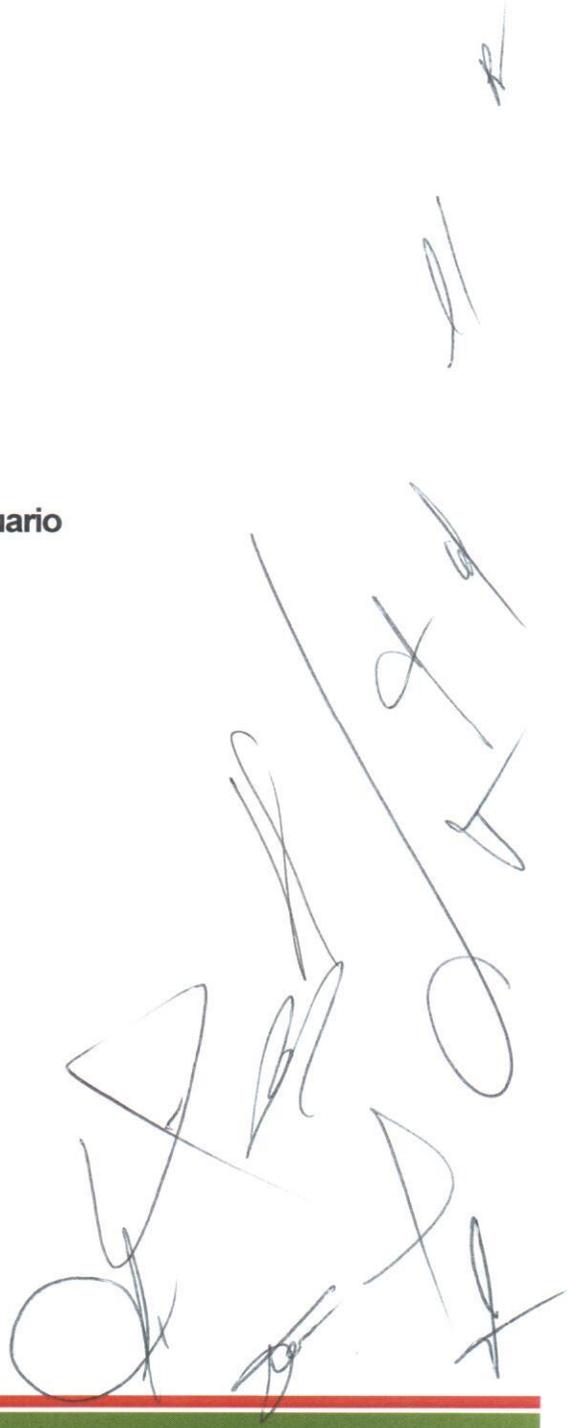
APROBADO: [Signature]

Large handwritten signatures and scribbles in the right margin.



ANEXO XV

Plano de Zonas de Desarrollo Portuario





ANEXO XVI

Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.



CRITERIOS GENERALES DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS (PBIP) EN EL PUERTO DE SEYBAPLAYA

ANTECEDENTES

Pueden considerarse dos etapas claramente marcadas de la actividad terrorista en el mundo, una anterior a los ataques terroristas del 11 de septiembre del 2001 en los estados Unidos, y la etapa posterior con todas sus conocidas consecuencias.

Antes del 11 de septiembre, los impactos de la actividad terrorista eran más locales en alcance de sus conflictos, pero considerando que paulatinamente la capacidad organizativa, financiera y operativa de dichos grupos fue en incremento y que sus ataques de la misma forma fueron cada vez mas mortales, mas precisos y evidentemente mejor planeados; la comunidad mundial emitió una serie de resoluciones, por ejemplo la A.922(22) sobre Piratería y robo a mano armada o las resoluciones 1373 (2001) y A.584 (14) del Consejo de Seguridad para redoblar esfuerzos para prevención y represión de actos de terrorismo.

Después de los ataques al World Trade Center en 2001, la Organización Marítima Mundial (OMI) resuelve emitir el 12 de diciembre de 2002, las modificaciones al Capitulo XI-2 del Convenio Internacional Para la Seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS/1974) y sus enmiendas, las cuales se cristalizan bajo la forma del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) el cual entró en vigor el primero de julio de 2004.

CONSIDERACIONES

I. Emisión. El día 11 de febrero de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación dicho código, estableciendo así en nuestro país la obligatoriedad de su aplicación en los puertos y terminales, en los buques, y en sus procesos de operación conjunta.

II. Consideraciones Operativas. El establecimiento y aplicación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), están orientadas a salvaguardar la cadena de suministro mundial de las interrupciones causadas por ataques terroristas contra los buques, puertos, terminales mar adentro y otras instalaciones, y para mantener y coadyuvar al estado de normalidad de transporte marítimo y del comercio que este genera.

III. Aplicación Obligatoria. El código se aplica a:

- Buques de pasaje incluidas naves de de pasaje de gran velocidad dedicados a viajes internacionales
- Buques de carga, incluidas las naves de carga de gran velocidad, de arqueo bruto igual o superior a los 500 Toneladas dedicadas a viajes internacionales
- Unidades móviles de perforación mar adentro
- Buques de transferencia de personal a unidades móviles o fijas de perforación y producción mar adentro de arqueo bruto o superior a 100 toneladas.
- Instalaciones portuarias que presten servicio a tales buques.

CRITERIOS

PRIMERO. Independientemente de las definiciones contenidas en la Ley de Puertos, Ley de Navegación vigentes y en el Código PBIP, para los efectos de los presentes criterios, se entenderá por:

Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Capitán: El Capitán de Puerto de Seybaplaya, Champoton, Campeche, Capitán del Buque con la representación contenida en la ley de navegación y Convenios Internacionales vigentes

API: Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

Piloto: El piloto de puerto o sea la persona física que presta el servicio de pilotaje a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación.

Prestador (es): Persona física o moral que cuenta con contrato con la Operadora Cesionaria, para prestar el servicio portuario de remolque maniobra.

Puerto: El puerto de Seybaplaya, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de mayo del 2003, es habilitado con régimen de navegación de altura y cabotaje para las embarcaciones que operen en el mismo.



Cierre del puerto: Suspensión por parte de la Autoridad Marítima del servicio de maniobras y de pilotaje, así como las diversas operaciones de carga o descarga, debido a condiciones meteorológicas adversas, situaciones de seguridad, alertas o amenazas a la protección marítima.

Convenio: el convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.

Declaraciones de Cumplimiento: (DOC), es el documento emitido por la Autoridad Marítima, por medio del cual se reconoce que se han cumplido todos los pasos necesarios previstos para estar en condición de cumplimiento, tiene la forma de un certificado emitido por la SCT

Declaración de Protección de Marítima: acuerdo alcanzado entre un buque y una instalación portuaria u otro buque con el que realiza operaciones de interfaz, en el que se especifican las medidas de protección que aplicará cada uno.

Compañía: compañía definida en la regla IX/1.

Interfaz buque-puerto: interacción que tiene lugar cuando un buque se ve afectado directa e inmediatamente por actividades que entrañan el movimiento de personas o mercancías o la provisión de servicios portuarios al buque o desde éste.

Instalación portuaria: lugar determinado por el Gobierno Contratante o por la autoridad designada donde tiene lugar la interfaz buque-puerto. Esta incluirá, según sea necesario, zonas como los fondeaderos, atracaderos de espera y accesos desde el mar.

Actividad de buque a buque: toda actividad no relacionada con una instalación portuaria que suponga el traslado de mercancías o personas de un buque a otro.

Autoridad designada: organización u organizaciones o administración o administraciones del Gobierno Contratante responsables de la implantación de las disposiciones del presente capítulo relativas a la protección de la instalación portuaria y a la interfaz buque-puerto desde el punto de vista de la instalación portuaria.

Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP): Código internacional para la

protección de los buques y de las instalaciones portuarias, consistente en una parte A (cuyas disposiciones tendrán carácter obligatorio) y una parte B (cuyas disposiciones tendrán carácter de recomendación) adoptado el 12 de diciembre de 2002 mediante la resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974.

Suceso que afecta a la protección marítima: todo acto o circunstancia que levante sospechas y que constituya una amenaza para la protección de un buque, incluidas las unidades móviles de perforación mar adentro y las naves de gran velocidad, de una instalación portuaria, de una interfaz buque-puerto o de una actividad de buque a buque.

Organización de protección reconocida: organización debidamente especializada en cuestiones de protección y con un conocimiento adecuado de las operaciones de los buques y de los puertos autorizada para realizar una actividad de evaluación, o de verificación, o de aprobación o de certificación prescrita en el presente capítulo o en la parte A del Código PBIP.

Regla: una regla del convenio

Plan de protección del buque / de la instalación portuaria:

planes elaborados para asegurar la aplicación a bordo de un buque o una instalación portuaria de las medidas destinadas a proteger a las personas que se encuentren a bordo o en el puerto, la carga, las unidades de transporte, provisiones, de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.

Oficial de protección del buque (OPB):

Persona a bordo del buque, responsable ante el capitán designada por la compañía para responder de la protección del buque, incluidos la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque y para la coordinación con el oficial de la compañía para la protección marítima y con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias.

Oficial de protección de la instalación portuaria (OPIP):

Personal designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria y para la coordinación con los oficiales de

protección de los buques y con los oficiales de la compañía para la protección marítima.

Nivel de protección: graduación del riesgo de que ocurra o se intente provocar un suceso que afecte a la protección marítima.

Nivel de protección 1: el nivel en el cual deberán mantenerse medidas mínimas adecuadas de protección en todo momento.

Nivel de protección 2: el nivel en el cual deberán mantenerse medidas adecuadas de protección adicionales durante un periodo de tiempo, como resultado de un aumento del riesgo de que ocurra un suceso que afecte a la protección marítima.

Nivel de protección 3: el nivel en el cual deberán mantenerse más medidas concretas de protección durante un periodo de tiempo limitado cuando sea probable o inminente un suceso que afecte a la protección marítima, aunque no sea posible determinar el blanco concreto.

SEGUNDO. El gobierno de México a través de la Secretaría de Comunicaciones y transportes, por conducto de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, es la encargada de regular y verificar el cumplimiento del código a través de los procesos de evaluación de protección de instalaciones portuarias, certificación y revisión continua del estado de cumplimiento.

TERCERO. Los criterios para el cumplimiento del Código PBIP en el puerto, en la Terminal, y en las interfaces buque – puerto, consideran para su objeto:

- a) La evaluación de la protección de las instalaciones portuarias y de los buques que hacen uso de ella, considerando de acuerdo a la normatividad contenida en el código, las características físicas de la infraestructura existente en el Puerto y en sus instalaciones adjuntas.
- b) La evaluación de la protección de las embarcaciones del puerto y de las que hacen uso del Puerto.
- c) El nombramiento de los oficiales de protección de las instalaciones portuarias y de los buques bajo términos de cumplimiento del código PBIP para estar autorizados por el gobierno Mexicano a fungir como tales.

- d) La elaboración de los planes de protección y su aprobación por parte de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, siendo esta información confidencial y reservada en su naturaleza por seguridad nacional.
- e) La implementación de los planes de protección y de las revisiones iniciales y anuales por medio de las auditorias y revisiones definidas en las reglas del código.
- f) La certificación por medio de las "Declaraciones de Cumplimiento" de los buques e instalaciones portuarias, la cual deberá mantenerse siempre vigente.

CUARTO. En base a los criterios técnicos anteriores se determina lo siguiente:

- a) Tanto instalaciones como buques, deberán de contar con su Declaración de Cumplimiento Vigente en todo momento para su operación.
- b) Tanto instalaciones fijas como buques, deberán de contar con los Oficiales de Protección previstos para el establecimiento de los protocolo de seguridad, antes, durante y posterior a la operación del buque.
- c) Es obligación de la Cesionaria, dar cumplimiento en tiempo y forma a lo previsto en el Código.
- d) Es obligación de la cesionaria verificar que las embarcaciones de su propiedad, las contratadas por ella y el personal que labora en ellas, cumplan con lo previsto en el Código y en los ordenamientos legales vigentes.
- e) Son Obligaciones de los oficiales de protección de la instalación portuaria y de los buques, dar cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Marítima en la ejecución de las tareas de seguridad en los tres niveles de protección marítima que esta determine.
- f) Es obligación del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria de la cesionaria conjuntamente con el Oficial de Protección del Buque, dar cumplimiento a los protocolos de seguridad antes, durante y posterior a la operación del buque.
- g) Son obligaciones de los Oficiales de Protección de la Instalación Portuaria y de los Oficiales de Protección de los buques solicitar cuando proceda, la aprobación de emitir una Declaración de Protección de Marítima a la Autoridad Marítima.

QUINTO. Para el caso de la necesidad de la aplicación de lo previsto en los planes de protección de la instalación portuaria y de los buques por, alertas o amenazas a la protección marítima, se aplicarán los siguientes criterios

- a) El nivel de protección marítima, será comunicado por el Capitán de Puerto de Seybaplaya.
- b) Una vez enterados de lo anterior, se aplicara de inmediato lo previsto en los planes de protección de la Instalación Portuaria y de los Buques.

SEXTO. Se requiere que la cesionaria brinde permanentemente a la Administración Portuaria Integral de Campeche, información sobre sus operaciones en materia del Código, con el objeto de integración de información estadística, estableciendo de común acuerdo tiempo y forma.

SEPTIMO. Deberán tomarse por todas las partes las previsiones concernientes a la confidencialidad de la información de la forma prevista por el Código y por la normatividad interna del Cesionario.

OCTAVO. La Administración Portuaria Integral de Campeche, podrá en todo momento realizar visitas, por medio de sus oficiales de protección autorizados a las instalaciones, buques y zonas del puerto y terminales, con el objeto de dar reconocimiento, sin que estas visitas tengan la validez de verificación de una Organización de Protección Reconocida; de las condiciones de respuesta adecuada y de estado de cumplimiento se encuentran acorde con los presentes términos y las figuras contractuales establecidas de antemano.

NOVENO. El cesionario es responsable en los términos de los contratos celebrados, de verificar su amplio cumplimiento ante la y atañe a las relaciones entre el prestador de servicios, quien los recibe y el mismo cesionario dirimir cualquier eventualidad, desacuerdo, o reclamación derivados de actos fortuitos o de responsabilidad profesional.